



**BUENAS PRÁCTICAS
PARA PROTEGER
A LOS NIÑOS
DETENIDOS FRENTE
A LA TORTURA**

“Era como estar
dentro de un frigorífico
y estaba esposado.
Pensé que iba a morir;
todavía tengo pesadillas.”

Niño en Filipinas, sobre su encarcelamiento
en una celda secreta (2016)

**GUÍA GLOBAL
PARA LA PREVENCIÓN
Y PROTECCIÓN
DE LOS NIÑOS FRENTE
A LA TORTURA**

ÍNDICE

1. PREFACIO	5
AGRADECIMIENTOS	6
2. INTRODUCCIÓN	7
2.1. Contextualizar la tortura hacia niños ...	7
2.1.1. Vulnerabilidades específicas de los niños frente a la tortura	8
2.1.2. Marco internacional y las deficiencias en su implementación	8
2.2. Objetivos	9
2.3. Alcance	10
2.3.1. Niños detenidos bajo la administración de justicia	10
2.3.2. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	10
2.4. Metodología	10
3. DESARROLLO NORMATIVO Y MARCO JURIDICO	11
4. HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS Y ESTRATEGIAS EFECTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS FRENTE A LA TORTURA	13
4.1. Recolección de datos y pruebas, documentación y producción de estadísticas	13
4.2. Visitas de seguimiento en centros de detención: la piedra angular para la protección de los niños frente a la tortura	14
Principios clave	15
Para la supervisión de los centros de detención para niños	15
4.3. Promover la movilización nacional e internacional a través de la visibilización	17
Actos públicos, sensibilización y colaboración con los medios de comunicación	19
4.4. Capacitación profesional en los sistemas de justicia del menor	21
4.5. Litigación estratégica	23
4.6. Asistencia directa a los niños privados de libertad	24
4.7. Facilitación del diálogo, interacción familiar y mediación	25
4.8. Principios transversales: diálogo entre las partes implicadas y participación de los niños	26
5. PROTEGER A LOS NIÑOS DE LA TORTURA DURANTE SU DETENCIÓN	28
5.1. Construir un marco jurídico efectivo para la prohibición de la tortura y la defensa de los derechos de los niños	28
5.2. Reducir la cantidad de niños privados de libertad dentro de la administración de la justicia	30
5.2.1. Proteger a los niños en lugar de criminalizarlos de forma excesiva	30
5.2.2. Establecer un sistema de justicia especializado en menores	31
5.2.3. Fijar una edad mínima de responsabilidad penal (emrp) conforme a la normativa internacional	32
5.2.4. Acabar con la detención arbitraria	34
5.2.5. Promover las medidas alternativas a la judicialización y las medidas no privativas de libertad	35
5.2.6. Prohibir las penas inhumanas	36
5.2.7. Detención de niños el menor período de tiempo posible	38
5.3. Prevenir todas las formas de malos tratos de niños en prisión	39
5.3.1. Acabar con la violencia y castigo corporal en todas las fases de la detención	39
5.3.2. Prohibir el régimen de aislamiento sin comunicación	41
5.3.3. Garantizar un juicio justo para proteger a los niños de la tortura	41
5.3.4. Separar a los niños de los adultos detenidos	43
5.3.5. Reducir el hacinamiento	44
5.3.6. Garantizar instalaciones apropiadas para los niños	45
5.3.7. Restablecer y mantener el contacto con la familia	45
5.3.8. Asegurar el acceso a atención médica	46
5.3.9. Proporcionar protección reforzada y adaptada a los niños en condición vulnerable	47
5.4. Luchar contra la impunidad y juzgar a los responsables	50
5.5. Priorizar la liberación, reintegración y reparación	52
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y SIGUIENTES ETAPAS	53
Recomendaciones	55
Bibliografía	59

1. PREFACIO

En los centros de detención, los niños se vuelven invisibles, y dicha vulnerabilidad los convierte en presa fácil y aumenta el riesgo de tortura, ya sea por parte de las autoridades o por sus compañeros. Desde hace varias décadas, la OMCT (World Organisation Against Torture) y sus colaboradores han sido testigos de la oscura realidad vivida por los niños detenidos. Juntos, hemos documentado cientos de casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales de niños. Hemos sido testigos de amenazas a las familias, reformas jurídicas y políticas que han modificado los estándares a la baja, en un contexto en el que prevalece la impunidad. Sin embargo, nuestro trabajo también está marcado por una serie de éxitos y respuestas positivas a nuestros esfuerzos.

La presente Guía es una recopilación de las mejores prácticas de nuestro trabajo, así como el de nuestros socios y otras organizaciones. Reflejan diferentes contextos y todas han marcado una diferencia positiva en la vida real. Reflejan la variedad de métodos originales que han ayudado a reducir el número de casos de tortura de niños durante la privación de su libertad, dedicando esfuerzos tanto para garantizar que no se recurra a la tortura como para reducir la cantidad de niños detenidos y, por tanto, el riesgo aumentado de que sufran tortura.

Vemos esta Guía Global como una herramienta práctica puesta a disposición de la sociedad civil y de otros actores internacionales relevantes con el fin de mejorar la implementación de marcos jurídicos, normas y principios internacionales. Esperamos que estos conocimientos puedan ser utilizados en otros lugares para proteger a más niños de la tortura.

Dentro de nuestro programa prácticamente único en su género, que existe desde hace tres décadas y se dedica a la protección de los niños detenidos de la tortura, hemos adquirido competencias específicas respecto a la conducta durante las visitas de control en las prisiones donde se encuentran los niños detenidos. Dichas visitas han demostrado que son fundamentales para la protección de los niños contra la tortura. A través de dicha Guía, nos gustaría animar a otras organizaciones de la sociedad civil a supervisar los centros de detención de menores y aprovechar dichas visitas y la información recopilada para abogar más ampliamente por la eliminación de la tortura y de otros malos tratos hacia los niños.

Nuestra experiencia también nos ha demostrado que la tortura hacia los niños puede suponer una problemática sobre la que pocos actores trabajan, entre la defensa de los derechos de los niños que no incluye necesariamente el problema de la tortura, y la lucha contra la tortura que no siempre incluye a los niños como víctimas. Cerrar esta brecha es esencial. Por todo ello, dicha Guía es un llamamiento a quienes participan en la lucha contra la tortura y a los defensores de los derechos de los niños, con el fin de que unan sus fuerzas y puedan así proteger mejor a los niños de la tortura.

Las prácticas recogidas en esta Guía no pretenden ser exhaustivas sino compartir algunos de los esfuerzos que han permitido avances concretos. Esperamos impacientes sus opiniones para nuestra próxima edición.

Gerald Staberock

AGRADECIMIENTOS

La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) quiere agradecer a todas las personas que han contribuido a la redacción de este informe.

En particular, nos gustaría dar las gracias a Teresa Cal Linares y Nordine Drici por sus trabajos de investigación y por la redacción de esta publicación. Queremos también dar las gracias a Gérald Staberock como director de la publicación, a Iolanda Jacquemet por su trabajo de edición y a Laure Elmaleh por la coordinación y edición de la publicación.

La OMCT también desea expresar su más profunda gratitud a todas las personas que participaron en las consultas regionales y a los grupos de expertos organizados para contribuir a la publicación, compartiendo las mejores prácticas identificadas por sus organizaciones y proporcionando información sobre la situación de los niños privados de libertad en sus países.

Participantes de las consultas:

Asia: Rowena Legaspi (*Children Legal Rights Development Center* - Filipinas), Kumar Shailabh (*HAQ, Centre for Child Rights* - India), Sra. Aamina Quadir (*JPP* - Pakistán), Valérie Khan (*Group Development Pakistan*), Om Prakash (*Advocacy Forum Nepal* - Nepal), Ayed Abu Eqtash (*Defence for Children International* - Palestina), Sevan Doraisamy (*Suaram* - Malasia), África: Yvette Agossadou (*Enfants Solidaires d'Afrique et du Monde* - Benín), Rachel Molley (*Collectif d'Associations pour la lutte contre l'Impunité au Togo* - Togo), Karim Diarra (Mali), Beatrice Bitenda et Aimé Adji (*Bureau National Catholique de l'Enfance* - República Democrática del Congo), Daniel Zoa (*Commission Justice et Paix* - Camerún), Eric Memel (*Dignité et Droits pour les enfants en Côte d'Ivoire*), Fatimata Mbaye, Touré Ousmane (*Association Mauritanienne pour les droits de l'homme* - Mauritania), Kevin Mwangi (*Independent Medico-Legal Unit* - Kenia), Justin Bahirwe (*SOS Information Juridique Multisectorielle* - República Democrática del Congo), Amadou Sall (*Terre des Hommes* - Mauritania). América Latina: Tamara Samudio y Florencia Lemos (*SERPAJ* - Uruguay), Romero Silva (*Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações Populares-Brasil*), Rosa María Ortiz (Paraguay), Mercedes Duberti (*Xumek* - Argentina), Claudia Molina (Chile), Emma Bolshia (*ITEI* - Bolivia), Melissa Escoto (*CPTRT* - Honduras), Rita Robles (Centro de Derechos Humanos Fray Matías - México), Dania Coz, Gustavo Campos (Comisedh - Perú), Luis Francia Sánchez (CEAS). Encuentro de expertos: Michael Bochenek (*Human Rights Watch*), Kristen Hope (*Terre des Hommes International Federation*), Benoit Van Keirsblick (Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño), Ivija Puje (Comité de las Naciones Unidas Contra la Tortura), Yao Agbetse (*Bureau International Catholique de l'Enfance*).

2. INTRODUCCIÓN

2.1. CONTEXTUALIZAR LA TORTURA HACIA NIÑOS

La realidad de los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia los niños permanece en gran medida infra documentada, no reconocida y oculta, ya que muy pocos Estados admiten el uso de la tortura hacia los niños¹. Sin embargo, la tortura de niños sigue siendo una terrible realidad, que incluso ha aumentado en los últimos años, según las Naciones Unidas².

La tortura hacia niños se produce en diferentes contextos, principalmente durante operaciones policiales consideradas como una amenaza para el orden público o la seguridad, durante conflictos armados, cuando los niños se convierten en blanco de las agresiones para intimidar a las comunidades o a sus padres, o cuando están privados de libertad.

Los métodos de tortura van desde los métodos tradicionales más brutales hasta los más modernos, complejos y sofisticados, mezclando a menudo tortura física y psicológica (etiquetada como “tortura blanca”). Algunos no causan lesiones físicas perceptibles y otros buscan causar daño psicológico³.

Los niños privados de libertad se encuentran en una posición particularmente vulnerable. El Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre los Niños Privados de Libertad, publicado en 2019, estima que actualmente hay unos 1.5 millones de niños al año⁴ privados de su libertad, quienes corren un mayor riesgo de ser expuestos y sometidos a tortura y otras formas de malos tratos⁵. De ellos, al menos 410.000 niños al año son privados de su libertad en el marco de la administración de justicia.

Esta escandalosamente elevada cifra refleja la prioridad acordada por los Estados a medidas represivas y punitivas en el contexto de la justicia en menores, y la poca consideración a la cuestión de la detención de los niños en sí, y/o a las políticas nacionales de rehabilitación y reintegración de los niños.

1. Man, “*Children, Torture, and Power*”.

2. Drysdale, “*Worrying trend shows increased number of child torture victims*”.

3. O'Donnell et Liwski, “*Child Victims of Torture and Cruel, Inhuman or Degrading Treatment*”.

4. Nowak, “*Étude mondiale sur les enfants privés de liberté*”.

5. Méndez, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”. Para. 16

La privación de libertad contribuye a invisibilizar la tortura hacia los niños. Detenidos en instalaciones cerradas y alejados de cualquier mirada externa, los niños se encuentran bajo custodia de la autoridad y, a veces, a merced de las autoridades estatales, con poca o ninguna posibilidad de señalar un abuso o presentar una denuncia. En algunos casos, la tortura y malos tratos a los niños es vista, pero aceptada. La aceptación de la violencia contra los niños y los castigos corporales como forma de disciplina, incluso en entornos de detención y prisiones, también puede contribuir a aceptar ciertas prácticas que se considerarían inaceptables si se aplicasen a un adulto⁶, esto a pesar de la mayor vulnerabilidad de los niños a la violencia.

Además, la tortura hacia niños también es una violación que los mecanismos internacionales de derechos humanos no han abordado en profundidad, ya que el tema de la tortura de niños compete a diferentes entidades de derechos humanos: mientras que los mecanismos y agentes contra la tortura tienden a centrarse predominantemente en la tortura hacia adultos, el tema de la tortura hacia niños no ha formado parte de las prioridades del movimiento de defensa por los derechos del niño. Esto contribuye a invisibilizar el problema y a la falta de implementación de las normas que protegen a los niños de la tortura. De forma generalizada el problema de los niños privados de su libertad sigue siendo secundario para la mayoría de los Estados a todos los niveles. Esto se ve reforzado por la naturaleza oculta y secreta de la tortura que explica la escasa documentación sobre el tema. Esta falta de reconocimiento, transparencia y asunción de responsabilidades contribuye a la continuidad de la tortura, particularmente en el caso de los niños.

6. Man, “*Children, Torture, and Power*”.

Además de estos grandes problemas, la pandemia de Covid-19 y las restricciones sanitarias relacionadas han añadido una serie de dificultades en el acceso a la salud, al mantenimiento del vínculo familiar a través de las visitas a sus hijos, así como a la posibilidad de realizar visitas de seguimiento en los centros de detención por parte de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y otras instituciones de control. La desconexión de la familia para los niños en particular puede considerarse un trato cruel e inhumano y tener efectos nocivos a lo largo de sus vidas.

2.1.1. VULNERABILIDADES ESPECÍFICAS DE LOS NIÑOS FRENTE A LA TORTURA

Se considera que la detención está indisolublemente unida a los malos tratos en el caso de los niños. Incluso los períodos cortos de tiempo que pasan detenidos pueden socavar el bienestar físico y psicológico de un niño y afectar su desarrollo cognitivo⁷, debido a la vulnerabilidad inherente a los niños, tanto física como psicológica. Se ha demostrado que los niños experimentan el dolor y el sufrimiento de manera diferente a los adultos, debido a su desarrollo físico y emocional y a sus necesidades específicas. Para los niños, los malos tratos pueden causar incluso mayores e irreversibles daños que para los adultos⁸. Los efectos físicos de la tortura a largo plazo pueden incluir cicatrices, dolor de cabeza, pies, dental o musculoesquelético, problemas visuales, cardiovasculares o respiratorios, trastornos sexuales y daños neurológicos. Tras haber sido víctimas de tortura⁹ muchos niños pueden también sufrir trastorno de estrés postraumático, episodios de cólera, dificultades para dormir y de atención, así como síntomas de ansiedad.

El umbral de dolor y sufrimiento de los niños es más bajo que el de un adulto, y varía según la edad y madurez del niño. Las acciones que pueden no constituir malos tratos para un adulto, como negar el contacto con la familia durante un período de tiempo específico, pueden constituir malos tratos para un niño pequeño.

7. Mendez, « Rapport du Rapporteur spécial des Nations unies sur la torture et autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants », Juan E. Méndez. § 16

8. Lake et Chan, “Putting science into practice for early child Development.” et Méndez. § 33

9. Alayarian, « Children, torture and psychological consequences ».

TORTURA Y NIÑOS

Definición jurídica de la tortura (artículo 1 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura)

- > Acto infligido por un funcionario público o cualquier otra persona que actúe con carácter oficial.
- > Acto cometido con el propósito –inter alia– de obtener información o una confesión ; intimidar, coaccionar o castigar a la víctima directa o a una tercera persona; o por cualquier otro motivo basado en una forma de discriminación.
- > El acto debe causar dolor o sufrimiento severo.
- > El acto debe incluir la intención (elemento *mens rea*)

Debido a la vulnerabilidad específica de los niños, la definición legal de tortura debe tener en cuenta que el umbral del dolor en los niños es más bajo.

Esta es la razón por la que la defensa de los niños debe contar con normas más estrictas y una mayor garantía de protección en los centros de detención; y la razón por la que los Estados tienen mayores obligaciones para asegurar su protección contra la tortura u otros malos tratos, así como de proteger a los niños frente a los efectos dañinos que la detención puede tener sobre ellos.

2.1.2. MARCO INTERNACIONAL Y LAS DEFICIENCIAS EN SU IMPLEMENTACIÓN

Entre las obligaciones de los Estados, la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes de los niños es central y está ordenada tanto por el derecho internacional de los derechos humanos como por el derecho internacional humanitario. La Convención sobre los Derechos del Niño recuerda esta prohibición. Un marco jurídico internacional fuerte que rijan la justicia de menores, debe reforzar la protección de los niños privados de libertad y las garantías contra la tortura y otros malos tratos.

El recientemente publicado Estudio Mundial de la ONU sobre los Niños Privados de Libertad es un paso clave hacia la recopilación de datos y el reconocimiento de las graves violaciones de los derechos humanos cometidos hacia los niños privados de libertad. La implementación de sus recomendaciones por parte de los Estados contribuiría a reducir la tortura y otros malos tratos infligidos a los niños. El problema de la tortura hacia los niños está insertado como una meta clara de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (también denominados “Agenda 2030”),

con el claro objetivo incluido en el eje 16.2 “*poner fin al maltrato, la explotación, trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños*” para 2030. Proteger a los niños de la tortura y otros malos tratos debe estar ahora en la cima de las prioridades de los Estados.

Sin embargo, a pesar de un sólido marco normativo internacional y el compromiso de los Estados a través de la Agenda 2030, siguen existiendo importantes lagunas de implementación que conducen a una incidencia generalizada de casos de tortura y otros malos tratos hacia los niños privados de su libertad. Las organizaciones de defensa de los derechos del menor y de lucha contra la tortura deben presionar más a los Estados para que respeten urgentemente las leyes y remediar lo antes posible la falta de implementación en sus países con el fin último de proteger a los niños.

2.2. OBJETIVOS

A pesar de estas alarmantes observaciones, el trabajo de la OMCT durante los últimos 30 años a través de su programa dedicado a la protección de los niños privados de libertad contra la tortura y otros malos tratos, muestran que los logros son posibles.

La OMCT ha trabajado local e internacionalmente con el fin de elaborar una estrategia de múltiples niveles y asegurar la protección de los niños contra la tortura y otros malos tratos. Durante numerosas experiencias sobre el terreno, ha documentado cientos de casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales de niños; y ha sido testigo de amenazas a familiares, reformas jurídicas y políticas que han reducido el nivel de exigencia y garantías de protección, en un contexto de impunidad predominante. Pero, por otro lado, la OMCT también ha asistido al cierre de prisiones, reformas jurídicas y políticas que han reforzado la protección jurídica, la adopción de medidas para responsabilizar a los perpetradores, ofrecer reparaciones y reformar ciertos sistemas judiciales. Nuestro trabajo está marcado por la oscura realidad de la tortura hacia los niños, pero también por numerosos logros cuando estos esfuerzos consiguen resultados positivos.

Aunque el deber primario de protección de niños contra la tortura se encuentra bajo las obligaciones estatales, hemos comprobado que la sociedad civil puede jugar un papel crucial en el avance de la protección de los niños frente a la tortura por parte de las autoridades.

Al compartir el conocimiento, metodologías y buenas prácticas que han funcionado en contextos específicos, esta Guía tiene como objetivo particular, movilizar a la sociedad civil y a otros actores, como instituciones o profesionales, para comprometerlos frente a la tortura y malos tratos en niños y contribuyan así a fomentar su protección.

También esperamos que esta Guía contribuya a arrojar luz a una cuestión que permanece demasiado a menudo invisibilizada a ojos de las autoridades públicas, profesionales de la justicia del menor y defensores de los derechos humanos; y que contribuirá así al movimiento internacional de lucha contra la tortura en el contexto específico de los niños.

Esta Guía debe contribuir a reconocer el abuso contra los niños privados de libertad como acto de tortura y malos tratos y proponer acciones y soluciones concretas que contribuyan a la protección de los niños en dichos contextos.

La Guía está estructurada en torno a los principales estándares internacionales cuya total implementación debería proteger a los niños contra la tortura y otros malos tratos. Esta Guía examina y arroja luz sobre los principales desafíos estructurales y prácticos para la consecución de dicho objetivo.

2.3. ALCANCE

2.3.1. NIÑOS DETENIDOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los niños pueden ser privados de libertad en diferentes contextos: en contextos migratorios, en instituciones, durante conflictos armados, en nombre de la seguridad nacional, o vivir con sus padres detenidos y estar expuestos o sometidos a tortura y malos tratos en todas estas situaciones¹⁰. Este enfoque refleja la experiencia y conocimientos específicos adquiridos por la OMCT y sus socios.

2.3.2. TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

El Comité de Naciones Unidas contra la Tortura¹¹ describe las obligaciones de los Estados en materia de prevención de la tortura como indivisibles, interrelacionadas e íntimamente ligadas a las obligaciones de prevención de las penas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos), ya que las condiciones que permiten malos tratos suelen propiciar la tortura. La presente Guía se enfoca en la protección de los niños contra la tortura y otras formas de malos tratos, cuya prohibición se aplica por igual a los niños privados de libertad conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y por las Reglas de la Habana.

2.4. METODOLOGÍA

Esta Guía está basada en la identificación y análisis de prácticas prometedoras que han demostrado su eficacia, allanando el camino para cambios estructurales. Si bien se basa en gran medida en el trabajo de la OMCT y sus socios en América Latina, África y Asia, particularmente en Benín, Brasil, India, Filipinas, Togo y Uruguay, las amplias consultas realizadas y la investigación documental han permitido que el análisis vaya más allá de estas regiones, para recopilar ejemplos de buenas prácticas llevadas a cabo en diferentes países y contextos.

Hemos utilizado una metodología multinivel para la recopilación de estas buenas prácticas. Hemos revisado los principales documentos de la OMCT relativos a los programas, proyectos y actividades enfocados en la prevención de la tortura y la protección de los niños. Se llevaron a cabo tres reuniones regionales en Asia, África y América Latina (zonas cubiertas por el trabajo de la OMCT en cuanto a protección de niños en los últimos años), reuniendo a más de 30 actores sobre el terreno, con el fin de aumentar el alcance de la investigación y recopilar e identificar las buenas prácticas mejoradas de una amplia gama de países y examinar las tendencias regionales con vistas a compartir experiencias a escala local. Finalmente, se llevó a cabo un encuentro de expertos de alto nivel que reunió a especialistas internacionales en derechos del niño y antitortura para analizar conclusiones, recomendaciones y enfoques sistémicos prometedores, desde una perspectiva multidisciplinar.

Esta Guía Global no pretende ser exhaustiva, sino poner de relieve y compartir herramientas y prácticas que han demostrado su eficacia en la práctica y han resultado ser útiles y fácilmente aplicables, con el fin último de proteger a los niños contra la tortura, teniendo en cuenta los contextos políticos y económicos de cada sociedad.

10. Nowak, « Étude mondiale des Nations unies sur les enfants privés de liberté ».

11. Mendez, « Rapport du Rapporteur spécial des Nations unies sur la torture et autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants, Juan E. Méndez ». §5

3. DESARROLLO NORMATIVO Y MARCO JURIDICO

La protección contra la tortura y los malos tratos es un derecho absoluto, inviolable, aplicable en todo momento incluso en situaciones de emergencia o conflicto armado. La prohibición específica contra la tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante está legalmente consagrada en los tratados, directrices, principios rectores y estándares mínimos, tanto a nivel internacional como regional.

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948, art. 5) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, art. 7, art. 9 y art. 10) contienen una prohibición general de la tortura, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (ONU CDN, 1989) sigue siendo *lex specialis*, es decir, el principal instrumento de derechos humanos aplicable a la situación de los niños privados de libertad, en la medida en que prohíbe específicamente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los niños en su artículo 37, y reconoce, *inter alia*, el impacto de la privación de libertad en la vida de los niños, así como la necesidad de un enfoque centrado en el niño. Estas disposiciones también pueden encontrarse en tratados regionales en África, las Américas y Europa¹².

La CDN de las Naciones Unidas prevé que la privación de la libertad de los niños se use únicamente como último recurso, por el menor período de tiempo posible (art. 37[b]) y que los niños tengan derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial (art. 37[d]). Además, el Artículo 37 (c) estipula que todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto debido a la dignidad de la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. Por todo ello, la CDN va más allá de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), ya que tiene en cuenta la mayor vulnerabilidad de los niños en la definición de tortura y malos tratos.

12. Esos tratados regionales son la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 19, y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño., art. 17.

El artículo 40 de la CDN de la ONU también insta a los Estados a establecer un sistema específico de justicia para menores, destinado a la reintegración del niño en la sociedad, y pide a los Estados que proporcionen garantías específicas para los niños en el contexto de la justicia de menores. Además de estas disposiciones específicas, la CDN de la ONU se aplica en su totalidad a los niños privados de libertad todos los derechos reconocidos de los demás niños. En particular, los cuatro principios rectores de la CDN, el interés superior del niño (artículo 3), el derecho del niño a la no discriminación (artículo 2), el derecho del niño a la vida y a su desarrollo (artículo 6) y el derecho del niño a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones (artículo 12), deben guiar la interpretación de todas las dimensiones de los derechos de los niños privados de libertad. El Comité de los Derechos del Niño que supervisa que cada Estado de la CDN cumpla con sus obligaciones, también ha redactado Observaciones Generales (análisis *ad hoc*) sobre la cuestión de la justicia de menores.¹³ La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) también prevé la protección de los niños con discapacidad, incluyendo la protección en particular contra la tortura (art. 7 y art. 15).

La protección de los niños privados de libertad contra la tortura también puede encontrarse en instrumentos no vinculantes. Entre ellos, está el conjunto de estándares mínimos, en particular las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (las “Reglas de Beijing”, 1985), las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad* (las “Reglas de la Habana” 1990), las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* (las “Directrices de Riad”, 1990), y las *Directrices de las Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia Juvenil* (Las “Directrices de Viena”, 1997).

13. Comité de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño. Comentarios Generales. Entre ellos, vale la pena mencionar: CG n.º 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores (2007), CG n.º 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado (2009, § 57-64), CG n.º 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011), CG n.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013) y CG n.º 24 (2019) sobre los derechos del niño en los sistemas de justicia de menores.

Otros principios generales y estándares mínimos también son aplicables a los niños en custodia o detenidos, como, *inter alia*, el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas* (1988), las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (actualizadas en 2015, conocidas como las “*Reglas Nelson Mandela*”) y las *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes* (las “*Reglas de Bangkok*”, 2010). En el contexto regional se pueden encontrar normas en materia de protección de las personas privadas de libertad, como las *Directrices de Robben Island (DRI) para la Prohibición y Prevención de la Tortura en África* (2002) para los países africanos.

En cuanto a la implementación, el derecho internacional y regional de los derechos humanos prevé mecanismos para asegurar el cumplimiento de los Estados con respecto a sus obligaciones legales sobre protección de los niños detenidos contra la tortura. Dichos mecanismos pueden adoptar la forma de un Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), siempre que los Estados hayan firmado y ratificado el *Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (OPCAT, 2002). La responsabilidad de visitar y evaluar las condiciones de detención y el trato de las personas en custodia o detenidas, incluidos los niños, puede también formar parte del mandato de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) o de los Defensores del Pueblo/Defensores Públicos. En el ámbito internacional, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) tiene el mandato de realizar visitas a los Estados parte del OPCAT y, en particular, visitar los lugares de detención, así como a los Estados en el establecimiento de MNP a nivel nacional. Además, sería posible prever mecanismos de control interno de la legislación nacional bajo, por ejemplo, forma de comités o gracias a miembros del poder judicial encargados de visitar y evaluar las condiciones de detención y el trato hacia los niños privados de libertad con vistas a proponer mejoras. Dichos mecanismos, ya sean internos o externos, a nivel nacional o internacional, se implementan de manera desigual en la práctica, por diversas razones como: la falta de voluntad política, recursos insuficientes o ausencia de una cultura de la responsabilidad.

Un enfoque basado en los derechos del niño debe integrar las normas, reglas y principios del sistema internacional de los derechos del niño en las políticas, estrategias y programas de desarrollo del niño.

4. HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS Y ESTRATEGIAS EFECTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS FRENTE A LA TORTURA

Los 30 años de experiencia de la OMCT trabajando en la prevención y protección de los niños contra la tortura han demostrado que existe una serie de acciones al alcance de la sociedad civil para mejorar eficazmente las condiciones de detención y el trato de los niños, dirigidas tanto hacia los niños detenidos como al sistema de justicia del menor en su conjunto. Algunas acciones pretenden conseguir cambios sistémicos, como la ratificación de un tratado o la formación de jueces encargados de la instrucción de los expedientes judiciales de menores. Otras acciones tienen objetivos más específicos, como la condena de los funcionarios penitenciarios que hayan sometido a algún niño a actos de tortura o al cierre de una prisión por encontrarse en condiciones inhumanas, ya que sirven de precedente para generar cambios estructurales.

Dos principios de actuación adicionales han resultado imprescindibles para avanzar en la prevención y protección de la infancia. Primero, cooperar con una variedad de actores diferentes, desde la sociedad civil y/o la administración pública e instituciones que llevan a cabo acciones complementarias, para abordar el tema de manera holística. En segundo lugar, escuchar directamente a los niños privados de libertad o que han sido detenidos, sobre sus necesidades y prioridades. Ambos principios son transversales y se aplican a todas las herramientas utilizadas para prevenir y proteger a los niños contra la tortura.

Dentro de su Programa de Protección de Niños contra la Tortura, la OMCT lleva a cabo junto con sus socios, con los cuales trabajan a nivel nacional, diferentes tipos de actividades para prevenir y proteger a los niños privados de libertad contra la tortura. Las siguientes conclusiones se basan en los conocimientos adquiridos por la OMCT a lo largo de los años.

No pretenden ser exhaustivos, sino más bien un intento de compartir conocimientos y experiencias que han resultado útiles y efectivas durante las visitas en centros de detención para proteger a los niños frente a la tortura¹⁴.

4.1. RECOLECCIÓN DE DATOS Y PRUEBAS, DOCUMENTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS

Documentar y recopilar pruebas concretas de actos de tortura u otros malos tratos hacia menores debe ser el paso previo a cualquier acción concreta dirigida a generar un cambio, ya sea individual o estructural. La recopilación de información es de por sí una acción, ya que permite comprender plenamente el alcance y gravedad del fenómeno, identificar los desafíos antes de sugerir soluciones y recomendaciones, asegurar una credibilidad sólida durante la denuncia de una situación y proporcionar una base para denuncias y formaciones. Muchas recomendaciones dirigidas a los Estados durante el proceso de revisión estatal del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura tienen relación con las exigencias relacionadas con la producción de datos estadísticos cuantitativos y cualitativos (especialmente datos desglosados), sobre tortura. Sin embargo, no es un objetivo per se, sino más bien una base para acciones posteriores.

14. Grandfils, *Child Detention*

DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN // INDIA INVESTIGACIÓN DECISIVA SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL MENOR INDIO

Con el objetivo de paliar una carencia manifiesta en la documentación sobre la situación de los niños en conflicto con la ley en India, la organización HAQ: Centre for Child Rights, basada en Delhi, decidió realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas de los niños privados de libertad en el contexto de India. En octubre de 2019, la HAQ presentó este estudio a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), como una contribución al Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre los Niños y Niñas Privados de Libertad.



La recopilación de información y pruebas sobre un tema delicado, a menudo no reconocido y escondido, puede resultar particularmente complejo. Dicha recopilación puede realizarse a través de un análisis de documentos, una síntesis de legislaciones existentes o incluso entrevistas directas con las partes concernidas, incluidos los niños. Documentar casos de tortura puede ser extremadamente delicado según el contexto y conlleva el riesgo de posibles amenazas o represalias. Es un reto adicional cuando la sociedad civil opera fuera del país¹⁵. Una de las formas más eficaces de documentar la tortura y maltrato a niños detenidos es realizar visitas de seguimiento a los lugares de detención.

4.2. VISITAS DE SEGUIMIENTO EN CENTROS DE DETENCIÓN: LA PIEDRA ANGULAR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS FRENTE A LA TORTURA

A pesar de que el derecho internacional determina que la detención de niños debe ser el último recurso y se priorizan las alternativas a la detención¹⁶, más de un millón de niños siguen privados de libertad en todo el mundo. Estos niños mantienen todos sus derechos humanos, en particular aquellos reconocidos por la CDN de las Naciones Unidas. Sin embargo, las condiciones de detención y trato hacia los niños a menudo constituyen o conducen a malos tratos o incluso a tortura. En este contexto, las visitas de seguimiento periódicas e independientes a los lugares donde se encuentran niños privados de libertad es un factor clave para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos¹⁷, pero también para proteger los derechos de los niños privados de libertad.

Además de los mecanismos de supervisión interna previstos por el sistema judicial, la supervisión externa e independiente de los lugares de detención que normalmente están lejos de la mirada pública es una forma de aumentar la transparencia de la situación de los niños detenidos y de mostrar a las autoridades penitenciarias que la situación de los

niños es un problema preocupante y será supervisada de cerca, pues de lo contrario estarían ajenos al ojo público. Esto, en sí mismo, puede contribuir a prevenir casos de tortura y otras formas de malos tratos. Lamentablemente, la pandemia de Covid-19 ha demostrado la utilidad del seguimiento penitenciario: en algunos países, organizaciones de la sociedad civil a las que se les había prohibido el ingreso a prisiones y centros de detención debido a restricciones sanitarias han sido testigos al regreso de un aumento masivo de la violencia, la tortura y otros malos tratos contra los niños, que se habían producido en ausencia de supervisión externa.

Las visitas de control también son una herramienta crucial para identificar violaciones de los derechos de los niños y documentar casos individuales de tortura u otros malos tratos, así como para obtener información valiosa sobre las condiciones de detención y el trato hacia los niños privados de libertad. Dicha información constituirá la base de una serie de acciones destinadas a luchar contra esas violaciones a nivel individual y estructural. Sobre la base de la información obtenida, las organizaciones de la sociedad civil pueden brindar asistencia a los niños víctimas, incluida asistencia médica o legal; alertar y estar en contacto con autoridades, jueces y otros profesionales en materia de violaciones; utilizar la información para establecer un diálogo con las autoridades, incluso a través de informes, llevar a cabo una labor de defensa internacional para presionar a las autoridades o visibilizar las violaciones a través de los medios de comunicación. Todas estas acciones, por separado o combinadas, pueden conducir a cambios individuales o estructurales en la situación de los niños privados de libertad.

Establecer un diálogo con las autoridades es otro aspecto clave de las visitas de seguimiento y permite iniciar y mantener un diálogo sobre los derechos y la condición de los niños.

15. OMCT, "Fighting torture in closed environments and from exile. A guide for the SOS-Torture Network on investigating and documenting torture remotely".

16. Organización de las Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Art. 37 b) y Art. 40

17. Méndez, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez". Para. 14

PRINCIPIOS CLAVE PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN PARA NIÑOS

Obtener Acceso

Las prisiones son lugares cerrados al ojo público, donde los detenidos pueden volverse invisibles para el resto de la sociedad, aún más en el caso de los niños, quienes son menos escuchados. Debido a lo que representan las prisiones para las autoridades, tanto políticamente como en términos de seguridad, el acceso a las prisiones para las OSC u otras instituciones puede ser un desafío. En algunos países, las autoridades penitenciarias pueden autorizar a las organizaciones de la sociedad civil a realizar visitas de seguimiento, ya sea de manera regular o puntual. En otros, las OSC visitan las cárceles junto con otras instituciones, como el mecanismo nacional de prevención (MNP).

Otros países prohíben por completo las visitas a los lugares de detención. En estos casos, conocer la situación de los niños tras las rejas es mucho más difícil, especialmente si el país no ha puesto en marcha un MNP con competencia para visitar los lugares donde los niños están detenidos o si las autoridades estatales no garantizan a través de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) el derecho de visitar los lugares de detención¹⁸. La coordinación con abogados o servicios de asistencia jurídica, así como con los jueces a cargo de los casos de menores, puede ser otra forma de obtener información sobre la situación.

La recopilación de información sobre la situación de los niños detenidos y las posibles violaciones de sus derechos también puede realizarse de forma paralela o combinada con otras actividades realizadas en prisión, como brindar ayuda humanitaria o asistencia legal, realizar actividades educativas o de ocio con niños, dirigir sesiones para informar a los niños sobre sus derechos, etc.

El acceso a los lugares de detención resultó ser aún más difícil para las OSC de todo el mundo con el estallido de la pandemia de Covid-19 y las medidas posteriores adoptadas para

restringir las posibilidades de visitas. Las condiciones de detención y trato hacia los niños quedó sin control ni vigilancia externa durante varios meses, quizá años, lo que los expuso a un mayor riesgo de tortura y otros malos tratos.

Dialogar con las autoridades penitenciarias

La OMCT y sus socios han encontrado muy útil establecer un diálogo con las autoridades penitenciarias durante las visitas, con el fin de fomentar mejoras y señalar posibles dificultades. Siempre que ha sido posible, ha resultado efectivo que las OSC comiencen la visita con una reunión con la dirección de la prisión, para presentar su acción y objetivos, así como al final de la visita, para presentar sus conclusiones, poner de relieve situaciones específicas y presentar medidas adicionales.

También es clave intercambiar un diálogo por separado con otro personal penitenciario y especialmente con médicos y enfermeras, educadores y psicólogos que interactúan con los niños, pero también con los guardias penitenciarios que tienen contacto con los niños. Entre los aspectos clave de estas discusiones, está el recordarles los derechos de los niños, poner de relieve los principales ámbitos de preocupación, pero también pedirles que compartan sus preocupaciones y su impresión sobre sus condiciones de trabajo, lo que a menudo ha demostrado ser esencial para el avance en la protección de los niños detenidos.

Recolección de pruebas de forma sistemática

Es crucial poder tener una buena visión global de la situación de los niños en la prisión. Para guiar la visita y recopilar información sobre todos los aspectos relevantes de sus vidas, la OMCT y sus socios han creado una serie de cuestionarios que cubren los aspectos más importantes que deben ser supervisados.

Durante la visita, sería conveniente:

- 1) Revisar minuciosamente todas las instalaciones utilizadas por los niños, incluidas las sanitarias, enfermerías, dormitorios, y educativas si las hubiera; es importante asegurarse de que no haya edificios o celdas ocultos o separados, donde los niños que estén bajo medidas disciplinarias puedan ser instalados y donde el tratamiento recibido puede ser diferente. Es también conveniente examinar

18. Muchas Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) podrían tener el mandato de visitar los lugares de detención. Esto es de particular importancia para los países que no ratificaron el OPCAT, por ejemplo, en los casos en los que no existe un MNP

- la cantidad, la calidad y la forma en que se proporciona la comida a los niños, así como cualquier instalación con fines educativos, los lugares donde se realizan las visitas de las familias, etc. Tener acceso a todas las infraestructuras utilizadas por los niños es una de las condiciones previas para la OMCT y sus socios al visitar los lugares de detención.
- 2) Recopilar información sobre la situación de los niños: su rutina diaria, las interacciones con los vigilantes, la alimentación, la posibilidad de acceso a atención médica, las visitas y los permisos de salida, las posibles actividades socioeducativas organizadas, las interacciones con el personal penitenciario, el recurso a cacheos, a castigos físicos, medidas disciplinarias, etc.
 - 3) Prestar atención a las reacciones de los niños es primordial para detectar los casos de tortura y otros malos tratos, fijándose especialmente en el comportamiento y apariencia física de los niños, la conducta general del personal penitenciario, el acceso al registro de los incidentes, medidas disciplinarias, sanciones, denuncias o incluso a los expedientes médicos.
 - 4) Confirmar la existencia de un mecanismo de denuncia, que permita a los niños formular demandas o quejas sobre su trato en detención, condiciones de detención o cualquier otra violación de sus derechos.

Entrevista a niños - voluntaria y confidencial

Cada visita de control a los centros de detención debe incluir entrevistas con los niños detenidos, con el fin de evaluar la situación desde su punto de vista, tener en cuenta sus necesidades y opiniones, documentar las denuncias de casos de violencia, tortura u otros malos tratos y recopilar información valiosa con respecto a su situación. Es importante preguntar a los niños si se han reunido con un abogado, un juez y si están informados y conocen el proceso judicial concerniente a su caso. Es de suma importancia ser capaces de entrevistar a los niños sin la presencia de las autoridades penitenciarias y fuera de su alcance auditivo (esta es una condición previa pautada por la OMCT y sus socios para llevar a cabo una visita).

Sin embargo, entrevistar a niños y especialmente a niños privados de libertad, requiere una formación específica, experiencia, sensibilidad y una buena preparación, para que los niños se sientan seguros y escuchados.

Desde esta perspectiva, es clave que los niños, antes de ser entrevistados, den su consentimiento explícito, basado en una decisión informada sobre los objetivos de la conversación. Ningún niño debe ser obligado a participar en la conversación, y es crucial que la sociedad civil deje esto claro tanto a

El principio de **Do no harm** (no hacer daño) tiene como objetivo evitar exponer a las personas a riesgos añadidos a través de nuestra acción. Esto implica dar un paso atrás en cada intervención para examinar el contexto de forma más amplia y mitigar los posibles efectos negativos sobre el tejido social, la economía y el medio ambiente. Es un principio clave al interactuar con las víctimas, incluidos los niños y, en particular, los niños privados de libertad, que son particularmente vulnerables a posibles represalias tras ser entrevistados por los mecanismos de seguimiento.

VISITAS DE CONTROL A CENTROS DE DETENCIÓN // URUGUAY SUPERVISIÓN DE PRISIONES: UNA ACTIVIDAD CLAVE PARA PROTEGER A LOS NIÑOS FRENTE A LA TORTURA

Si bien Uruguay ha firmado todos los tratados internacionales que permiten prevenir y proteger a los niños privados de libertad contra la tortura, y aunque su Mecanismo Nacional de Prevención está en pleno funcionamiento, las condiciones de detención de los niños siguen siendo un tema preocupante. Los abusos, el uso excesivo de psicofármacos y la incomunicación de los niños durante horas son algunas de las prácticas habituales. Las actividades educativas y recreativas disponibles para los niños detenidos son limitadas y la infraestructura de los centros está en mal estado. Además, rara vez se pronuncian sentencias no privativas de la libertad.

La ONG uruguaya SERPAJ (Servicio Paz y Justicia) lleva años realizando un seguimiento sistemático, independiente y periódico de los centros de detención de niños en el país. La supervisión de las prisiones permite verificar en qué medida se está aplicando la ley - tanto la legislación nacional como la normativa internacional - y tener una visión precisa de las condiciones de detención y del trato hacia los niños. En Uruguay las autoridades nacionales permiten a las ONG realizar visitas de seguimiento junto a otras OSC miembros de un comité para los derechos del menor.

Solo entre 2019-2020, la SERPAJ realizó 25 visitas en 13 centros penitenciarios donde hay menores detenidos. Durante estas visitas, la SERPAJ observa y analiza las prácticas vigentes en el sistema, ya que muchas veces se oculta la violencia institucional. Tres principios guían estos encuentros. Primero, escuchar a los niños. Las conversaciones se llevan a cabo en algún espacio familiar, de forma individual o en pequeños grupos (de dos a tres niños) y asegurándose en todo momento de que nadie del personal penitenciario esté presente. Durante las entrevistas es crucial crear un ambiente que propicie la confianza y el diálogo para favorecer un intercambio auténtico. Segundo, confidencialidad. Lo que dicen los niños se recoge de forma anónima con el objetivo de denunciar prácticas sistémicas y proteger a la víctima. Por último, claridad y transparencia. La SERPAJ debe dejar claras las limitaciones de su trabajo para no generar excesivas expectativas a los niños sobre sus casos individuales. Para la SERPAJ, la voz de los niños es el aspecto más importante de estas visitas y el seguimiento es el punto de partida de su acción: los informes realizados tras las visitas pueden servir para presentar reportes y campañas públicas, emprender acciones legales o entablar un diálogo con las autoridades.



los niños como al personal penitenciario, quien podría animar u obligar a los niños a participar. Los niños también deben ser informados sobre la estricta confidencialidad de las entrevistas, con el fin de garantizar la máxima protección del niño y prevenir cualquier represalia, así como la confidencialidad con la cual se manejará la información proporcionada.

La importancia de la regularidad de las visitas

La realización de visitas de seguimiento periódicas a los lugares de detención es un aspecto importante en la prevención de la tortura y otros malos tratos, ya que permite verificar periódicamente el trato que se da a los niños, medir la evolución (positiva o negativa) de las condiciones de detención y fomentar la mejora continua. También ayuda a desarrollar una mejor relación con los niños, así como con el personal penitenciario y las autoridades penitenciarias. Las visitas puntuales llevadas a cabo por mecanismos regionales o internacionales consiguen generar atención internacional sobre el centro de detención, observar y documentar las condiciones de detención en momento concreto.

Informes, recomendaciones y seguimiento

Después de cada visita, un punto crucial e imprescindible del proceso es redactar un informe que describa de forma detallada la situación observada durante la visita. Dicho informe debe abordar todos los aspectos identificados, incluyendo, entre otros, información sobre los niños (cantidad, edad, situación: prisión preventiva o encarcelamiento, etc.), condiciones de detención, acusaciones de tortura u otros malos tratos, etc. En caso de tener que destacar algún aspecto específico o grave, es posible redactar un informe adicional sobre dicha cuestión, que será remitida a las autoridades pertinentes. Este podría ser el caso, por ejemplo, si se determina que las condiciones de detención son particularmente inhumanas, o si la organización visitante observa un patrón de abuso grave. Todos los informes enviados a las autoridades deben contener recomendaciones claras basadas en observaciones realizadas in situ y compartidas con las autoridades a cargo de cada aspecto del tema en cuestión. Los informes también se pueden compartir con los medios de comunicación u otras autoridades para alertar sobre la gravedad de la situación.

El seguimiento regular y sistemático es importante para evaluar el estado de implementación de las recomendaciones dirigidas a las autoridades pertinentes. Esto se puede hacer durante las visitas de seguimiento a los lugares de detención, para evaluar las condiciones generales de detención y tratamiento; o a través de reuniones con las autoridades, para comprender mejor sus limitaciones específicas y posiblemente ayudarlos a encontrar una solución concreta a través de un diálogo constructivo.

4.3. PROMOVER LA MOVILIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA VISIBILIZACIÓN

Las reivindicaciones dirigidas a los responsables políticos y autoridades es un instrumento crucial para conseguir cambios concretos, ya sean legislativos o políticos, o de mejoras concretas para proteger a los niños de la tortura y otros malos tratos. Los gobiernos son por lo general reacios a admitir la existencia de tortura y otros malos tratos, más aún cuando son causados a los niños. Sumado al hecho de que la tortura y otros malos tratos a menudo no se denuncian y se oculta el problema, las autoridades pueden no querer abordarlo como una prioridad.

En este contexto, los esfuerzos para la defensa y sensibilización tanto en la esfera nacional como internacional pueden ser eficaces para llamar la atención de los responsables políticos y situar esta cuestión como prioridad en la agenda de las autoridades. La sociedad civil puede usar su posición única para abogar tanto por cambios estructurales a través de cambios legislativos o políticos, así como para concretar mejoras de las condiciones de detención y tratamiento de los niños. Por lo tanto, en función de lo que esté en juego, es aconsejable dirigir las reivindicaciones a aquellos que tienen la posibilidad de generar un cambio (los primeros destinatarios de las reivindicaciones) o a las personas capaces de influenciar a aquellos que ostentan el poder (los segundos destinatarios de las reivindicaciones) en diferentes niveles: el gobierno y la administración encargada del sistema penitenciario para menores; los ministerios, como el Ministerio de Justicia y las Presidencias si fuera necesario y los miembros del Consejo y del Parlamento para cambios legislativos. Las instituciones nacionales de derechos humanos también son actores clave que pueden cooperar

para proteger a los niños de la tortura y otros malos tratos. Sensibilizar a la opinión pública también puede tener un impacto efectivo en responsables políticos y lograr un cambio.

Una defensa basada en pruebas, respaldada por informes y publicaciones que analizan la situación de los niños privados de libertad y su exposición a la tortura, junto con la recopilación de datos convincentes, son aspectos fundamentales para la defensa, tanto a nivel nacional como internacional. Las discusiones directas con las autoridades del Estado, las cartas abiertas a los responsables o los análisis técnicos (comentarios sobre los proyectos de ley, etc.) y, llegado el caso, una estrategia de comunicación con los medios, son componentes de una estrategia global de defensa que debería integrar también objetivos específicos, medibles, realizables, realistas y oportunos.

Combinar los esfuerzos a escala nacional con la labor de defensa internacional ante las instituciones internacionales de derechos humanos ha demostrado tener un impacto real en las autoridades estatales para tomar medidas en materia de protección de los niños contra la tortura. La información recopilada a escala nacional sobre los casos y las prácticas de tortura y otros malos tratos infligidos a los niños detenidos deberían ser incorporados a la valoración de los Estados llevada a cabo por los órganos de supervisión de los tratados, como el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura o el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, a través de la presentación de informes alternativos o de esfuerzos de defensa directa. Esto puede dar lugar a recomendaciones internacionales que, a su vez, pueden utilizarse para abogar ante las autoridades nacionales por cambios y mejoras concretos. El uso de mecanismos regionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño también puede ser una forma eficaz de presionar a las autoridades y motivarlos a actuar.

PROMOCIÓN Y DEFENSA // URUGUAY EL DIÁLOGO CONSTRUCTIVO ENTRE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL ESTADO CONDUCEN A ESTABLECER UN ÓRGANO ESPECIALIZADO EN LA JUSTICIA DEL MENOR

En Uruguay, el Consejo Honorario Consultativo es un consejo de coordinación interinstitucional entre el Estado y las OSC, creado por el Código de la Niñez para tratar los temas asociados a los derechos de los niños. La organización no gubernamental uruguaya IELSUR participó regularmente en las reuniones de este consejo para denunciar los casos de tortura de niños privados de libertad y así logró convencer al Estado de crear un organismo para dar seguimiento a los temas de justicia del menor. Este organismo ha manifestado públicamente su posición sobre la cuestión.



LOBBYING // BÉNIN HACIA LA IMPLEMENTACIÓN NACIONAL DE RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

Desde 2009, la OMCT y la ESAM (Enfants Solidaires d'Afrique et du Monde, miembro de la Red SOS-Tortura de la OMCT) trabajan juntos para combatir la tortura de los niños privados de libertad en Benín mediante la implementación de una amplia gama de actividades, incluyendo la supervisión de las prisiones civiles, formación, y labores de defensa para mejorar el marco jurídico y para que esté alineado con el derecho internacional de los derechos humanos.

Tras un intenso trabajo de defensa ante las autoridades, la OMCT y la ESAM lograron contribuir al avance del marco jurídico mediante la adopción de un nuevo Código de Procedimiento Penal (2013), así como la adopción de una Ley de la Infancia (2015), favoreciendo una mejor protección de los niños detenidos contra la tortura, a través de la provisión de garantías jurídicas adicionales como la reducción de la duración de la detención preventiva para los niños, el nombramiento de jueces específicos a cargo de la justicia de menores y la tipificación en los textos legales de la detención en el caso de los menores como último recurso.

Con el propósito de vincular la labor nacional e internacional para una mayor coherencia entre los marcos jurídicos nacionales e internacionales relativos a la protección de los niños, la OMCT y la ESAM prepararon y presentaron conjuntamente al Comité contra la Tortura (CAT) de la ONU un informe alternativo para la revisión de Benín por parte del CAT en Ginebra en abril- mayo de 2019. Cabe destacar que las 18 recomendaciones propuestas en el informe conjunto OMCT/ESAM fueron incluidas en las Observaciones Finales del CAT. Fue organizada una consulta nacional que reunió a varias autoridades públicas a cargo de esta problemática y a otras ONG de derechos humanos en Benín para garantizar el seguimiento. Dicho grupo propuso un plan de acción centrado en la aplicación de las Observaciones finales del CAT.



ACTOS PÚBLICOS, SENSIBILIZACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

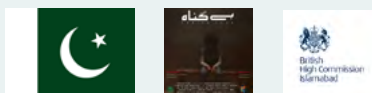
La tortura y los malos tratos infligidos a los niños a menudo se desconocen o no son totalmente tomados en serio, es importante visibilizar dicho fenómeno para combatirlo. La visibilidad consiste en sensibilizar a los responsables y a la opinión pública sobre la realidad de la tortura infligida a niños, a su contexto y causas profundas y a alentar a las autoridades a tomar medidas. Se pueden realizar varias actividades, complementarias entre sí, para aumentar la visibilidad de un problema específico y ejercer presión adicional sobre las autoridades estatales para que actúen.

Existe una amplia gama de herramientas disponibles y combinables entre sí para generar un impacto positivo en la opinión pública: conferencias y comunicados de prensa tradicionales, actividades estratégicas en las redes sociales, manifestaciones y concentraciones e incluso actos culturales de gran repercusión. Cuando dichos recursos se emplean de forma estratégica a la vez que los esfuerzos por la defensa dan lugar a actividades de campaña que pueden generar un claro impacto. En cualquier caso, es de suma importancia elegir el momento adecuado para comunicar, estableciendo los objetivos y plazos claros y presentando un mensaje que todos puedan entender.

VISIBILIDAD // PAKISTÁN ARTIVISMO: MINISERIE WEB QUE CONDUCE A LA CREACIÓN DE TRIBUNALES DE NIÑOS

Basándose en el concepto de *artivismo* (recurrir a las artes para crear conciencia sobre cuestiones de derechos humanos), la ONG *Group Development Pakistan* (GDP), especializada en derechos del niño y niños en contextos de conflicto/problemas con la ley, trabajó con un grupo de jóvenes estudiantes de arte en Pakistán y con niños a través de un enfoque participativo. Su objetivo era poner de relieve las limitaciones a las que se enfrentan los niños y menores en conflicto con la ley y la necesidad de que todas las partes involucradas asuman su parte de responsabilidad. Gracias a su labor junto con otros socios clave, el trabajo de la GDP ha sido fundamental en la creación de tribunales para menores en Pakistán, un elemento crucial de un sistema de justicia especializado en menores.

Dicha cooperación se ha materializado en una miniserie web de tres episodios titulada *Be Gunah*, producida por *Slugline Films*, con el apoyo del Ministerio Federal de Derecho y Justicia. *Be Gunah* profundiza en la necesidad de acceso a la justicia para los niños y destaca la importancia de establecer tribunales para menores, como parte de un sistema de justicia especializado y adaptado a los niños. El primer juzgado para menores se creó en Lahore (Punjab) en el transcurso de 2017; desde abril de 2021, al menos 13 juzgados piloto para menores se han establecido en el país. La miniserie web también enfatiza la importancia del acceso a un abogado para niños y jóvenes a través del personaje que aparece en dicha serie de un abogado especializado en los derechos del menor. También aborda las principales disposiciones de la Ley relativa al sistema de justicia para menores (2018), un documento clave para los menores y jóvenes en conflicto con la ley en el país. Para más detalles: <https://www.youtube.com/watch?v=HOZILQDxtDQ>



DEFENSA DE LOS DERECHOS Y VISIBILIDAD // BENÍN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES EXPONEN LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS DETENIDOS

Tras la labor de defensa tanto en la esfera nacional como internacional y el envío de información sobre la valoración de la situación de Benín por parte del CAT, la OMCT y el ESAM organizaron una consulta nacional con las autoridades y otras partes relevantes para debatir la implementación de las recomendaciones emitidas por el Comité.

La organización de una conferencia de prensa al término de la consulta nacional llevó a varios medios de comunicación nacionales a sacar a la luz estos actos, visibilizando así la difícil situación de los niños privados de libertad y a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que luchan por sus derechos. De forma inesperada, la conferencia de prensa dio lugar a una charla informal entre algunos periodistas y representantes de la OMCT sobre la cuestión de la violencia contra los niños. Los periodistas indicaron que nunca habían pensado en el impacto de la violencia física en los niños. Sensibilizar a los periodistas sobre dichos actos es otro aspecto estratégico que puede ayudar a transmitir la importancia del tema a la opinión pública.



BRASIL // VISITAS A PRISIONES, DEFENSA, Y VISIBILIDAD CAMPAÑA BASADA EN LAS PRUEBAS

En Brasil, la práctica de la tortura y otros malos tratos a los niños privados de libertad está muy extendida. Sólo en el estado de Pernambuco, en los últimos seis años, al menos 50 niños aproximadamente murieron mientras cumplían condena.

El colectivo de defensa de derechos humanos GAJOP tiene un programa de acción integral destinado a prevenir y proteger a los niños de la tortura y otros malos tratos, a través de la supervisión de los lugares de detención, trabajando para conseguir un cambio, así como apoyando a los niños privados de libertad que han sido víctimas de tortura. Entre junio de 2019 y marzo de 2020, la ONG visitó 12 centros de detención en Pernambuco. GAJOP realizó encuentros con la dirección, los jefes de seguridad, el personal técnico y expertos, así como con los niños. Hablar con los niños permite escuchar sus puntos de vista, obtener su opinión y comparar la información que dan con la proporcionada por el personal penitenciario. En la mayoría de los casos, la información facilitada por el personal y la facilitada por los niños no coincide respecto a las condiciones durante su detención, calidad de la atención, de acceso a asistencia sanitaria u otros aspectos. Después de cada visita, GAJOP elabora un informe que incluye fotos, la información reportada por todas las partes y recomendaciones conforme a la legislación brasileña. El informe es inmediatamente remitido a las autoridades, el sistema de protección, el Mecanismo Nacional de Prevención y Lucha contra la Tortura, el sistema judicial, el Procurador de la República y las organizaciones de la sociedad civil.

Estos informes a veces también se comparten con los medios de comunicación. Tener contacto directo con los periodistas es fundamental para sensibilizar al público sobre la situación de los niños detenidos en esos centros. En algunos casos, también se realizan conferencias de prensa después de la visita, frente al centro de detención, lo que maximiza el impacto. GAJOP también creó un video que mostró la realidad de la tortura y el maltrato hacia los niños, su sufrimiento en detención y explicando el papel clave de los mecanismos de prevención de la tortura (MNP) en la prevención de la tortura y otros malos tratos, en particular a través de su mandato, que consiste en ejercer las funciones de supervisión para las que han sido creados. El video tuvo al menos 23 000 visitas en Facebook.

La combinación de la presentación formal de los informes a las autoridades y la difusión pública de su contenido ha tenido efectos positivos, como el cierre de los centros de detención que no respetaban las normas mínimas de trato a los niños privados de libertad, la destitución de funcionarios de las cárceles, así como el éxito de las demandas judiciales presentadas ante los principales órganos judiciales de Brasil y organismos internacionales de derechos humanos.



INVESTIGACIÓN Y VISIBILIDAD // COMUNIDAD INTERNACIONAL PREMIO “JUSTICIA PARA LOS NIÑOS”

Con el apoyo de la Loterie Romande, Defence for Children International (DCI) y la OMCT lanzaron los Justice for Children Awards, una iniciativa para involucrar aún más a los jóvenes universitarios en el tema de la protección de los niños privados de libertad. El objetivo también fue mostrar las dificultades a las que se enfrenta el sistema de justicia para menores y sus consecuencias en términos de respeto de los derechos de los niños, más allá de los círculos académicos. Ambas ediciones del concurso, en 2015/2016 y 2017/2018, se diseñaron como ejercicio de sensibilización de la esfera académica.

La primera ceremonia se llevó a cabo en junio de 2016 en los Cinémas du Grütli (Ginebra, Suiza) durante un evento público con la proyección de la película premiada La Tête Haute (traducción para el público hispanohablante: “Con la frente en alto”), seguida de un debate sobre justicia para menores. Más allá de un premio monetario, la ganadora del concurso tuvo la oportunidad de ver su artículo publicado y asistir a un período de sesiones de los Órganos de los Tratados de la ONU.

La segunda entrega del concurso (2017-2018) tuvo como objetivo permitir que jóvenes universitarios contribuyeran a mejorar la situación de las niñas con problemas con la justicia, con especial atención a las diversas formas de violencia (incluida la tortura y los malos tratos) a las que están expuestas. La ceremonia de entrega tuvo lugar en la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, en octubre de 2018, seguida de una mesa redonda de alto nivel sobre la violencia contra las niñas en el sistema de justicia.



4.4. CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA DEL MENOR

La preparación de los profesionales de la justicia de menores y del sistema penitenciario para entender a fondo la vulnerabilidad propia de los niños frente a la tortura, las normas internacionales y el rol concreto que pueden desempeñar para proteger a los niños de la tortura ha permitido reducir la cantidad de casos de tortura hacia niños detenidos.

Según el Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre los Niños Privados de libertad, los Estados deberían reforzar la preparación de todos los profesionales que trabajan con y para los niños en la toma de decisiones que conducen a su privación de libertad; y la preparación de los que son responsables del bienestar de los niños detenidos, invirtiendo en recursos humanos, sensibilización y educación y formación sistemáticas. De hecho, es una de las formas más eficaces de prevenir la tortura y otros malos tratos infligidos a los niños. Esto se aplica a una amplia gama de profesionales (policías, jueces, fiscales, agentes penitenciarios, psiquiatras, personal médico, psicólogos, educadores, agentes de libertad condicional, trabajadores sociales, responsables de la protección y bienestar de los niños, abogados y cualquier otra persona en contacto con niños en situación de riesgo de privación de libertad o ya privados de su libertad). Las organizaciones contra la tortura y las ONG de defensa de los derechos del menor están capacitadas para organizar dichas formaciones, siempre que dispongan de la competencia necesaria en materia de formación y enseñanza. En algunos países, reforzar las competencias y los conocimientos de los profesionales ha dado lugar a una reducción patente de los casos de tortura y otros malos tratos infligidos a los niños.

Para garantizar que la preparación sea verdaderamente eficaz, la formación debe adaptarse a las características particulares de cada contexto – respecto sobre todo a situaciones en las que los niños hayan sido víctimas de tortura o de otros malos tratos, tras haber identificado a los responsables de dichos actos y a las deficiencias – y deben responder a las necesidades específicas de los participantes. La formación puede abordar los mecanismos y procedimientos internacionales y regionales de defensa derechos humanos, la base jurídica

empleada para definir la tortura, las especificidades con respecto a la tortura infligida a niños, la rehabilitación y reintegración tras el encarcelamiento, la documentación de la tortura, la metodología empleada para supervisar la situación de los niños detenidos a través de visitas, el seguimiento, etc.

CAPACITACIÓN // INDIA CREACIÓN DE UNA RED DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

En India, donde la visita a las prisiones no está permitida para la sociedad civil, la asociación HAQ: Center for Child Rights ha trabajado para hacer realidad la garantía de asistencia jurídica gratuita para los niños con problemas con la ley. La HAQ organizó un extenso programa de formación para abogados en todo el país que tiene como objetivo brindarles el conocimiento y la orientación específica sobre los derechos de los niños. También aborda las particularidades de la garantía de los derechos de los niños en el sistema de justicia para el menor y los ayuda a comprender los problemas de los niños sometidos a tortura, detención ilegal y otras formas de violencia, así como el papel que pueden desempeñar los abogados para contribuir a la protección de los niños detenidos. Esto llevó a la creación de una red de abogados especializados en derechos del niño, que pueden intervenir en la defensa de los niños privados de libertad.



BRASIL // CAPACITACIÓN /MNP FORMAR A LOS MNP PARA LAS VISITAS A LOS CENTROS DE DETENCIÓN PARA MENORES

El papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), que deberían establecerse en todos los Estados Parte del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, es crucial para prevenir la tortura y otros malos tratos. Sin embargo, muy pocos MNP alrededor mundo tienen la capacidad, el tiempo, los recursos o el conocimiento de las particularidades de los derechos de los niños o incluso la responsabilidad de visitar las cárceles de niños. Los MNP suelen olvidar los centros de detención para menores y, por tanto, los menores privados de libertad no pueden beneficiarse de sus acciones de prevención de la tortura hacia personas detenidas. En Brasil, donde la tortura de niños detenidos está muy extendida, la ONG GAJOP, junto con la OMCT, organizó una formación de dos días para los miembros del Mecanismo de Prevención Nacional y local existente (a nivel estatal), para generar conciencia sobre las prácticas extendidas de tortura en “centros socioeducativos” (como se llama a las cárceles de niños); para examinar la normativa internacional aplicable a los niños privados de libertad, y brindar una formación sobre la metodología a seguir para visitar las cárceles para niños. Tras la formación, los miembros de los mecanismos de prevención indicaron que tenían un panorama más claro de las graves violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas y que comenzarían a visitar, o a visitar con mayor frecuencia, las cárceles donde se encuentran detenidos niños.

GAJOP también realiza visitas a prisiones para niños junto con miembros del MNP local en el estado de Pernambuco.



Además, dicha formación debe estar impartida por personas con competencias pedagógicas. La OMCT trabaja, por ejemplo, con expertos internacionales, regionales y nacionales dependiendo del contexto. Idealmente, los participantes deberían poder aplicar o transmitir las competencias adquiridas (formación de formadores o metodología “training of trainers”). Es útil emplear ejemplos concretos de la situación de los centros de detención en el país en cuestión, para que los participantes puedan darse cuenta del alcance del problema. Esta preparación puede combinarse con actividades de coaching (como parte del seguimiento de la formación), puede ser la ocasión de intercambiar las mejores prácticas para reforzar el conocimiento de los participantes.

DEFENSA DE LOS DERECHOS // TOGO SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA TORTURA DE NIÑOS ENTRE PROFESIONALES DE LA JUSTICIA DEL MENOR

Después de documentar casos de tortura y otros malos tratos a niños en detención y, en particular, bajo custodia policial en Togo, el CACIT, junto con la OMCT, organizó una capacitación impartida a los diferentes actores del sistema de justicia para menores (jueces de justicia de menores, policías, personal penitenciario, abogados, trabajadores sociales, jueces de instrucción, organizaciones de la sociedad civil, miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio de Derechos Humanos) sobre la protección de los niños con problemas con la ley y sobre las mejores estrategias para combatir la impunidad. La capacitación permitió generar conciencia sobre la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos a niños, así como discutir sobre las particularidades de la tortura cuando se inflige a los niños, y la necesidad de una mejor protección contra todas las formas de malos tratos, incluida la tortura. La discusión también permitió explorar posibles soluciones, a través del estudio de ejemplos concretos de casos de niños víctimas de tortura y otros malos tratos.

Tras esta formación intensiva, combinada con una intensa labor de presión ante las autoridades, CACIT ha observado una reducción significativa de los casos de violencia, malos tratos y tortura de niños detenidos.



CAPACITACIÓN Y VISIBILIDAD // PAKISTAN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE UN MANUAL DIRIGIDO A JUECES, FISCALES E INVESTIGADORES CON EL FIN DE MEJORAR LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA JUDICIAL

Según la Comisión de Derecho y Justicia de Pakistán, hubo 1199 delincuentes y acusados menores en prisiones de todo Pakistán en 2018, de los cuales 1081 estaban en prisión preventiva o en proceso judicial y 118 fueron condenados. En casi todas las prisiones los delincuentes juveniles fueron encarcelados con prisioneros adultos, exponiéndolos a violencia física y psicológica, intimidación, abuso sexual, violación y otras formas extremas de abuso.

Tras la adopción de la Ley de Justicia del Menor de 2018 (*Juvenile Justice System Act*) en Pakistán, varias voces implicadas nacionales e internacionales decidieron escribir un manual común titulado “Cuestiones de justicia penal que afectan a los niños. Manual de Formación para jueces, fiscales e investigadores” (*Criminal justice matters involving children. Training Manual for judges, prosecutors and investigators*) Este exhaustivo manual constituye la base de un programa pedagógico formado por tres pilares especialmente diseñados para jueces, fiscales e investigadores, con tres componentes principales: marco jurídico internacional, marco jurídico nacional, Procedimientos Operativos Estándares (POE) para fases previas al proceso/ proceso / posteriores al proceso.

Cada temática abordada (*inter alia*, protocolos de determinación de la edad, la obligación de la prueba, garantías judiciales básicas, etc.) propone actividades y estudios del caso en el contexto paquistaní.

Contiene también listas de control muy útiles, incluyendo la recomendación de técnicas de interrogatorio con niños víctimas de abuso o con problemas con la ley, con el fin de evitar la victimización secundaria a lo largo del proceso judicial de los niños en problemas con la ley y generar así un ambiente mejor adaptado a los niños durante el proceso judicial.



4.5. LITIGACIÓN ESTRATÉGICA

Por litigio estratégico (o litigio de impacto), se entiende al acto de llevar un caso específico ante la justicia con el objetivo de producir cambios significativos en la ley o en la práctica, mediante la selección cuidadosa de casos, tribunales o jurisdicciones. El objetivo del litigio estratégico es, por tanto, conseguir una resolución para el caso concreto llevado ante la justicia, pero también permitir cambios más amplios y estructurales gracias a dicha decisión. Llevar ante la justicia un caso de tortura u otros malos tratos infligidos a niños puede beneficiar no solamente a las víctimas de ese caso sino también a otros niños susceptibles de ser sometidos a actos de tortura y otros malos tratos.

Por lo tanto, es importante seleccionar cuidadosamente las circunstancias del caso y analizar las posibles consecuencias que podrían tener una repercusión sobre la cuestión de forma amplia de la tortura u otros malos tratos hacia los niños detenidos, así como sus posibilidades de éxito.

Dado que el litigio estratégico puede ser un proceso muy largo, especialmente si los casos se llevan a nivel regional o internacional (fase que resulta aún más problemática cuando las víctimas son niños, para quienes las largas demoras tienen un impacto más dañino¹⁹), puede ser importante combinar la litigación estratégica junto con otros medios de acción. También se debe prestar la atención necesaria a la plena comprensión de las consecuencias para las víctimas y sus familias, analizando en profundidad las expectativas antes de considerar cualquier presentación oficial de una denuncia.

LITIGACIÓN ESTRATÉGICA // URUGUAY LA LITIGACIÓN ESTRATÉGICA CONDUCE A UNA INVESTIGACIÓN DECISIVA SOBRE LOS PERPETRADORES DE TORTURA HACIA NIÑOS

Tras haber documentado y presentado denuncias a través de los familiares de los niños privados de libertad debido a numerosos casos de tortura, el IELSUR envió una nota al Fiscal General denunciando la demora del sistema de justicia en la tramitación de las denuncias, y recordando los principios fundamentales y la jurisprudencia sobre la protección de los niños privados de libertad contra la tortura.

El Fiscal General y el Tribunal de Justicia han emitido resoluciones en las que se afirma que los casos de derechos humanos ante los tribunales nunca deben ser retrasados. Esta denuncia condujo a la acusación de ocho funcionarios por abuso de autoridad contra los niños que habían presentado la denuncia.

Posteriormente, un video grabado por el sistema de seguridad mostrando cómo los agentes penitenciarios reprimían a los niños privados de libertad fue enviado a los medios de comunicación y difundido por algunos de los funcionarios, quienes también eran sindicalistas. Como consecuencia, 26 funcionarios de prisiones fueron procesados por tortura. Era la primera vez que se reconocía el delito de tortura en este contexto, ya que hasta el momento solo se había acreditado abuso de autoridad.



19. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU recomienda que "el tiempo entre la comisión del delito y la conclusión del proceso debe ser lo más breve posible", Comité de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño. Comentarios Generales. Comentario General 24, CRC/C/GC/24, párr. 54

4.6. ASISTENCIA DIRECTA A LOS NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD

La asistencia directa, que ofrece atención jurídica, médica y/o psicológica, incluidos los servicios de intervención, reducción de riesgos y prevención, es una de las formas más eficaces de proteger a los niños de la tortura. Dichos servicios se ofrecen en cualquier fase de la detención, incluido el momento mismo de la detención, en función de la situación individual de cada niño.

Esto puede incluir medidas de prevención, como la asistencia legal destinada a la liberación del niño, lo que evita exponer al niño al riesgo de tortura y otros malos tratos durante largos períodos de tiempo, o cuando la asistencia médica regular ayuda a prevenir casos de tortura.

También puede brindar apoyo a las víctimas de tortura y malos tratos.

> La asistencia jurídica consiste en proporcionar asesoramiento jurídico o representar directamente a los niños privados de libertad ante los tribunales. La mayoría de los niños detenidos o con problemas legales provienen de familias de bajo poder adquisitivo, o no tienen familiares cerca, por lo que no pueden pagar un abogado. Aunque el Estado tiene la obligación de proporcionar asistencia jurídica gratuita para garantizar el respeto de los derechos a todo menor inmerso en un conflicto con la ley, cuando éste no es el caso las organizaciones de la sociedad civil prestan en muchos países asistencia jurídica gratuita a los niños. En algunos casos, las OSC pueden representar formalmente a los niños durante las vistas y ejercer

ESPAÑA// LITIGACIÓN ESTRATÉGICA MALOS TRATOS A UN NIÑO MIGRANTE EN ESPAÑA: UNA DENUNCIA LLEVA AL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS A TOMAR UNA DECISIÓN JURÍDICA HISTÓRICA SOBRE EL ARTÍCULO 37 DE LA CDN*

El caso D.D. vs España es el primer caso en el que se constata una violación del artículo 37 de la CDN de las Naciones Unidas sobre la prohibición de tortura y otros malos tratos a los niños. El caso fue presentado ante el Comité del Niño de las Naciones Unidas por una ONG y podría tener un impacto más amplio en el tratamiento de los menores no acompañados en España y otros Estados parte de la CDN de la ONU.

D.D., un niño de Mali, fue deportado de Melilla a Marruecos como niño no acompañado en diciembre de 2014. Al intentar cruzar la frontera con España, fue detenido en territorio español por las fuerzas militares españolas de la “Guardia Civil”, esposado e inmediatamente devuelto a Marruecos, sin posibilidad alguna de oponerse a su deportación o de reclamar protección como menor no acompañado. Además, las autoridades españolas no le preguntaron sobre su edad ni le ofrecieron asistencia legal o contacto con un intérprete o trabajador social.

El caso de D.D. fue presentado por una ONG ante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU a través de su nuevo procedimiento de Comunicaciones Individuales en noviembre de 2015.

El Comité de la CDN determinó que España había violado los artículos 3, 20 y 37 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, por no identificar ni evaluar la situación del menor antes de la expulsión, por no proporcionar protección especial a un menor no acompañado ni haber realizado una valoración inicial en base al interés superior del menor antes de su expulsión. Las circunstancias de la deportación del niño, incluido el hecho de que fue detenido y esposado sin ninguna asistencia jurídica ni lingüística constituyen un trato prohibido por el artículo 37 de la CDN de las Naciones Unidas.

Esta sentencia constituye el primer caso individual contra la práctica de las “devoluciones en caliente”, es decir, la expulsión inmediata y forzada realizada por los guardacostas y/o agentes de control fronterizo de personas hacia otro país en el momento de su entrada al territorio, sin que puedan ejercer sus derechos, en particular su derecho de asilo.

Esta decisión histórica debería ser el punto de partida para que España y otros Estados parte de la CDN de las Naciones Unidas adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias en cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, con el fin de proteger los derechos de los niños migrantes que cruzan las fronteras.

* Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, D.D. v. España, CRC/C/80/D/4/2016. Dictamen adoptado por el Comité de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño por el que se establece un procedimiento de comunicaciones, relativo a la comunicación No. 4/2016.



como abogados. En otros casos, los servicios legales de la OSC se ponen en contacto con las autoridades judiciales y defienden los casos individuales de los niños. Este enfoque lleva a veces a los jueces a emplear medidas alternativas a la detención o medidas de desjudicialización que alejan a los niños con problemas con la ley de los procedimientos judiciales formales. Todo ello también puede llevar a que los niños sean transferidos a centros más apropiados así como a su liberación. La OSC también puede proporcionar orientación jurídica general a los niños y sus familias, que les permita tomar las medidas necesarias para defenderse.

> La asistencia médica y psicosocial es clave para garantizar el acceso a la atención médica a niños privados de libertad, tal como lo requiere el artículo 24 de la CDN, especialmente cuando los niños han sido sometidos a la tortura física u otras formas de malos tratos, para ayudarlos a sanar, y para evitar consecuencias a largo plazo. Este planteamiento debe también incluir servicios psicológicos, fundamentales en la recuperación de un niño víctima de tortura, ya que esta ocasiona un sufrimiento mental continuo. Recuperarse del trastorno de estrés postraumático complejo, depresión, ansiedad y otros problemas causados por haber estado sometido a tortura, física o psicológica, requiere un seguimiento a largo plazo. Terapia psicológica, orientación, actividades terapéuticas y actividades comunitarias de salud mental son algunos de los servicios que pueden ayudar a víctimas de la tortura y a sus familias a sanar. Es importante mantener medidas individuales o colectivas de apoyo a los niños y a sus familias durante el proceso de superación del trauma de la tortura tras la puesta en libertad del menor.

ASISTENCIA DIRECTA // FILIPINAS PROPORCIONAR APOYO INTEGRAL A LOS NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y NIÑOS VÍCTIMAS DE TORTURA

El *Children's Legal Rights and Development Center* (Centro de Desarrollo y Derechos Legales de los Niños o, por sus siglas en inglés, CLRDC) acompaña a los niños privados de libertad y a sus familias durante y después de la detención. Los niños reciben asistencia legal directa o indirecta para denunciar abusos y torturas, representación legal y asesoramiento jurídico, incluidos casos de encarcelamiento sin causa, sentencias prescritas, detención por la comisión de delitos menores, y recientemente, por presuntas violaciones a las medidas anti-COVID 19, etc. También se organizan visitas a las familias de los niños detenidos y proporciona apoyo psicológico a los niños víctimas de tortura tras su puesta en libertad.



OMCT
Réseau SOS-Torture

4.7. FACILITACIÓN DEL DIÁLOGO, INTERACCIÓN FAMILIAR Y MEDIACIÓN

Para garantizar el bienestar y desarrollo de un niño necesita absolutamente estar en contacto con los miembros de su familia, tutores o sus seres queridos. En términos legales, el derecho de los niños privados de libertad a mantener el contacto con su familia está recogido en la Convención de las Naciones Unidas relativo a los derechos del menor (artículo 37). Hay varias actividades que pueden ayudar a los niños a reconectar y reforzar la relación con sus familias mientras están en prisión.

Una vía eficaz para establecer o mantener el contacto con la familia consiste en facilitar la búsqueda de los familiares (*tracing*) el contacto con la familia, y las visitas a la prisión.

En algunos casos, los niños con problemas con la ley también están en conflicto con sus propias familias. Podría ser útil recurrir a una asociación que haga de mediadora para restablecer la comunicación entre la familia y los niños durante el periodo de prisión preventiva, durante la detención misma y/o tras la puesta en libertad, con el objetivo de trabajar en la rehabilitación, reintegración y posible reparación. Asimismo, apoyar la organización de reuniones familiares brinda la oportunidad de que todos, familiares y niños, sean escuchados. Son reuniones voluntarias de toma de decisiones destinadas a ayudar a las familias a encontrar sus propias soluciones para

MEDIACIÓN FAMILIAR // LAOS

UNIDADES LOCALES DE MEDIACIÓN CON NIÑOS PARA MANTENER A LOS JÓVENES FUERA DE LA CÁRCEL

La Unidad de Mediación para Niños en los Pueblos en Laos representa un buen ejemplo de desjudicialización en un contexto rural y actúa desde la fase inicial esforzándose por mantenerse alejada de los procesos judiciales gracias a la intervención comunitaria que vela por que los niños no sean “lanzados” hacia un sistema jurídico muy alejado.

Las prácticas de mediación, que están arraigadas en las tradiciones y culturas de la República Democrática Popular de Laos (RDPL), se han utilizado en el país durante siglos. En 1997, el Ministerio de Justicia de Laos formalizó estas prácticas mediante la creación de Unidades de Mediación en los Pueblos, respaldadas por las Directrices de Mediación para Niños del Ministerio de Justicia, que describen las fases de mediación con niños. A modo de ejemplo, existe el requisito de que los niños y sus padres/tutores estén presentes durante las sesiones de mediación, que los niños tengan la oportunidad de expresarse, y que la Unidades de Mediación adopten un rol educativo asegurando la mediación del conflicto. Al final del proceso, pueden darse varios resultados posibles: disculpas, una compensación y/o un proceso de reeducación llevado a cabo por los padres/tutores o por organizaciones sociales.

Del número total de niños interpellados por el sistema de justicia penal, en todas las Unidades de Mediación de los Pueblos de las ocho provincias donde se ejecutó el proyecto en 2002 y 2003, el 90% de los casos han podido ser apartados del sistema judicial, la mayoría de ellos habiendo sido orientados por la policía a través de advertencias y reeducación.



empoderar a los niños y ayudarles a construir un futuro seguro tras su puesta en libertad, aprovechando las fortalezas y recursos de los propios niños, pero también los de sus familias y su entorno.

4.8. PRINCIPIOS TRANSVERSALES: DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES IMPLICADAS Y PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS

Otro enfoque útil que contribuye a la prevención y protección de los niños contra la tortura y otros malos tratos es **facilitar el diálogo** entre los diferentes componentes del sistema de justicia para menores y entre estos y la sociedad civil. Muy a menudo, los profesionales del sistema de justicia del menor no se comunican lo suficiente entre sí. En otros casos, los responsables de la toma de decisiones están demasiado alejados de la realidad concreta de los niños detenidos. Organizar espacios de diálogo permite a las partes identificar juntos los obstáculos para la protección de los niños contra la tortura, y plantear conjuntamente

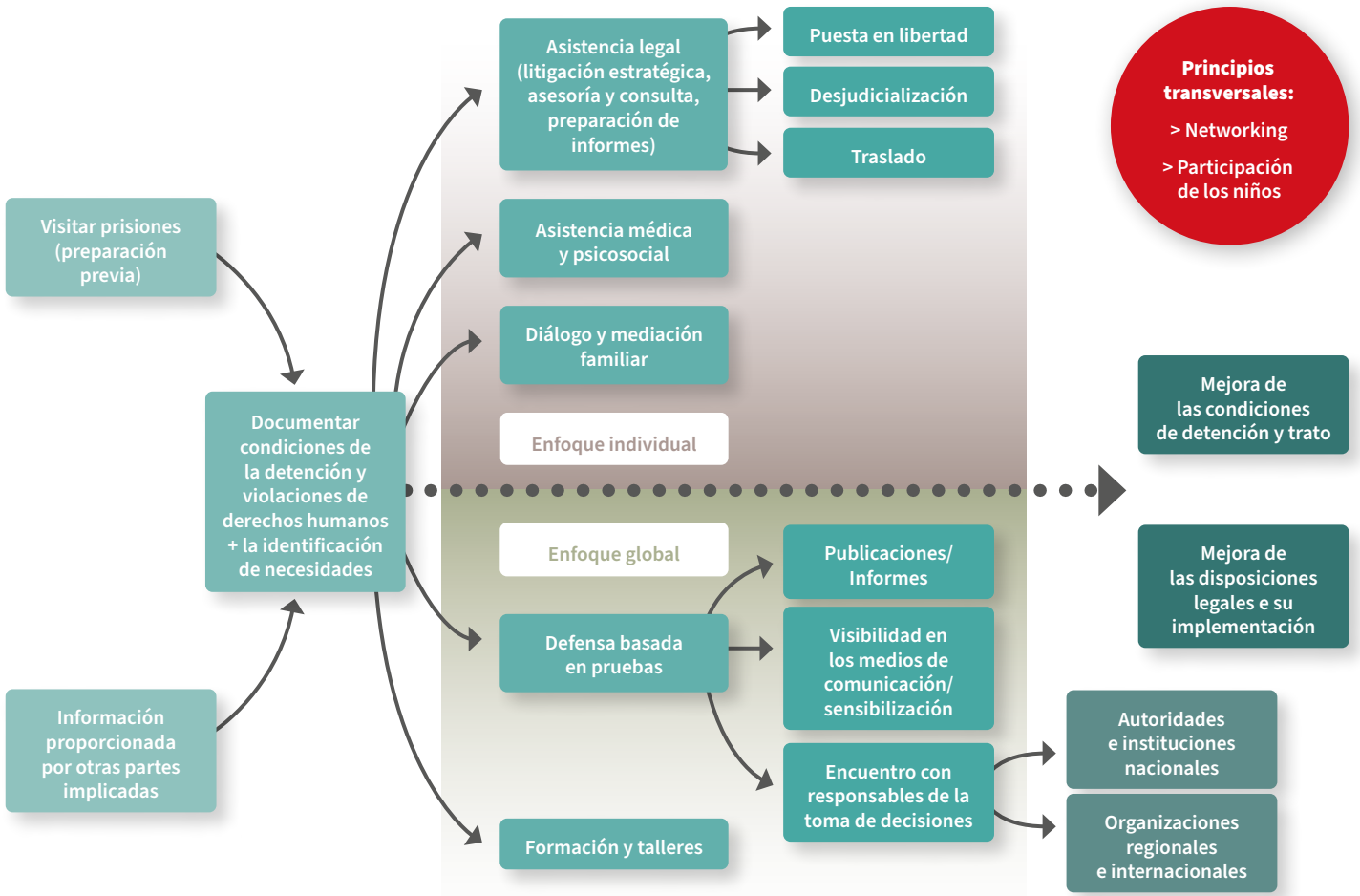
los cambios estructurales necesarios para mejorar dicha protección.

La participación de los niños también es un aspecto importante que debe integrarse, siempre que sea posible, para protegerlos mejor contra la tortura. Las entrevistas directas con niños privados de libertad son uno de los elementos más importantes. Sin embargo, como se indica en el apartado anterior, las entrevistas con niños son muy delicadas, deben ser abordadas a través de una metodología específica, asegurando siempre el respeto del principio de “no hacer daño”, y siempre con carácter voluntario. La participación de los niños también se puede organizar tras su liberación, cuando vuelven con sus familias y comunidades, y pueden sentirse más seguros. También es crucial escuchar a los niños cuando se les presta asistencia legal, sobre todo explicándoles el procedimiento.

Cuando se combinan todas las herramientas y los principios transversales presentados, se integran en un esquema de intervención global para la prevención de la tortura de niños en los centros de detención.

PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE NIÑOS EN CENTROS DE DETENCIÓN

Diagrama de intervención



5. PROTEGER A LOS NIÑOS DE LA TORTURA DURANTE SU DETENCIÓN

Proteger a los niños de la tortura y otras formas de malos tratos durante la detención es responsabilidad de los Estados, a través de la implementación y el respeto del marco jurídico internacional aplicable.

La experiencia de la OMCT y sus socios ha demostrado que las acciones desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil pueden ayudar a los Estados a aplicar este marco jurídico, protegiendo así a los niños frente a la tortura. Aquí presentaremos ejemplos de buenas prácticas implementadas por organizaciones de la sociedad civil que han contribuido a esta protección, mediante cuatro objetivos principales: la necesidad de los Estados de establecer un marco normativo claro sobre la prohibición de la tortura; reducir la cantidad de niños detenidos; la protección y el respeto de los derechos de los niños detenidos; y la lucha contra la impunidad que padecen los niños víctimas de tortura.

5.1. CONSTRUIR UN MARCO JURÍDICO EFECTIVO PARA LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Un marco normativo nacional que prohíba la tortura y reconozca los derechos de los niños de conformidad con los estándares internacionales es clave para garantizar, al menos legalmente, que todos los niños estén protegidos contra la tortura y otras formas de malos tratos. Por lo tanto, es un requisito previo fundamental para proteger a los niños frente a la tortura y otras formas de malos tratos en la práctica.

Los Estados que han ratificado o se han adherido a los tratados internacionales que protegen a los niños contra la tortura tienen la obligación legal de respetar e implementar esas disposiciones de manera sistemática y sin discriminación, asimismo deben garantizar que su marco jurídico nacional se alinee con estas obligaciones internacionales. En particular, los Estados deben alinear su definición nacional de tortura con el

derecho internacional de los derechos humanos. La incorporación de algunos de los elementos clave de las normas internacionales sobre derechos del niño y justicia para menores, como la definición de niño y la edad mínima de responsabilidad penal (EMIP)²⁰, puede mejorar la administración de justicia: una justicia cuyas penas

20. En el Comentario General n° 24 sobre los derechos del niño en la Justicia del Menor (2019, §30), el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño concluyó que la edad mínima de responsabilidad penal (EMRP) de los 14 años es considerada aceptable desde el marco internacional.

DEFENSA DE LOS DERECHOS // BENÍN COMBINAR EL MARCO INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA CUMPLIR LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La situación de los niños privados de libertad en Benín sigue siendo difícil, ya que casi la totalidad de los niños en prisión están en prisión preventiva durante períodos prolongados y excesivos, a veces durante años. La pandemia generó dificultades adicionales para que las ONG y las familias accedieran a los centros de detención, con efectos psicológicos perjudiciales para los niños privados de libertad.

Tras un intenso trabajo de defensa de los derechos ante las autoridades, la OMCT y su socio ESAM contribuyeron al avance del marco legal, abogando por la adopción de un nuevo Código Procesal Penal (2013), así como por la adopción de una Ley de la Infancia (2015), proponiendo disposiciones específicas. Dichas leyes protegen mejor a los niños detenidos frente a la tortura mediante la inclusión de garantías legales adicionales entre las que se encuentran: la reducción de la duración de la prisión preventiva para niños, el nombramiento de jueces específicos a cargo de la justicia de menores y la mención en la ley del principio según el cual los niños deben ser detenidos solo como último recurso.

Tras haber asociado la labor de defensa nacional a la esfera internacional para asegurar mayor coherencia entre los marcos jurídicos nacionales e internacionales de protección de los niños, la OMCT y la ESAM presentaron un informe alternativo antes de la evaluación de Benín por el Comité contra la Tortura (CAT) en Ginebra en abril – mayo de 2019. Gracias a dicho informe y a la participación de ESAM en la reunión entre el CAT y las ONG, la gran mayoría de las recomendaciones propuestas por el informe conjunto OMCT/ESAM fueron tomadas en consideración e incluidas en las recomendaciones del CAT al Estado.

Aprovechando los prometedores resultados de su labor de defensa para garantizar la aplicación efectiva de las recomendaciones formuladas por el CAT, la ESAM y la OMCT organizaron una consulta nacional que reunió a varias autoridades públicas encargadas de esta problemática, así como a otras ONG de defensa de los derechos humanos en Benín. De forma paralela a estas consultas nacionales, se organizaron reuniones de apoyo para intercambiar puntos de vista con los principales responsables institucionales.

Además, como consecuencia de la evaluación de Benín por parte del CAT y de las recomendaciones formuladas y gracias a la labor de defensa de los derechos en ámbito nacional, el Estado renovó la unidad de menores de la prisión de Cotonou a lo largo del verano del 2019 (construcción de más cantidad de letrinas) para garantizar a los niños en prisión el acceso al agua y a servicios sanitarios. Una prueba más de que las disposiciones legales alineadas con la normativa internacional son cruciales para la prevención y protección contra la tortura.



Réseau SOS-Torture

serían proporcionales al supuesto delito conforme a los principios fundamentales de la justicia para menores (hacer uso de la detención como último recurso, duración lo más corta posible y con posibilidad de impugnar la legalidad de la detención).

Esta concordancia entre el derecho nacional e internacional es fundamental en términos de protección contra la tortura hacia los niños privados de libertad, como una vía para generar contextos políticos, jurídicos y sociales más favorables a una verdadera protección de los niños contra la tortura y reducir así la brecha entre la teoría y la práctica.

La sociedad civil desempeña un papel central en la defensa de la ratificación de los tratados internacionales, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, aún en espera de ratificación por varios Estados, pero también para su integración en la legislación nacional.

Dado que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CIDE), ratificada por todos los Estados en todo el mundo, menos uno²¹, consagra la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todas sus disposiciones, es esencial que todos los Estados que forman parte de la CAT de las Naciones Unidas puedan utilizar la CIDE para exigir a sus autoridades la aplicación de dicha obligación tanto en la ley como en la práctica.

Sin embargo, más allá de las ONG que luchan contra la tortura y a favor de la protección del niño, la normativa jurídica internacional relativa a la protección de los niños contra la tortura no es todavía conocida por una gran mayoría de actores de los sistemas judiciales, ya se trate de los cuerpos y fuerzas de seguridad como del sector judicial y, de forma más amplia, los profesionales a cargo de la administración de la justicia, instituciones como los organismos nacionales de derechos humanos, mecanismos nacionales de prevención, mediadores o incluso organizaciones de la sociedad civil.

Además, y a pesar del sólido marco jurídico internacional para proteger a los niños de la tortura, incluso los mecanismos internacionales de derechos humanos no siempre prestan especial atención a este tema: los mecanismos e instituciones de derechos del niño, los cuales se ocupan de una amplia gama de causas en materia de derechos, carecen a veces del conocimiento específico relacionado con la lucha contra la tortura. De manera similar, los mecanismos de lucha contra la tortura carecen de una perspectiva centrada en los niños, no siempre tienen en cuenta la realidad de la tortura infligida hacia niños, lo que lleva a una falta de recomendaciones enfocadas en la prohibición de la tortura hacia los niños. Desde esta perspectiva, concienciar a la esfera internacional sobre la realidad, las particularidades jurídicas y prácticas de la tortura y de otros malos tratos infligidos a los niños resulta una estrategia para, por un lado, mejorar la implementación de los derechos fundamentales de los niños en el país y, por otro, propiciar una mayor asunción de responsabilidades.

DEFENSA DE LOS DERECHOS // INSTITUCIONES DE LA ONU

LA TORTURA INFLIGIDA A NIÑOS DETENIDOS: UN PROBLEMA TRANSVERSAL DENTRO DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con el fin de mejorar la situación de los niños en los centros de detención con respecto a la tortura y los malos tratos, la OMCT decidió desarrollar una estrategia de defensa de los derechos específica para garantizar que los miembros del Comité contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas adoptasen un enfoque transversal sobre la protección de los niños privados de libertad frente a la tortura. Así, la presentación continua de informes alternativos al CAT por parte de la sociedad civil y, en particular, de la OMCT y sus socios, sobre el tema de la tortura y otros malos tratos a los niños detenidos, alentó al Comité a mejorar y profundizar en su comprensión sobre la tortura de los niños a lo largo de los años. Este paso fue decisivo para conseguir que un importante organismo internacional prestara una atención especial a las particularidades de la tortura infligida a niños.

Con el fin de aprovechar al máximo este avance, la OMCT organizó una sesión informativa temática para los miembros del CAT en 2018 (Sesión 63, abril/mayo de 2018), junto con miembros del Comité de los Derechos del Niño, centrada en el tema de la tortura y otros malos tratos a niños. El objetivo de la sesión era reforzar la cooperación entre los dos comités de las Naciones Unidas, ayudarles a resolver los “silos” existentes dentro de estos mecanismos de derechos humanos de la ONU y alentar aún más al CAT a examinar este fenómeno infradocumentado de niños como víctimas de tortura en los centros de detención. El debate sirvió para informar a los miembros del Comité sobre diferentes aspectos de la vulnerabilidad de los niños frente a la tortura y al trato inhumano y degradante, y de explorar conjuntamente los elementos clave para un marco de protección eficaz.

OMCT
Réseau SOS-Torture

21. Desde 2021, Estados Unidos es el único Estado miembro de la ONU que no ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

5.2. REDUCIR LA CANTIDAD DE NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Se estima que la detención de niños está irremediablemente relacionada a la aparición de malos tratos²². Los niños detenidos corren un mayor riesgo de ser sometidos a tortura u otros malos tratos. Además, la privación de libertad en sí misma puede conllevar o constituir una forma de violencia, malos tratos o tortura. Es por ello que es crucial que los Estados aseguren que se prive de libertad a los niños solo como último recurso, tal como lo prescribe el derecho internacional²³, y sigan la recomendación del Estudio Mundial de las Naciones Unidas para reducir radicalmente el número de niños privados de libertad en la administración de justicia. Mediante la implementación de varias de las disposiciones, medidas y vías recomendadas por las normativas internacionales, se puede reducir la cantidad de niños detenidos y conseguir llegar así a una cifra lo más baja posible²⁴. Evitaremos así que los niños sean expuestos o sometidos a actos de tortura u a otras formas de pena o tratos crueles, inhumanos o denigrantes.

22. Méndez, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", Juan E. Méndez". Para. 69

23. Naciones Unidas, Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño. Art. 37

24. Nowak, "Étude mondiale sur les enfants privés de liberté". Página 250

5.2.1. PROTEGER A LOS NIÑOS EN LUGAR DE CRIMINALIZARLOS DE FORMA EXCESIVA

Si bien las leyes internacionales prohíben la discriminación dirigida a los niños, independientemente de su situación²⁵, así como el uso de faltas²⁶ (trabajo en la calle, mendicidad, uso de los espacios públicos para dormir o faltar a clase, absentismo escolar, vagabundeo, falta de vivienda, recogida de basura o juegos de azar con dinero...), en la práctica, las políticas de endurecimiento de las penas, igualmente aplicables a los menores, conducen a enfoques punitivos y represivos, donde la criminalización prevalece sobre la rehabilitación y protección que son, sin embargo, dos elementos esenciales de cualquier sistema de justicia para menores. Esto conduce a un mayor número de niños detenidos, a veces por delitos menores o por infracciones, lo que estigmatiza, victimiza y criminaliza de manera desproporcionada a niños y jóvenes. Es menos probable que se registre la detención por infracciones y los niños corren un mayor riesgo de que se les nieguen sus derechos y se conviertan en víctimas de tortura o de otros malos tratos.

25. "Los Estados Miembros se comprometen a respetar los derechos enunciados en la presente Convención y a garantizarlos a todo niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, situación económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o representantes legales". Naciones Unidas, Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño. Art. 2.

26. "Para evitar la estigmatización, victimización y criminalización adicionales de los menores, deberían promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un menor" Naciones Unidas, A/ RES/45/112. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) Art. 56

ASESORAMIENTO LEGAL Y PROTECCIÓN // NEPAL LA ASISTENCIA LEGAL A LA POLICÍA CONDUCE A LA LIBERACIÓN DE NIÑOS ACUSADOS DE DELITOS MENORES

La asistencia legal puede resultar una herramienta eficaz para reducir el uso de la detención de niños arrestados y detenidos por delitos menores. En Nepal, la organización *Advocacy Forum Nepal* ofrece asistencia legal a niños arrestados por delitos menores, así como asesoramiento legal a la policía, gracias a lo cual niños detenidos por delitos menores han sido puestos en libertad y confiados a la custodia de sus padres. *Advocacy Forum Nepal* ha desarrollado una relación constructiva con algunas comisarías de policía, que a veces solicitan asesoramiento legal a los abogados de la ONG sobre algunos casos que afectan a menores, o incluso libros sobre derecho para manejar mejor los casos.



La inmensa mayoría de los niños a los que se dirigen estas políticas provienen de familias de bajo poder adquisitivo o son niños de la calle. Los niños de entornos social y económicamente desfavorecidos a menudo acumulan múltiples vulnerabilidades que podrían, en muchos casos, estar en el origen de prácticas discriminatorias que conducen a la criminalización de la pobreza. Además, también están excesivamente representados en los centros de detención.

Estas políticas también van acompañadas de una opinión pública negativa generalizada sobre los niños que cometen un delito. Los niños son percibidos como un peligro, en lugar de ser vistos también como potenciales víctimas de un sistema judicial que, la mayoría de las veces, no está adaptado a los niños.

En lugar de criminalizar cada vez más a los niños²⁷, se debería reforzar su protección y su sistema de bienestar mediante el establecimiento de sistemas de justicia para menores y leyes adaptadas a la condición particular de los niños.

5.2.2. ESTABLECER UN SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN MENORES

En el contexto de la administración de justicia, los niños son fundamentalmente diferentes de los adultos, tanto en términos de grado de responsabilidad como de capacidad de rehabilitación y reinserción en la sociedad. Los niños no deberían nunca ser tratados como adultos. En consecuencia, en virtud del **derecho internacional de los derechos humanos**, el artículo 40 del CDN de las Naciones Unidas estipula que los Estados deben establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas aplicables a los niños, y que tengan como principal meta, además de mantener la seguridad pública, la reintegración del niño a la comunidad.

Por lo tanto, los Estados deben elaborar procedimientos legales adaptados a los niños, crear tribunales para menores dotados de jueces especializados, estructuras y mecanismos que ofrezcan asistencia jurídica a todos los niños, independientemente de su edad e ingresos familiares; directrices claras para determinar

27. Nowak, "Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre los Niños Privados de Libertad", Capítulo 14 - Niños privados de libertad por razones de seguridad nacional.

DOCUMENTACIÓN // PAKISTÁN INVESTIGACIÓN APLICADA Y USO DE INFOGRAFÍAS EN TRIBUNALES PARA MENORES

Tras un acuerdo entre el National Judicial Policy Making Committee y el GDP (Group Development Pakistan), este último decidió recopilar datos y buscar pruebas para mostrar las mejores prácticas y las áreas de mejora en relación al funcionamiento de los tribunales de menores y del sistema de justicia para menores en Pakistán. Dicha investigación aplicada recurre a la infografía para ilustrar mejor los temas documentados.

Este trabajo ha resultado decisivo para el sistema judicial paquistaní, ya que los datos y pruebas recopilados han reforzado los esfuerzos del sistema judicial para movilizar los recursos humanos adicionales en los tribunales para menores y para acelerar la creación de más tribunales para menores en las provincias. También ha aumentado el acceso a la información sobre reformas jurídicas relativas a los niños y a los menores. Además, pretende reforzar la práctica de la asunción de responsabilidad hacia el gran público en el contexto de la justicia para menores.



INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN// MUNDIAL MANUAL DE FORMACIÓN SOBRE "JUSTICIA PARA LOS NIÑOS"

La organización UK Aid y Penal Reform International publicaron en 2013: "Protecting Children's Rights in Criminal Justice Systems: A training manual and reference point for professionals and policymakers" ("Protección de los Derechos del Niño en el Sistema Penal de Justicia: manual de formación y punto de referencia para profesionales y responsables políticos"), basado en el concepto de "justicia para los niños".

Dicho manual sobre la protección de los niños en los sistemas de justicia penal recoge los dos primeros principios del concepto de justicia para niños: los niños en conflicto con la ley y los niños que son víctimas o testigos. Contempla una amplia variedad de temas, como la protección de los niños, la prevención de la delincuencia, la aplicación de la ley, los procedimientos judiciales, las sentencias y la reinserción. Estas son áreas clave de la política social, que afectan a un creciente número de niños vulnerables a menudo excluidos de la sociedad. El módulo de formación está destinado a aquellos profesionales y partes implicadas cuyo trabajo contenga un componente de formación y utilice una metodología de formación basada en la experiencia.

Basado en normas internacionales y regionales, este manual proporciona un enfoque práctico para abordar los problemas que afectan a los niños envueltos en los sistemas de justicia penal, ilustrado con ejemplos de buenas prácticas de otros países. El manual está compuesto de diez capítulos y un módulo de formación, que abordan los siguientes temas: principios de justicia para niños, niños en peligro, arresto, alternativas a la prosecución del proceso penal, víctimas y testigos, juicio y sentencia, detención, mecanismos de supervisión independientes y reintegración.



INVESTIGACIÓN // MUNDIAL FIJAR UNA EDAD MÍNIMA

Con el fin de fomentar la adopción de un enfoque más progresivo de la edad mínima de responsabilidad penal (EMRP) en la normativa internacional, es decir, más allá de la edad mínima de 12 años que solía recomendar el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la Child Rights International Network (CRIN) (Red Internacional de Derechos del Niño), elaboró un exhaustivo documento de orientación sobre la determinación de la edad penal donde se establecen algunos principios y criterios generales para garantizar un respeto coherente y adecuado de los derechos del niño a la hora de determinar su edad. Este documento de trabajo, que reconoce la complejidad de la definición de las cuestiones relativas a la capacidad, se basa en un análisis de los avances positivos y significativos identificados en las distintas legislaciones y políticas nacionales, así como en la jurisprudencia y estudios de casos.

La defensa conjunta y a largo plazo de los derechos del niño ha dado lugar a avances tangibles tanto a escala nacional como internacional: 1. el desarrollo y la mejora de la normativa internacional, y en particular, la nueva Observación General del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas adoptado en septiembre de 2019, alentando a los Estados a fijar su edad mínima de responsabilidad penal en los 14 años. 2. A escala nacional, alrededor de 20 Estados elevaron sus edades mínimas de responsabilidad penal desde 2010. 3. El desarrollo de campañas conjuntas que reúnan a la sociedad civil internacional y nacional para presionar en contra de la reducción de las edades mínimas.



CRIN CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK

la edad de un niño, garantías procesales eficaces, opción de desjudicialización o alternativas a la privación de libertad, adaptadas, accesibles y de calidad en cualquier etapa.

No todos los países lo han hecho, y los sistemas de justicia para menores son más bien la excepción²⁸. Juzgar a los niños a través de un sistema de justicia penal para adultos que carece de las garantías procesales requeridas para los niños los expone a penas y medidas dirigidas a los adultos, sin ningún componente de rehabilitación²⁹.

28. Nowak. Capítulo 9, Niños privados de Libertad en la administración de justicia, capítulo 4. Pathways to deprivation of Liberty.

29. Méndez, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez". Para. 8

5.2.3. FIJAR UNA EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL (EMRP) CONFORME A LA NORMATIVA INTERNACIONAL

Las **normas internacionales**, y en particular el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), exigen que los Estados fijen una edad mínima de responsabilidad penal que tenga en cuenta la capacidad mental y la madurez específicas del niño. Sobre la base de las últimas conclusiones científicas, el Comité de los Derechos del Niño alienta en consecuencia a los Estados Miembro a que eleven la edad mínima a partir de los 14 años³⁰.

En la práctica, los Estados aplican la edad mínima de responsabilidad penal de forma muy dispar, desde los 7 u 8 años hasta los 14 o incluso 16 años. Varios Estados Miembro utilizan dos edades mínimas de responsabilidad penal, con la presunción de que un niño que ha alcanzado o superado la edad más baja, pero no ha alcanzado la edad más alta no tiene responsabilidad penal, a menos que se demuestre una madurez suficiente³¹.

30. Comité de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones generales. CRC/C/CG/24, Observación general n.º 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia. párr. 22

31. Comité de los Derechos del Niño. Ibid., párr. 25

DEFENSA DE LOS DERECHOS // FILIPINAS PRESIÓN EXITOSA CONTRA LA REBAJA DE LA EDAD MÍNIMA DE REPOSABILIDAD PENAL

En Filipinas prevalece la impunidad de los actos de tortura, a pesar de la aprobación de *Antitorture Act en 2009* (R.A. 9745). Las personas privadas de libertad, incluidos los niños y los jóvenes, no disfrutaban de todas las garantías fundamentales desde el comienzo mismo de su privación de libertad, en particular tras su detención por parte de la policía, y los registros no se mantienen actualizados en todas las etapas de la detención. Los arrestos arbitrarios sin orden judicial, incluso de niños, así como las detenciones arbitrarias son habituales. Los largos períodos de detención preventiva repercuten negativamente en las condiciones de detención y trato y suponen un factor que agrava el hacinamiento.

En los últimos años se han producido varios intentos de reducir la Edad Mínima de Responsabilidad Penal de 15 a 12 años o incluso 9 años. El *Children Legal Rights and Development Center* (CLRDC) (Centro de Desarrollo y Derechos Legales de los Niños), ha venido realizando una labor continua de presión para evitar la aprobación de los proyectos de ley que exigen la reducción de la edad mínima por debajo de los 15 años. El CLRDC publicó material explicativo sobre las consecuencias que tendría la reducción de la EMRP en los niños, incluida la exposición a un mayor riesgo de tortura, pero también demostrando por qué la detención de niños a una edad más temprana no contribuye a reducir la delincuencia. También enviaron cartas a todos los miembros del Parlamento y el Senado, instándolos a mantener la edad mínima de responsabilidad penal en 15 años y se reunieron y debatieron con los diputados contrarios al cambio. Esta cuestión también se incluyó en el informe alternativo conjunto que la OMCT y el CLRDC presentaron ante el CAT de las Naciones Unidas para alertar al Comité sobre estos intentos y los riesgos que entrañan. Por último, el CLRDC publicó comunicados de prensa y se posicionó públicamente junto a otras ONG en defensa de los derechos de los niños. Gracias a todo este trabajo, el CLRDC y sus socios ya han conseguido varias veces impedir la aprobación de proyectos de ley similares en el Congreso.

Los distintos niveles de presión y de campañas nacionales e internacionales pueden por tanto resultar eficaces para garantizar que se adopte una legislación acorde a los estándares internacionales y se evite la aprobación de disposiciones que vayan en contra de estas normas.



OMCT
Réseau SOS-Torture

Otros juzgan sistemáticamente a los responsables de infracciones graves a través del sistema de justicia penal para adultos, independientemente de su edad. En tales casos, las necesidades específicas de los niños, derivadas de su desarrollo físico y psicológico, no se tienen en cuenta a la hora de fijar la pena³².

El Comité de los Derechos del Niño también indica claramente que, a falta de pruebas sobre la edad del niño y frente a la imposibilidad de saber si ha alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, el niño debe ser considerado no responsable penalmente. En este contexto, debe subrayarse la importancia del registro de los niños (artículo 7, CDN), incluidos los niños

32. Algunos países mantienen el uso del *doli incapax*, según el cual debe demostrarse que los niños dentro de un determinado grupo de edad superior a la edad mínima de responsabilidad penal tienen la madurez necesaria para ser considerados responsables penales. Dado el uso indebido generalizado del principio jurídico del *doli incapax*, los Estados deben revocar este principio en favor de una edad mínima fija de responsabilidad penal no inferior a 14 años, según la OG 24 (2019) sobre justicia juvenil.

los niños pertenecientes a minorías y grupos indígenas, cuyos nacimientos se registran menos frecuentemente y que se enfrentan a obstáculos específicos para efectuar dicho registro³³. Instar a los Estados, a través de diversas vías, incluida la presión ejercida de manera directa, a dialogar con los ministerios y los legisladores ha resultado muy eficaz para fijar edades mínimas de responsabilidad penal conforme a los estándares internacionales.

33. Contribución del *Minority Rights Group International* (MRG) al informe del ACNUDH sobre las mejores prácticas en materia de registro de nacimientos, en particular para los niños que corren mayor riesgo, octubre de 2017

5.2.4. ACABAR CON LA DETENCIÓN ARBITRARIA

La detención y privación de libertad de un niño fuera de los límites de las normas internacionales se considera detención arbitraria y está prohibida en virtud del artículo 37 b) de la CDN de la ONU. El artículo 37 d) también establece que los niños tienen derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial, y a que la decisión sobre cualquier medida de ese tipo se adopte con rapidez. Cualquier detención de un niño sin fundamentos jurídicos, retraso en la entrega de un niño detenido a las autoridades judiciales competentes, demora en la puesta en libertad de un niño y cualquier detención sin juicio, es perjudicial para el bienestar físico y psicológico de un niño y los expone a un alto riesgo de tortura y otros malos tratos. Debería llevarse un registro sistemático de los niños que ingresan en los centros de prisión preventiva o de detención. En la práctica, las políticas represivas contra la delincuencia y antiterroristas conducen a un aumento significativo de niños privados de libertad arbitrariamente. En algunos países, los niños son detenidos sin juicio.

VISIBILIDAD // MALASIA EL IMPACTO DEL CASO "A" QUE SE HIZO VIRAL

En Malasia, la detención sin juicio cuenta con una larga historia. Si la Ley de Seguridad Interior de 1960 y la Ordenanza del Estado de Excepción (Orden Público y Prevención del Delito) de 1969 fueron abolidas, leyes más recientes, pero igualmente severas, como la Ley de Delitos contra la Seguridad (Medidas Especiales) de 2012, la Ley de Prevención del Terrorismo de 2015 y la Ley del Consejo de Seguridad Nacional de 2015 permiten llevar a cabo fácilmente detenciones sin juicio, incluso de niños. Es habitual que las fuerzas del orden, como la Policía Real de Malasia, recurran a la detención sin juicio.

A. había sido detenido sin cargos y puesto bajo custodia policial amparándose en la Ley de Seguridad Nacional. Al no obtener pruebas para mantenerlo en prisión, la policía lo puso en libertad y ordenó a otro agente que volviera a detenerlo. Los dos policías le torturaron para arrancarle una confesión.

La ONG *Suaram Rakyat Malaysia* hizo público el caso de A., que en realidad es similar a los de muchos niños malayos de familias con bajo poder adquisitivo, aunque el gobierno no facilita datos estadísticos sobre la detención de niños sin juicio. Se convirtió en un caso ampliamente conocido. Ante la fama viral del caso de A. se pidió al Parlamento que facilitara datos estadísticos y que se comprometiera públicamente a garantizar que ningún otro menor tenga que sufrir este tipo de situaciones en el futuro. Se produjo una liberación masiva, el número de casos se redujo a 12 y el gobierno estableció un nuevo sistema de arresto domiciliario.



ESCUCHAR A LOS NIÑOS. DEFENSA // FILIPINAS APARICIÓN DE LUGARES DE DETENCIÓN SECRETOS

Escuchar a los niños debe estar en el centro de cualquier acción de la sociedad civil destinada a mejorar su protección contra la tortura y otros malos tratos. Además, los niños son los únicos que conocen la realidad de su día a día y pueden compartir con la sociedad civil información sobre el trato que reciben y las condiciones de su detención. En Filipinas, gracias a las entrevistas con niños realizadas durante las visitas de supervisión, la sociedad civil se enteró de que a los niños detenidos se les mantenía inicialmente incomunicados y se les torturaba durante los interrogatorios. Un niño entrevistado en 2016 describió su celda como "totalmente oscura, del tamaño de una nevera y fuertemente cerrada con barras de acero".

En 2016, la OMCT y el *Children's Legal Rights and Development Center* (CLRDC) presentaron un informe alternativo al Comité contra la Tortura denunciando, entre otros aspectos, el uso de la detención secreta de niños y la tortura infligida contra ellos. En consecuencia, el Comité contra la Tortura pidió a las autoridades que cerraran inmediatamente todos los centros secretos de detención y que garantizaran la aplicación de la Ley contra la tortura, que prohíbe "los lugares secretos de detención, la reclusión en régimen de aislamiento, la detención en régimen de incomunicación y formas similares de detención, que pueden permitir que se cometan impunemente actos de tortura" (CAT/C/PHL/CO/3). PHL/CO/3).



5.2.5. PROMOVER LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA JUDICIALIZACIÓN Y LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Dado que los niños privados de libertad corren un mayor riesgo de sufrir violencia, abusos y actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que incluso períodos muy cortos de detención pueden socavar el bienestar psicológico y físico de un niño y comprometer su desarrollo cognitivo³⁴, los niños deben ser detenidos sólo como último recurso, y los Estados deben establecer procesos para retirar el caso fuera del sistema judicial (desjudicialización), así como una serie de medidas no privativas de la libertad para evitar condenar a niños a la prisión³⁵.

En la práctica, la tramitación de los casos a través del sistema judicial y la detención son los principales recursos empleados para niños con problemas con la ley.

El uso de medidas extrajudiciales significa alejar a los niños con problemas con la ley fuera del sistema y dirigir los procedimientos judiciales hacia otros caminos, como los tribunales para menores o de salud mental³⁶.

A veces, estas medidas alternativas a la judicialización también incluyen programas de intervención que abordan las cuestiones que llevaron a la comisión del delito, así como los programas de prevención o de tutoría. El objetivo es entender las circunstancias del delito y prevenir el comportamiento delictivo futuro.

Cuando los niños admiten delitos y se ofrecen voluntariamente a participar en un proceso de medidas extrajudiciales, alejarlos del sistema formal de justicia penal reporta muchas ventajas, como reducir la tasa de reincidencia, no estigmatizar a los niños o fomentar la reparación a las comunidades³⁷. Las medidas extrajudiciales suelen ser mucho menos costosas que los procedimientos judiciales y la detención³⁸ y no debería limitarse su uso a los

34. Mendez, « Rapport du Rapporteur spécial des Nations unies sur la torture et autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants, Juan E. Méndez ». § 4

35. Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Artículo 40

36. Oficina Regional del UNICEF para Asia Oriental y el Pacífico (EAPRO, por sus siglas en inglés), "Diversion Not Detention: A study on diversion and other alternative measures for children in conflict with the law in East Asia and the Pacific".

37. Oficina Regional del UNICEF para Asia Oriental y el Pacífico (EAPRO, por sus siglas en inglés).

38. Zarkin et al., « Lifetime benefits and costs of diverting substance-abusing offenders from State prison ».

LITIGIO ESTRATÉGICO // ARGENTINA CUANDO LOS JUECES SE COMPROMETEN A PROPONER ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

En 2013, a raíz de un violento conflicto entre niños privados de libertad en Mendoza y los guardias penitenciarios a cargo de ellos, se endurecieron las medidas de seguridad. La ONG Xumek recopiló información de los niños, las familias y otras organizaciones para emprender acciones legales colectivas. Todo ello adoptó la forma de un hábeas corpus, es decir, un recurso jurídico para denunciar el deterioro de las condiciones de detención. La Corte Suprema de Mendoza tomó medidas concretas para mejorar las instalaciones y formar al personal penitenciario, pero el litigio también consiguió cambios estructurales.

Entre estos cambios, la Corte Suprema de Mendoza ordenó la formación de un equipo especializado en medidas no privativas de la libertad y creó una Unidad de Medidas Alternativas en el Sistema de Justicia. Desde entonces, un equipo especializado en ingresos coopera con los jueces para aplicar la detención sólo como medida de último recurso. Se aplican más bien medidas alternativas al encarcelamiento, como la práctica de un deporte, apoyo psicológico, el trato de la adicción a las drogas o el arresto domiciliario. Gracias a ello, el número de niños detenidos ha disminuido de 600 a 75 de media al año.



ASISTENCIA DIRECTA // FILIPINAS MEDIDAS EXTRAJUDICIALES GRACIAS A ACCIONES JUDICIALES

El *Children's Legal Rights and Development Center* (CLRDC) (Centro de Derechos Legales y Desarrollo del Niño) ayuda a los niños privados de libertad con asesoramiento legal. Gracias a su intervención, los niños pueden beneficiarse de medidas extrajudiciales, de alternativas a la detención, o ser puestos en libertad. En 2020, 35 niños que habían sido detenidos por supuestos incumplimientos del toque de queda durante la pandemia de Covid-19 fueron puestos en libertad.

Gracias a su labor de asistencia jurídica y representación de los niños ante los tribunales, el CLRDC ha forjado una relación positiva con la judicatura y los tribunales y ha conseguido demostrar el valor añadido de las medidas extrajudiciales y las alternativas a las penas privativas de libertad para muchos de los menores a los que representa. Los jueces comenzaron entonces a decidirse por las alternativas a la detención para niños condenados, a los que derivaban a centros de rehabilitación gestionados por ONG.

Esta combinación de asistencia jurídica y diálogo constructivo con las autoridades puede resultar muy eficaz para garantizar que los niños se beneficien de un proceso judicial adecuado y reciban sentencias adaptadas a su edad y situación.



jóvenes que delinquen por primera vez o que cometen delitos menores, sino que debería utilizarse más ampliamente con los niños. La policía y el poder judicial deberían poder remitir a los niños inmediatamente después del primer contacto y hasta la primera vista judicial. Es importante que la propuesta de medidas extrajudiciales se lleve a cabo dentro de un marco comunitario; y, si es útil, también se pueden emplear procesos de reparación siempre teniendo en cuenta la dimensión de género.

La justicia restaurativa es una eficaz forma de evitar que los niños ingresen en el sistema de justicia formal y protegerlos así mejor de posibles actos de tortura una vez detenidos. Su objetivo es reparar el daño a través del diálogo entre ambas partes con el fin de transformar a las personas, las relaciones y las comunidades. La justicia reparadora puede adoptar la forma de restitución real o financiera, disculpas escritas o en persona, círculos de reconciliación, conferencias, ayuda o participación de la antigua prisión, etc.

Por último, las soluciones no privativas de la libertad consistirán en alternativas al encarcelamiento, como el servicio comunitario, las multas, la libertad condicional, las advertencias y amonestaciones, la prisión condicional, etc., que permitirán reducir considerablemente el riesgo de que los niños se vean expuestos y sometidos a tortura u otros malos tratos en comparación con el encarcelamiento. La investigación también muestra³⁹ que las penas no privativas de libertad son más efectivas para prevenir la reincidencia y mucho menos costosas que las penas de prisión.

39. Oficina Regional del UNICEF para Asia Oriental y el Pacífico (EAPRO, por sus siglas en inglés), "Diversion Not Detention: A study on diversion and other alternative measures for children in conflict with the law in East Asia and the Pacific".

ESTADOS UNIDOS // INVESTIGACIÓN RECURSOS ÚTILES VERA'S STATUS OFFENSE REFORM CENTER (SORC)

Desde principios de la década de 2000, el Centro de Reforma de Delitos de Estatus de Vera (SORC, por sus siglas en inglés) ha sido un recurso importante para que los responsables políticos y profesionales de todo Estados Unidos se replanteen sus políticas, prácticas y programas para niños y jóvenes ofreciendo apoyo comunitario centrado en la familia fuera del sistema de justicia para menores. Su labor podría ser un recurso útil para las ONG y las partes implicadas que trabajan en el empleo de medidas extrajudiciales y medidas no privativas de la libertad.

El SORC tiene como objetivo ayudar a los tribunales a evitar los recursos basados en el sistema judicial formal para los delitos vinculados al estatus y restablecer el rol de las familias, comunidades y otros sistemas de atención a la infancia para seguir proporcionando a los jóvenes la orientación y el apoyo adicionales que necesitan en los Estados Unidos. El apoyo del SORC se ha desarrollado sobre todo en los estados de Colorado, Georgia, Hawái, Luisiana, Nueva York, el estado de Washington y Wisconsin.

El SORC ofrece tres tipos de apoyo: 1/ Recursos y herramientas, gracias a un argumentario que explica por qué las respuestas punitivas a este tipo de conductas no son eficaces; intercambio de conocimientos sobre prácticas prometedoras e investigación para apoyar más planteamientos basados en la comunidad; 2/ Asistencia sobre el terreno, en particular apoyando a los niños y sus familias; 3/ Investigación y análisis.



STATUS REFORM
OFFENSE CENTER

5.2.6. PROHIBIR LAS PENAS INHUMANAS

Las normas de responsabilidad aplicadas a los niños deben ser diferentes de las utilizadas para los adultos. Esto es aún más cierto en el caso de las penas inhumanas, que en ningún caso deben imponerse a un niño. El Derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su artículo 37, prohíbe tanto la imposición de la pena de muerte a un menor de 18 años en el momento de la comisión del delito como su condena a cadena perpetua sin ninguna oportunidad de excarcelación.

Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y, en particular, los órganos de tratados y procedimientos especiales de la ONU, así como los mecanismos regionales de derechos humanos han denunciado sistemáticamente la aplicación de la pena de muerte como una violación de los derechos humanos. También

se considera que constituye una violación de la prohibición de la tortura y otros malos tratos⁴⁰. Sin embargo, en la práctica, algunos Estados siguen imponiendo la pena capital a los niños⁴¹.

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes afirma que la imposición de la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación o de penas de extrema duración tienen un impacto desproporcionado en los niños y causan daños físicos y psicológicos que equivalen a castigos crueles, inhumanos o degradantes⁴².

El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos confirmaron que la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación nunca puede ser un castigo apropiado para un delito cometido por un delincuente menor de edad⁴³. La gran mayoría de los Estados han tomado nota de dichas exigencias en materia de derechos humanos relativos a la cadena perpetua de los niños sin posibilidad de excarcelación. Sin embargo, la cadena perpetua siguen siendo legal en 68 Estados de África, Asia, el Caribe, y Oceanía. En los 110 Estados y territorios cuya legislación no prevé cadena perpetua para los niños, la pena máxima de oscila entre los 3 y los 50 años⁴⁴.

Más allá de la pena de muerte y de la cadena perpetua, las sentencias obligatorias también se han considerado incompatibles con las obligaciones de los Estados en relación con la prohibición de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, ya que pueden resultar en castigo desproporcionado, y no cumplir con el objetivo de reeducación que se persigue mediante penas impuestas a menores⁴⁵.

40. Méndez, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez". Párrafo 15

41. Según *Child Rights Information Network*, los niños pueden todavía ser condenados a muerte en 12 países de todo el mundo: Brunei Darussalam, Irán, Malasia, Maldivas, Nigeria, Pakistán, Qatar, Arabia Saudita, Somalia, Tonga, Emiratos Árabes Unidos y Yemen. *Minority Rights Group International*, « OHCHR report on best practices on birth registration, particularly for those children most at risk Contribution of Minority Rights Group International (MRG) ».

42. Méndez, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez". Párrafo 15

43. Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/112/D/1968/2010 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Párrs. 7.7 y 7.11, y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Juvenile Justice and Human Rights in the Americas: Rapporteurship on the Rights of the Child". Párr. 364

44. Nowak, "Estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad". Página 290

45. Méndez, "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez". Párr.16

INVESTIGACIÓN DEL CRIN // GLOBAL CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK: CAMPAÑA CONTRA LAS SENTENCIAS INHUMANAS

A pesar de la repulsa global, los niños pueden todavía ser condenados a muerte, a cadena perpetua y a castigos corporales en algunos países. En una docena de países los niños pueden ser condenados a muerte mediante inyección letal, ahorcamiento, fusilamiento o lapidación. En algunos países, los niños de tan solo siete años pueden ser condenados a cadena perpetua. En más de 30 Estados, los sistemas de "justicia" permiten el castigo corporal de los niños, incluidos los latigazos, la flagelación, el apaleamiento o la amputación.

Junto con sus socios, el CRIN hace campaña para acabar con estas violaciones de derechos humanos. Un elemento clave de la campaña es el *naming and shaming*, una acción que consiste en señalar y avergonzar públicamente a los Estados que siguen sometiendo a los niños a penas inhumanas. El CRIN ha redactado informes nacionales detallados sobre dichos Estados. La ONG también presenta pruebas a la ONU sobre los países que continúan con tales prácticas y ofrece asesoramiento a otros que desean ponerles fin, al tiempo que apoya las campañas nacionales. Además de los informes nacionales, el CRIN publica informes regionales que analizan las leyes y prácticas de sentencias inhumanas en todos los países y sistemas jurídicos, así como informes sobre diferentes tipos de sentencias inhumanas. Dicha organización ha utilizado esta investigación para impugnar la legalidad de varias condenas inhumanas de niños en varias jurisdicciones, ha interpuesto denuncias a través de los Procedimientos Especiales de la ONU para ciertos casos individuales y ha creado una base de datos de jurisprudencia que aborda el tema de las sentencias inhumanas de niños que abogados, activistas de los derechos del niño y otros pueden usar como un recurso gratuito, incluyendo detalles de casos judiciales.



CRIN CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK

5.2.7. DETENCIÓN DE NIÑOS EL MENOR PERÍODO DE TIEMPO POSIBLE

Tal y como se prescribe en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CIDE), el encarcelamiento de niños debe ser una medida de último recurso. Sin embargo, si debido a las circunstancias particulares de un caso la detención es inevitable, debe aplicarse el principio de detención por el período de tiempo más breve posible. En comparación con los adultos, *“los niños privados de libertad corren un mayor riesgo de sufrir depresión y ansiedad, y con frecuencia presentan síntomas que coinciden con un trastorno de estrés postraumático. Los informes sobre los efectos de privar a los niños de la libertad han encontrado tasas más altas de suicidio y autolesiones, trastornos mentales y problemas de desarrollo”*. Incluso períodos muy cortos de detención pueden socavar el bienestar psicológico y físico de un niño y comprometer su desarrollo cognitivo⁴⁶.

Sin embargo, **en la práctica**, en muchos países, los niños siguen pasando largos períodos de tiempo detenidos, especialmente en prisión preventiva. Las medidas para acortar la prisión preventiva y reducir al máximo la duración mínima necesaria de cualquier detención son obligatorias y deberían prever una detención provisional lo más corta posible durante la custodia policial.

> Estos son los casos en los que los niños corren más riesgos de ser sometidos a tortura y otros malos tratos, especialmente durante los interrogatorios, para obtener confesiones o como medidas disciplinarias. Debe aplicarse estrictamente el requisito legal de que el niño comparezca ante los tribunales antes de que expire el plazo de 24 horas⁴⁷, de modo que se pueda confirmar la legalidad de la detención y se consideren las opciones de excarcelación o medidas alternativas extrajudiciales. La notificación a la familia y el acceso a un abogado y un profesional de la salud en las primeras etapas de la custodia pueden ayudar a reducir el riesgo de ser sometido a tortura.

46. Méndez. Párr. 4

47. Comité de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones generales. Comentario 24. Párr. 90

LABOR DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA // MÉXICO CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE PRISIÓN PROVISIONAL RESPETUOSA CON LOS NIÑOS EN CIUDAD DE MÉXICO

En 2013, había un promedio de 250 niños y adolescentes a la espera de juicio en el centro de detención provisional para menores de Ciudad de México, diseñado para albergar 160 niños. Ese mismo año, para intentar remediar el problema, la ONG Juvenile Justice Advocates presentó un estudio recomendando a las autoridades establecer una “Unidad de Servicios de Detención Provisional”, tras una sesión de trabajo con la Corte Superior de Justicia de Ciudad de México. Esta Unidad de Prevención Provisional adaptada a los niños entró en funcionamiento en el transcurso de 2016 y fue respaldada por la adopción de una nueva ley que establece que los menores ya no tienen que esperar largos periodos (a veces hasta un mes) para una vista de puesta en libertad bajo fianza: se les garantiza una vista dos días después de su arresto. Gracias a dicha iniciativa, cientos de niños no pasarán ni un solo día detenidos y otros cientos serán puestos en libertad bajo fianza durante la vista misma para dicho fin. De este modo, estos niños evitarán la detención y tendrán la oportunidad de tener un futuro mejor.



- > Limitar a 30 días la duración de la detención de un niño sin que se presenten cargos formales y asegurarse de que se adopte una decisión definitiva sobre los cargos en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de detención, de lo contrario el niño debe ser puesto en libertad⁴⁸.
- > Limitar la duración de la prisión preventiva de conformidad con lo descrito por la ley y organizar una revisión periódica de la prisión preventiva⁴⁹.
- > Facilitar el acceso a programas de excarcelación anticipada.

48. Comité de los Derechos del Niño. Ibid.

49. Comité de los Derechos del Niño. Párrs. 14 y 15

INCIDENCIA // TOGO LIBERACIÓN ANTICIPADA TRAS LA PANDEMIA DE COVID-19

Debido a las consecuencias de la pandemia de la Covid-19 en los presos, incluidos los niños en conflicto con la ley, la ONG togolesa CACIT dirigió a partir de marzo de 2020 una serie de reuniones periódicas con las autoridades togolesas, en particular con el Ministerio de Justicia, la Dirección de Administración Penitenciaria y Reinserción y la Dirección de Asuntos Penales e Indultos. El objetivo de estas reuniones era examinar la situación de los presos que se vieron particularmente afectados por la pandemia en diversos temas, como las condiciones de detención, el acceso a la salud y la alimentación, el acceso a un abogado, el mantenimiento de los vínculos familiares, y las graves consecuencias físicas y psicológicas de la pandemia, en particular para los niños detenidos. Como resultado de la intensa labor de presión del CACIT, 17 niños fueron liberados en mayo de 2020.



La pandemia de Covid-19 ha llevado a algunos países a prolongar arbitrariamente la privación de libertad de los niños imponiéndoles una cuarentena antes de enviarlos a prisión⁵⁰. Peor aún, durante ese tiempo, en algunos países, ni las familias ni los abogados estaban o están autorizados a visitar a los niños. En el transcurso de 2020, se sabía que aproximadamente 20 países habían liberado a niños de los centros de detención en un esfuerzo por limitar el impacto de la Covid-19. Un estudio mundial reveló que, en comparación, más de 79 países habían excarcelado a detenidos adultos en respuesta a la pandemia⁵¹.

5.3. PREVENIR TODAS LAS FORMAS DE MALOS TRATOS DE NIÑOS EN PRISIÓN

Aunque la privación de libertad debe ser contemplada como último recurso, el Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad estima que al menos 410 000 niños como mínimo están privados de libertad en el contexto de la administración de justicia, donde corren un mayor riesgo de ser sometidos a tortura y otros malos tratos. En situaciones en que la detención es inevitable, los niños deben recibir protección específica contra todas las formas de tortura y otros malos tratos. Esto incluye la protección contra cualquier forma de violencia y castigo

50. Servicios de Asistencia Técnica de la ONUDD, "Protección de los niños privados de libertad durante el brote de Covid-19".

51. Human Rights Watch, "Detained Children Left Out of Covid-19 Response"

corporal, pero también contra todos los demás aspectos de la detención que pueden conducir o equivaler a tortura u otros malos tratos. El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone explícitamente que "*todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad*". Por lo tanto, deben aplicarse normas adecuadas de protección contra cualquier forma de tortura u otros malos tratos, sin discriminación. En esta sección se ilustran las buenas prácticas que los grupos de la sociedad civil han puesto en marcha, lo que ha llevado a los Estados a respetar sus obligaciones para con los niños detenidos.

5.3.1. ACABAR CON LA VIOLENCIA Y CASTIGO CORPORAL EN TODAS LAS FASES DE LA DETENCIÓN

El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, entre otras normas internacionales, prohíben estrictamente tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a los niños. El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño también prohíbe todas las formas de violencia y abuso, físico o mental, infligido a niños. Los niños privados de libertad tienen así derecho a ser protegidos de todas las formas de violencia, incluida la tortura y otras formas de malos tratos durante todas las etapas de su detención, en el momento del arresto y prisión preventiva, detención y el encarcelamiento. Es preferible, por tanto, aplicar medidas específicas de protección, adaptadas a la vulnerabilidad de los niños. Recurrir a la fuerza o a la inmovilización debería estar prohibido, salvo en casos excepcionales, cuando el niño represente una amenaza para sí mismo o para terceros, siempre por un periodo de tiempo limitado y únicamente cuando se hayan agotado los demás medios⁵². La inmovilización no debería nunca ser utilizada como castigo o con fines correctivos.

52. Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Nelson Mandela. Artículos 43, 47 a 49

Sin embargo, **en la práctica**, en el momento del arresto, e independientemente del contexto (detención en la calle sobre la base de la presunta comisión de delitos, detención por la participación en manifestaciones, etc.), los niños son muy a menudo objeto de un uso excesivo de la fuerza. Además, son más vulnerables a la tortura y la coacción mientras están detenidos, en particular durante las sesiones de interrogatorio, incluso para obtener una confesión, o durante medidas disciplinarias. La tortura y otros malos tratos también se ven facilitados cuando los niños no cuentan con representación legal y cuando el interrogatorio se lleva a cabo sin la presencia de un abogado o de un miembro de la familia. Esta es la razón por la cual los padres deben ser informados del arresto de su hijo y los niños deben tener acceso a un abogado, así como a un médico durante la detención.

Durante la prisión preventiva o el encarcelamiento, los niños también pueden ser sometidos a tortura y malos tratos de diversas maneras, como coacción física, relaciones sexuales forzadas con adultos, duras condiciones de detención, generalmente el hacinamiento e incluso la violencia entre iguales debido a la falta de supervisión del personal penitenciario. Durante el arresto o el traslado, muchos centros de detención y sistemas penitenciarios recurren habitualmente a la inmovilización de los niños para que “aprendan la lección”⁵³.

Presionar a las autoridades nacionales y formar al personal penitenciario han demostrado ser fundamentales para concienciar sobre la prohibición de la tortura y otros malos tratos a los niños, sus efectos perjudiciales y, en última instancia, para disminuir los casos de violencia.

53. Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/BRA/CO/2-4. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y cuarto de Brasil.

BRASIL // VISITAS A PRISIONES, DEFENSA Y VISIBILIDAD CUANDO LOS CASOS DE TORTURA LLEVAN A LAS AUTORIDADES A INVESTIGAR

En Brasil está muy extendida la práctica de la tortura y otros malos tratos contra los niños privados de libertad. En los últimos seis años, sólo en el estado de Pernambuco al menos 50 niños fueron asesinados mientras cumplían una condena.

Para prevenir y proteger a los niños detenidos de sufrir tortura y otros malos tratos, la GAJOP realiza periódicamente visitas de control en las prisiones del Estado de Pernambuco. Durante una visita en diciembre de 2020, la GAJOP detectó varios casos de tortura infligida a niños. En particular, la GAJOP descubrió que los guardias tenían por costumbre agredir físicamente a los niños, incluidos los recién llegados o los que amenazaban con hablar de dichos abusos. También se ha demostrado que estos actos se llevan a cabo no solo con el conocimiento sino con el apoyo de la dirección del “centro socioeducativo”. En diciembre de 2020, como consecuencia de estos abusos, varios niños tuvieron que ser hospitalizados.

Un informe documentando toda la información recopilada, analizando el patrón seguido y denunciando el abuso, fue enviado a varias autoridades públicas, incluido el fiscal de la República, las autoridades judiciales, los mecanismos nacionales de prevención o el Consejo Estatal de la Niñez y Adolescencia. El informe también fue compartido con los medios de comunicación y fue objeto de varios artículos de prensa. Gracias a la labor de la GAJOP, el fiscal inició una investigación sobre dicho centro de detención.



REFUERZO DE LA FORMACIÓN // BENIN FOMENTAR LA COLABORACIÓN ENTRE LOS JUECES Y LAS FUERZAS DEL ORDEN

En el marco de una colaboración entre la OMCT y la ESAM-Benín, y con el objetivo de sensibilizar y reducir los casos de malos tratos a niños detenidos, en diciembre de 2016 se organizó un taller de dos días en la ciudad de Ouidah (Benín), que reunió a las diferentes profesiones que trabajan en justicia de menores o que están en contacto con niños con problemas con la ley. Esto incluía a los magistrados que se ocupaban específicamente de los niños y jóvenes en conflicto con la ley, los agentes de policía y otros cuerpos de las fuerzas del orden público (gendarmería). El objetivo general del taller era fomentar un mejor entorno para los intercambios constructivos entre magistrados y agentes de policía sobre sus propias limitaciones para abordar la situación de los niños en centros de detención o prisión, lo cual fue una novedad. Este taller se centró en reforzar el conocimiento de todos los participantes sobre las normas internacionales aplicables a la protección de los niños detenidos (enfoque basado en los derechos del niño). Los intercambios de buenas prácticas y desafíos permitieron una discusión interdisciplinaria, aclarando el papel y los deberes de los participantes en relación con la reducción de la prisión preventiva de niños. Se discutió en profundidad la cuestión del uso excesivo de medios de contención (en particular las esposas). Este taller también allanó el camino para una mayor colaboración entre los participantes a fin de abordar mejor la cuestión de la protección de los niños detenidos contra la tortura y los malos tratos, sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Subcomité de las Naciones Unidas contra la Tortura.

A este taller fundamental le siguieron otras formaciones organizadas con otras partes interesadas en otras ciudades (Natitingou y Parakou) durante 2017. Además de los representantes del poder judicial, estas formaciones reunieron a las fuerzas del orden, funcionarios de prisiones, periodistas, representantes religiosos y empleados municipales. La participación de los municipios en cursos de formación permitió mejorar la presupuestación de la protección a la infancia. Durante la implementación del proyecto, la OMCT y la ESAM observaron una disminución progresiva del recurso a la violencia contra los niños detenidos.



5.3.2. PROHIBIR EL RÉGIMEN DE AISLAMIENTO SIN COMUNICACIÓN

El régimen de aislamiento sin comunicación corresponde a situaciones en las que las personas privadas de libertad permanecen solas en una celda durante más de 22 horas al día⁵⁴. Dado que un niño tiene una mayor vulnerabilidad a situaciones en las que el contacto con el mundo exterior se interrumpe, el confinamiento en régimen de incomunicación de cualquier duración tiene efectos nocivos para su salud física y mental y puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura⁵⁵. Por lo tanto, las normas internacionales prohíben estrictamente el uso de la reclusión en aislamiento para los niños, incluso como medida disciplinaria, como se indica en el artículo 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, que prescribe que *“estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, en un calabozo o en aislamiento, así como cualquier otro castigo que pueda comprometer la salud física o mental o el bienestar del menor”*⁵⁶.

Sin embargo, **en la práctica**, muchos Estados siguen imponiendo el aislamiento de los niños como medida disciplinaria o de “protección”. La legislación nacional a menudo contiene disposiciones que permiten que los niños sean puestos en régimen de aislamiento. El plazo y las prácticas permitidas varían entre días, semanas e incluso meses⁵⁷.

54. No existe una definición universal para el aislamiento en detención, ya que el grado de aislamiento social varía según las diferentes prácticas, pero el pasado Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes lo definió como cualquier régimen en el que un recluso permanece aislado de los demás durante un mínimo de 22 horas al día.

55. Méndez, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”. Párr. 44

56. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad - Reglas de La Habana. Párr. 67

57. Méndez, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”. Párr. 44

5.3.3. GARANTIZAR UN JUICIO JUSTO PARA PROTEGER A LOS NIÑOS DE LA TORTURA

En derecho, junto con la independencia de la justicia y del poder judicial, las garantías de un juicio justo son la columna vertebral de una buena administración de justicia, del acceso a los derechos, de la reparación y del remedio. El respeto a estas garantías está consagrado en el Derecho internacional de los derechos humanos⁵⁸. El artículo 40 (2) de la CDN enumera los derechos y las garantías, que tienen por objeto asegurarse de que todo niño acusado de haber infringido la ley penal reciba un trato y juicios justos, pero

58. Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/112/D/1968/2010 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 14, Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. Y Naciones Unidas Naciones, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

INVESTIGACIÓN, VISITAS A PRISIONES Y DEFENSA DE LOS DERECHOS // AUSTRALIA TRABAJAR A FAVOR DEL CIERRE DE UNA PRISIÓN QUE PRACTIQUE REGULARMENTE EL AISLAMIENTO

En cumplimiento de su mandato de investigar el trato que reciben los niños en los centros de detención, la Comisión Real Australiana para la Protección y Detención de los Niños en el Territorio del Norte presentó un informe a los Gobiernos de la *Commonwealth* y del Territorio del Norte en noviembre de 2017, alertando sobre las alarmantes condiciones de detención de los niños. En dicho informe se indicaba, en particular, que los centros de detención de jóvenes no eran aptos para acoger, y mucho menos rehabilitar, a niños y jóvenes, que los niños eran objeto de abusos verbales, control físico y humillación, incluso se les negaba el acceso a las necesidades humanas básicas, como el agua, los alimentos y el uso de retretes. El aislamiento de los niños se utilizaba con fines punitivos, incumpliendo la Ley de justicia para menores (Territorio del Norte, o “NT”, por sus siglas en inglés), lo que ha causado sufrimiento a muchos niños y jóvenes y, muy probablemente en algunos casos, daños psicológicos a largo plazo. La Comisión para la Protección y Detención de Niños en el Territorio del Norte solicitó el cierre del Centro de Detención para Menores Don Dale y su Unidad de Alta Seguridad, el establecimiento de una red de Centros de Apoyo a la Familia para prestar servicios en el lugar a las familias de todo el Territorio del Norte, al tiempo que abogó por un mayor compromiso y participación de las organizaciones aborígenes en la protección de los niños, la justicia para menores y la detención.

El informe se basó en visitas, consultas, quejas, análisis y entrevistas y reuniones con comunidades de toda la región, en particular en las comunidades aborígenes, y recogió más de 400 propuestas (reflexiones e ideas) del público, proveedores de servicios, ONG, académicos, profesionales de la salud e investigadores. Las opiniones de los niños detenidos también se reflejaron en este informe mediante entrevistas, foros de jóvenes, declaraciones de testigos y recopilación de pruebas.



SENSIBILIZACIÓN Y REFUERZO DE LAS CAPACIDADES // PALESTINA ESTAR INFORMADO DE SUS DERECHOS PUEDE PROTEGERLO DE LA TORTURA

Cuando los niños palestinos de Cisjordania son arrestados por los agentes de seguridad israelíes, se les aplica el régimen jurídico militar. Esto contraviene las normas y principios internacionales relativos a los derechos del niño y los somete a frecuentes torturas y malos tratos. Como parte de su labor para combatir esta violación del derecho internacional, la sección palestina de la organización *Defense for Children International* ha comprobado que sensibilizar a los niños palestinos sobre sus derechos cuando son arrestados por las fuerzas israelíes puede contribuir a prevenir la tortura. Por ello, llevan a cabo campañas de concienciación en las escuelas y proporcionan asesoramiento jurídico a los niños detenidos antes de que sean interrogados. La ONG les explica sus derechos dentro del sistema israelí y cómo comportarse durante las sesiones de interrogatorio.



también son salvaguardias importantes contra la tortura y otras formas de malos tratos infligidos a los niños.

El acceso a asesoría legal forma parte de sus derechos fundamentales. La presencia de abogados durante la detención, en particular durante los interrogatorios, actúa como elemento disuasorio para los agentes de las fuerzas del orden y los abusos potenciales, lo que permite evitar casos de tortura. La prohibición de considerar una confesión obtenida mediante tortura durante los procesos judiciales también es una garantía fundamental contra el uso de tortura u otras formas de malos tratos contra los niños para obtener una confesión⁵⁹.

Garantías judiciales básicas: ¿qué significa exactamente?

Las garantías judiciales básicas comprenden una serie de protecciones jurídicas que podrían resumirse de la siguiente manera:

- a) ser informado en el momento y de forma detallada, en una lengua que la persona entienda, de la naturaleza y la causa de la acusación formulada contra la persona;
- b) disponer de tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa y para comunicarse con el abogado de su elección;
- c) ser juzgado sin demoras injustificadas;
- d) ser juzgado en su presencia y a defenderse por sí mismo o mediante

asistencia de un abogado de su elección; a ser informado, si el niño no cuenta con un abogado, de este derecho; y que se le asigne un abogado, sin que deba pagarlo en ningún caso si no dispone de medios suficientes; e) interrogar o hacer interrogar a los testigos contra el niño y disponer de la comparecencia e interrogatorio de testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) contar con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla la lengua utilizada en el tribunal, en particular para los niños que tienen trastornos del habla u otras discapacidades; g) no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable; y h) el derecho a apelar y a conseguir una compensación.

Otros derechos reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en su artículo 40, así como por la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, también proporcionan protección adicional a los niños contra la tortura, incluida la protección contra la autoincriminación obligatoria, así como el derecho del niño a la asistencia de un intérprete y a ser informado sin demora sobre los cargos en un idioma que el niño entienda.

En la práctica, el respeto a las garantías procesales y a un juicio justo son un desafío cotidiano. Huelga decir que este es particularmente el caso de los niños, que rara vez están preparados para enfrentarse al sistema judicial.

59. Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Art. 15

La mayoría de los niños en conflicto con la ley no tiene acceso a servicios de asesoría, sobre todo cuando los sistemas jurídicos no prevén acompañamiento jurídico gratuito. El uso de confesiones obtenidas bajo coacción, generalmente durante la detención, es frecuente. Esas carencias perjudiciales allanan el camino para un mayor uso de la tortura y otros malos tratos, debido a la falta de respeto de las salvaguardias básicas que dejan a los niños detenidos sin protección real. También muestran hasta qué punto es importante sensibilizar, formar en el terreno, recordar sus obligaciones a todas las partes implicadas, incluidas las fuerzas de seguridad, el personal penitenciario, los asesores legales y el sistema judicial.

5.3.4. SEPARAR A LOS NIÑOS DE LOS ADULTOS DETENIDOS

Los niños nunca deben ser detenidos con adultos (artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 37, CDN de las Naciones Unidas), ya que esto aumenta el riesgo de que los niños sean sometidos a tortura, abusos sexuales o violencia por parte de adultos, así como el riesgo de lesiones y autolesiones. La obligación de separar a los niños de los adultos detenidos se establece explícitamente en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 37 c), en el que se indica que “Todo niño privado de libertad será separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño”. El Relator Especial contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también indica que “*La detención de niños junto con adultos entrañará inevitablemente consecuencias negativas para los niños, ya que las posibilidades de ser víctimas de violencia sexual se multiplican por cinco y también aumentan las ocasiones de ser testigos o víctimas de otras formas de violencia, sobre todo los castigos físicos causados por el personal*”⁶⁰.

Debido a la falta de recursos, o al número limitado de centros penitenciarios para niños, no siempre se respeta la obligación de mantener a los niños separados de los adultos. Es el caso, sobre todo, de las niñas, que a menudo son mantenidas con mujeres detenidas, ya que las autoridades estatales a veces no proporcionan instalaciones separadas para ellas si hay un bajo número de niñas condenadas a penas de prisión.

60. Naciones Unidas. Párr. 21

REFUERZO DE LAS CAPACIDADES // INDIA INVOLUCRAR A ABOGADOS INDIOS EN LA SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DETENIDOS

En la India, las prisiones y los centros de detención siguen careciendo de fondos y personal suficientes y sus infraestructuras suelen estar deterioradas. Los abogados suelen ser la única vía de supervisión externa. Contribuyen a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los niños, incluido el acceso a la asistencia jurídica. La India no forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

La HAQ Centre for Child Rights inició, en cooperación con la OMCT, el desarrollo de una estrategia innovadora centrada en la prohibición de la tortura y otros malos tratos y en las necesidades de formación de abogados especializados en el respeto de los derechos del menor. El objetivo de estas capacitaciones fue crear una red de abogados con sólidos conocimientos sobre los derechos del niño, con el fin de reforzar la defensa de los niños en conflicto con la ley y desempeñar un papel de protección, como los únicos profesionales externos con acceso disponible a los niños detenidos. Entre 2019 y 2021 se organizaron tres formaciones para abogados seleccionados, diferentes ponentes clave, expertos, entre ellos antiguos y actuales jueces, abogados experimentados e investigadores académicos. El objetivo fue debatir sobre la legislación y la práctica de los derechos del niño, así como sobre el papel esencial que desempeñan los abogados, especialmente respecto a la prevención y protección contra la tortura y otros malos tratos. Todo ello llevó a la creación de una red nacional de abogados que prestan asistencia jurídica gratuita a los niños privados de libertad. En términos más generales, los abogados también fueron formados para que se convirtieran en vectores de un cambio narrativo, pasando de un enfoque basado en la protección a uno basado en los derechos del niño.



VISITAS A PRISIONES Y DEFENSA DE LOS DERECHOS // BENÍN CONVERSACIONES CONSTRUCTIVAS CON LAS AUTORIDADES CONDUCEN A LA SEPARACIÓN DE NIÑOS DE ADULTOS

En Benín, la ONG ESAM, junto con la OMCT, inició y desarrolló un acercamiento constructivo con las autoridades sobre la situación de los niños privados de libertad. Se celebraron varias reuniones con las autoridades penitenciarias, incluida una visita conjunta a un centro de detención realizada junto con el director de los Servicios Penitenciarios, allanando el camino para una colaboración constructiva y un diálogo entre la OMCT, ESAM y los servicios penitenciarios. También se organizaron reuniones con magistrados para hacer un seguimiento de los casos de niños privados de libertad, lo que posibilitó el traslado de los menores detenidos de la prisión de Abomey-Calavi al edificio reservado para menores de Cotonou y poder así proteger a los niños contra cualquier maltrato o tortura infligidos por adultos en Abomey-Calavi y reducir el hacinamiento. Estos encuentros y labores de defensa de los derechos permitieron la puesta en libertad de varios niños, reduciendo así la excesiva duración de la detención preventiva para los niños. Y por último, las conversaciones con magistrados especializados permitieron reducir el número de niños privados de libertad en el país. En mayo de 2020, no hubo ningún menor detenido en la prisión de Ouidah, una auténtica novedad.



VISITAS DE SUPERVISIÓN // TOGO DESCUBRIMIENTO DE NIÑOS EN RÉGIMEN DE AISLAMIENTO CON ADULTOS DURANTE LAS VISITAS DE CONTROL

El internamiento de niños con adultos es especialmente perjudicial, ya que los expone a un alto riesgo de abusos, incluidos los abusos sexuales y los malos tratos. Este fenómeno puede producirse de diversas formas, y las visitas de control a los centros de detención son cruciales para garantizar que este tipo de situaciones no se produzcan. En Togo, una exhaustiva visita de control llevó a la ONG CACIT a descubrir que un adulto detenido había sido ubicado en la sección de niños de la prisión durante los últimos tres meses, donde también estaba detenido un niño. Según las autoridades penitenciarias, este adulto detenido había sido separado de otros adultos debido a su comportamiento violento. Las explicaciones y la sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de esta situación para el niño llevaron a separar a los adultos de los niños.



En otros casos, los niños son separados de los adultos dentro del mismo centro de detención o prisión, pero tienen contacto con adultos durante el día.

5.3.5. REDUCIR EL HACINAMIENTO

Con demasiada frecuencia, y en todo el mundo, las prisiones albergan un número de detenidos superior a su capacidad teórica, lo que también se aplica a las prisiones de niños⁶¹. En algunos países, el nivel de hacinamiento es tan elevado que los niños tienen que turnarse para dormir. El hacinamiento es una forma de maltrato y tiene que ser denunciado como tal.

Los niños se ven especialmente afectados por el hacinamiento en las cárceles, ya que les impide satisfacer sus necesidades humanas básicas. La falta de espacio físico en sí misma tiene un grave impacto en las condiciones sanitarias de detención, aumenta el riesgo de transmisión de enfermedades infecciosas, causa o agrava problemas de salud mental, aumenta las tasas de violencia, autolesiones y suicidio, y viola el derecho de los niños a su privacidad. Además, el hacinamiento también es un obstáculo para ingerir una cantidad suficiente de alimentos, para el acceso a sistemas de higiene y de atención médica, o para el acceso a actividades recreativas, cuando los presupuestos no tienen en cuenta el mayor número de detenidos.

Todas las medidas destinadas a reducir el número de niños privados de libertad en la administración de justicia son también una forma de solucionar el hacinamiento en las prisiones y reducir sus perjudiciales consecuencias.

LITIGIOS ESTRATÉGICOS // ARGENTINA ARRESTO DOMICILIARIO POR COVID-19 EN MENDOZA: UNA MEDIDA QUE LLEGÓ PARA QUEDARSE

Cuando la pandemia de Covid-19 llevó a restringir la movilidad, la ONG Xumek vio una amenaza, pero también una oportunidad para su trabajo en las cárceles superpobladas de Mendoza. Se emprendió una acción legal a favor de todas las personas privadas de libertad en Mendoza, incluidos los niños, para denunciar el aumento del riesgo de circulación del virus y de contaminación. Una jueza de menores, argumentando el alto riesgo que esta situación representaba para los niños encarcelados, modificó la sentencia de arresto domiciliario para todos los que estaban bajo su supervisión. El arresto domiciliario se convirtió en una solución definitiva para muchos de los niños que estaban en conflicto con la ley y se ha convertido en la solución definitiva y se ha adoptado un nuevo enfoque sobre la cuestión.



61. *Penal Reform International*, "Global Prison Trends 2021". Páginas 3, 4, 9 y 10

5.3.6. GARANTIZAR INSTALACIONES APROPIADAS PARA LOS NIÑOS

La falta de espacio y condiciones adecuadas para dormir, incluida la ventilación, la nutrición adecuada en calidad y cantidad, la higiene, el acceso a instalaciones sanitarias, incluso por la noche, así como el acceso a la atención médica, a la luz natural, al tiempo fuera de la celda o a los servicios de información pueden constituir formas de trato cruel, inhumano y degradante. El derecho del niño a un nivel de vida adecuado, recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27), dispone que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Estar autorizado a salir de la celda y pasar al menos dos horas al día al aire libre también es absolutamente necesario para el bienestar físico y mental de los niños, como lo reitera el derecho internacional de los derechos humanos⁶². Adicionalmente, este requisito tiene que llevarse a cabo en instalaciones adecuadas -espacios lo suficientemente grandes como para hacer ejercicio y jugar o como refugio en caso de lluvia- y seguras, para evitar situaciones de riesgo, tensión y corrupción durante este tiempo al aire libre⁶³.

5.3.7. RESTABLECER Y MANTENER EL CONTACTO CON LA FAMILIA

Mantener un contacto regular con la familia es una protección importante contra la tortura y otras formas de malos tratos, tanto a través de visitas como de la correspondencia. Además, los niños tienen una necesidad inherente de mantener el contacto con su familia, fundamental para su desarrollo y bienestar y la detención los priva de dicha estimulación social, emocional e intelectual diaria proporcionada por una familia. El impacto de tal ausencia puede ser devastador y dejar huella toda la vida. Por esta razón, la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente en el apartado c) del artículo 37 que “todo niño privado de libertad tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales”.

62. Méndez, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”. Párr. 79

63. Asociación para la Prevención de la Tortura, “Outdoor exercise”.

VISITAS A LOS LUGARES DE DETENCIÓN Y TAREAS DE DEFENSA // BENÍN SUPERVISAR LAS PRISIONES PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN Y OBTENER RESULTADOS CONCRETOS

En el transcurso de 2019 y 2020, la OMCT y su socio ESAM organizaron una serie de 12 visitas a centros de detención ubicados en varias partes del país (Cotonú, Natitingou, Parakou y Ouidah) que fueron fundamentales para obtener una imagen más clara de las condiciones de detención y el trato de los niños encarcelados en el país, así como para obtener datos de primera mano en relación con el número de niños detenidos. Por un lado, combinar la labor de respeto de los derechos a escala nacional e internacional, incluida la alerta emitida al Comité de Naciones Unidas contra la Tortura sobre las condiciones de detención de los niños y, por otro lado, las recomendaciones concretas que a continuación formuló el Comité permitieron reforzar los esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas de los niños. En concreto, se instalaron letrinas en los dormitorios de los niños, lo que les permitió utilizar las instalaciones sanitarias adecuadas durante la noche.



VISITAS DE CONTROL Y LABOR DE PRESIÓN // FILIPINAS CIERRE DE UNA PRISIÓN EN CONDICIONES INHUMANAS MEDIANTE UNA LABOR DE PRESIÓN CONTINUADA A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL

Al realizar visitas de supervisión a una prisión en la que se encontraban detenidos niños, el CLRDC observó condiciones de detención inhumanas y degradantes para los niños, incluida la falta total de ventanas en las instalaciones, hacinamiento severo en un espacio muy reducido (solo dos celdas de cinco metros cuadrados, una para los niños y otra para las niñas), ausencia de baño para las niñas, y graves malos tratos físicos. Tras las visitas, la organización remitió el asunto a la Comisión de Derechos Humanos y, a escala internacional, al Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. Contactado por el Relator Especial, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se puso en contacto con el CLRDC para obtener más información, luego realizó una visita no anunciada al centro y expresó su profunda preocupación sobre las condiciones de detención. Poco después, la ciudad cerró la instalación. Se construyó otro centro con una infraestructura y unas condiciones materiales mejores. Sin embargo, la tortura y otros malos tratos a los niños siguen siendo habituales en todas las cárceles de Filipinas



DEFENSA DE LOS DERECHOS // ARGENTINA IMPEDIR QUE LOS NIÑOS SEAN DETENIDOS EN UNA ZONA REMOTA

Cuando se construyó una nueva cárcel de máxima seguridad para niños en la provincia de Mendoza en 2015, lejos del centro de la ciudad, en un lugar de difícil acceso en las montañas, la ONG Xumek decidió emprender acciones judiciales preventivas y llevar a cabo iniciativas de presión para denunciar que la prisión no estaba adaptada a los niños privados de libertad. Las visitas familiares, por ejemplo, serían mucho más difíciles en un lugar tan alejado. Varias inspecciones confirmaron que el centro no cumplía con las normas internacionales y la prisión nunca se abrió para los niños condenados a prisión.



Sin embargo, y particularmente en el contexto de la pandemia de Covid-19, muchas autoridades penitenciarias han reducido drásticamente o incluso prohibido las visitas familiares a los niños detenidos. Mantener contacto, al menos a través de llamadas telefónicas o correspondencia, es crucial, y las visitas en persona deberían retomarse con medidas sanitarias adecuadas y seguras.

También es fundamental informar a la familia en el momento mismo del arresto y de la detención. Se debería permitir que un miembro de la familia esté presente durante el interrogatorio. La notificación a la familia también evita el riesgo de detención arbitraria, secreta o en régimen de incomunicación.

5.3.8. ASEGURAR EL ACCESO A ATENCIÓN MÉDICA

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 24 “el derecho del niño al disfrute del mejor estado de salud posible” (artículo 24 de la CDN), mientras que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁶⁴ establecen que «*todos los menores tienen derecho a recibir atención médica, tanto preventiva como curativa, incluidos cuidados dentales, oftalmológicos y psiquiátricos*». Es obligatorio que se valoren las necesidades médicas de cada niño a su llegada a prisión.

Es responsabilidad de las autoridades penitenciarias garantizar que los niños se beneficien del mismo acceso a los servicios de salud disponibles para otros niños con necesidades similares en el país⁶⁵. El derecho a la salud es especialmente crucial para los niños privados de libertad, ya que a menudo tienen problemas de salud psicosocial, física o mental preexistentes⁶⁶. En los centros de detención, los niños están además expuestos a enfermedades transmisibles e infecciosas. La pandemia de Covid-19, que se propagó fácilmente en prisiones superpobladas desprovistas de instalaciones de higiene adecuadas y de acceso a atención médica y medicamentos, ha sido un claro ejemplo del incremento de las consecuencias en la salud que la detención puede causar en los detenidos. Además, el número

64. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad - Reglas de La Habana.

65. Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Nelson Mandela. Reglas 24 a 29 y 30 a 34

66. Alliance for Child Protection in Humanitarian Action. «Technical Note: Protection of Children during the Coronavirus Pandemic» Página 1

MEDIACIÓN FAMILIAR // TOGO AYUDA PARA REENCONTRARSE CON LA FAMILIA Y RETOMAR EL VÍNCULO CON ELLA

En Togo, algunos de los niños encarcelados ya no tienen ningún vínculo con sus familias o han perdido totalmente el contacto con ellas. Puede que las familias vivan lejos del centro de detención, no tengan teléfono y, en algunos casos, ni siquiera estén al tanto del arresto de su hijo. En algunos casos, los padres no quieren visitar a sus hijos en prisión o no poseen los medios económicos para hacerlo. Por lo tanto, una de las actividades del CACIT es buscar a los padres o familiares de estos niños cuando están detenidos o en prisión, informarles de la detención de sus hijos y organizar la mediación familiar para que los niños retomen el contacto con sus familias y consoliden los vínculos familiares. Esto también permite al CACIT preparar una buena reintegración familiar una vez que los niños han sido puestos en libertad.

Esta labor continúa después de la excarcelación de los niños acompañándolos en la reintegración en sus comunidades y preparando su reinserción profesional. Escuchar a las familias e involucrar a los niños en las discusiones son clave para el éxito de dichas mediaciones. El CACIT también lleva a cabo un seguimiento regular de los niños tras su reintegración en las familias o centros de acogida, para valorar el desarrollo de los niños. En el transcurso de 2019, CACIT pudo reconectar a 52 niños con sus familias y preparar con ellos su reinserción. En 2020, CACIT contribuyó a la reinserción de 17 niños excarcelados en el contexto de la pandemia de Covid-19.



ASISTENCIA PSICOLÓGICA DIRECTA // BOLIVIA DIBUJOS TERAPÉUTICOS Y ESCRITURA CREATIVA

El ITIE (Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado) es una organización especializada en ayudar a los niños que han sido víctimas de tortura en Bolivia a superar las secuelas. Se incluye asistencia médica, psicológica y psicosocial. Su equipo multidisciplinario trabaja, entre otros, con niños en el Centro de Rehabilitación Social Qalauma. Este equipo lleva a cabo un proyecto para prevenir la violencia entre los detenidos y trabaja con los niños, el personal administrativo y el personal de seguridad, abordando cuestiones relacionadas con la percepción de la tortura y sus consecuencias.

En Qalauma, el personal del ITIE llevó a cabo un taller de escritura creativa para niños en conflicto con la ley. Los propios niños decidieron publicar una revista con textos y dibujos que reflejaran sus puntos de vista contra la tortura. Aunque la publicación fue terapéutica para los niños, las autoridades no la acogieron con agrado, ya que evidenciaba las torturas y los malos tratos que sufrían los niños detenidos.

El ITIE proporciona asistencia psicológica gratuita a los niños en las cárceles, supliendo las carencias del sistema público, ya que no hay suficiente personal médico y psicológico en cada centro para brindar atención individualizada a cada niño.



de niños detenidos con problemas de salud mental es claramente elevado⁶⁷, por lo que se debe proporcionar apoyo psicológico para garantizar su bienestar. El encarcelamiento nunca debería ser la solución para un niño afectado por una enfermedad mental.

5.3.9. PROPORCIONAR PROTECCIÓN REFORZADA Y ADAPTADA A LOS NIÑOS EN CONDICIÓN VULNERABLE

La privación de libertad aumenta la vulnerabilidad de los niños, entre otras cosas debido a su total dependencia de la institución, el desequilibrio de poder con el personal penitenciario y el debilitamiento de los vínculos sociales y contactos, lo que también los expone a un alto riesgo de tortura y otros malos tratos. Algunos de estos niños sufren una vulnerabilidad aún mayor. Aunque las situaciones pueden fluctuar dependiendo del contexto y de la cultura y evolucionar en el tiempo, se pueden identificar una serie de factores de riesgo (personales, ambientales, políticos y socioculturales) que hacen que algunos grupos de niños sean más vulnerables en todo el mundo⁶⁸. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes recomienda “responder a las necesidades específicas de los grupos de niños que son aún más vulnerables a los malos tratos o la tortura, como las niñas, niñas lesbianas, gays, bisexuales, niños transgénero e intersexuales, y los niños con discapacidades”⁶⁹. Cada uno de estos grupos merece medidas y tratos específicos que no sean discriminatorios, precisamente por las situaciones particulares que los hacen más vulnerables a la tortura y a otras formas de maltrato.

Aunque hay muchos más chicos que chicas detenidos, son **las chicas** las que a menudo sufren discriminación por motivos de género⁷⁰ y son especialmente vulnerables a los abusos, tortura y otras formas de malos tratos. Debido a que el número de niñas privadas de libertad es menor que el de niños, las instalaciones y los procedimientos no suelen estar adaptados a ellas. En todo el mundo, durante las fases anterior y posterior a una condena, las niñas rara vez son separadas de las mujeres adultas, lo que las expone a un mayor riesgo de tortura y otros malos tratos. Corren más riesgo de sufrir violencia, sobre todo sexual, por parte del personal penitenciario y de las mujeres adultas, o de otras detenidas. Una abrumadora mayoría de las niñas ha sufrido abusos antes de cometer su primer delito. Después de la cárcel, el estigma social podría ser mayor y provocar el rechazo de la familia y una reintegración más difícil en la sociedad.

Las niñas privadas de libertad deberían estar detenidas en instalaciones dedicadas a ellas, separadas de adultos, incluidas mujeres, y ser supervisadas

70. Asociación para la Prevención de la Tortura, “Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad”.

INVESTIGACIÓN, Y DEFENSA DE LOS DERECHOS // REINO UNIDO MANTENER A LAS NIÑAS FUERA DEL SISTEMA PENAL

La lucha por la defensa de los derechos ante los miembros de los Parlamentos nacionales para sensibilizarlos y permitirles abogar por la protección de los niños privados de libertad puede ser un camino eficaz para lograr el cambio, tanto desde el punto de vista legal como en la práctica. Por lo tanto, la sociedad civil debería establecer un diálogo constructivo con los parlamentarios que, a su vez, pueden ser poderosos agentes de cambio.

En el Reino Unido, la Howard League for Penal Reform trabaja con los parlamentos y apoyó en 2021 el informe del Grupo Parlamentario Multipartidista del Reino Unido sobre las mujeres en el sistema penal, publicado tras un año de investigación. La investigación concluyó que, a pesar de que la mayoría de las niñas ha cometido delitos menos graves, reciben una respuesta excesivamente dura y desproporcionada por parte del sistema penitenciario. La investigación también reveló una falta de servicios apropiados para las niñas.

Los parlamentarios formularon recomendaciones firmes a los ministros, a las autoridades locales y a las fuerzas policiales, abogando por mantener a los niños fuera del sistema penal y por la adopción de un enfoque reparador en lugar de recurrir al arresto y la detención policial. Insistieron en las necesidades específicas de las niñas y en la importancia de que los servicios tengan en cuenta el género. Para la policía, el informe aconsejaba fomentar políticas destinadas a mantener a las niñas fuera del sistema penal.

La posibilidad de que los parlamentos emitan recomendaciones específicas y tengan una fuerte influencia en otras instituciones puede conducir a cambios concretos. Los parlamentarios son agentes clave para la sociedad civil en su trabajo de protección de los niños privados de libertad de la tortura y otros malos tratos.



Howard League
for Penal Reform

67. Nowak, “Estudio Mundial de la ONU sobre los Niños Privados de Libertad”. Página 270

68. Asociación para la Prevención de la Tortura, “Grupos en Situación de Vulnerabilidad”.

69. Méndez, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”. Párr. 21

por personal penitenciario femenino⁷¹. Deberían tener acceso a atención médica específica y recibir apoyo médico y psicológico específico.

Debido a su vulnerabilidad específica, los niños con discapacidad detenidos sufren más posibilidades de ser sometidos a tortura u otros malos tratos. En derecho, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) menciona específicamente el hecho de que los Estados Miembro “tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para impedir que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “. También prevalecen el interés superior del niño y el derecho a expresar sus opiniones⁷².

Sin embargo, en la práctica, hay una alta proporción de niños discapacitados en los centros de detención⁷³. Esto se debe a una brecha educativa entre los niños con y sin discapacidad y al hecho de que, ante el mismo comportamiento, los niños con discapacidad son tratados de manera más punitiva que los niños sin discapacidades⁷⁴. La vulnerabilidad de los niños discapacitados privados de libertad se ve agravada sobre todo porque dependen más de los adultos⁷⁵ y tienen menos capacidad para defenderse por sí mismos. Su resiliencia internados en una prisión puede verse mermada debido a las características u obstáculos ligados a su discapacidad. La discapacidad nunca debería ser una razón válida para encarcelar a un niño, o una solución por defecto para estos niños, incluso si las instituciones y las políticas pertinentes para ocuparse de ellos son inexistentes.

Además, las cárceles no son el mejor lugar para los niños con discapacidad en conflicto con la ley. Las medidas no privativas de libertad, en particular las medidas de justicia restaurativa, que incorporan el papel de las familias, las comunidades y los trabajadores sociales, son muy recomendables.

71. Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Nelson Mandela. Regla 81, y Naciones Unidas, Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok).

72. Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículos 7 y 15

73. Nowak, “Estudio mundial de la ONU sobre los niños privados de libertad”. Capítulo 7, Niños con discapacidad privados de libertad.

74. Nowak, Capítulo 7, Niños con discapacidad privados de libertad

75. DuPre y Sites, Child Abuse Investigation Field Guide.

En caso de ser detenidos, los niños con discapacidades necesitan adaptaciones procesales adecuadas, incluido un acceso físico, pero también la accesibilidad a atención médica en caso necesario, acceso a la información y apoyo.

En varios países, jóvenes LGBTI+ (lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales) tienen más probabilidades de ser arrestados y detenidos por delitos menores, y corren un mayor riesgo de ser sometidos a detenciones arbitrarias⁷⁶. En algunos países, la pena capital para personas LGBTI+, incluidos los niños, sigue estando muy extendida. En el derecho, los Principios de Yogyakarta (2006, principio 7) establece que “ninguna persona puede ser arrestada o detenida de forma arbitraria. Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya sea en cumplimiento o no de una orden judicial “. El principio 9 establece que “toda persona privada de su libertad será tratada con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género forman parte de la dignidad de todas las personas”. Una vez en prisión, los niños LGBTI+ se encuentran entre los que corren mayor riesgo de sufrir humillaciones, abusos sexuales y acoso a diario⁷⁷. Las niñas transgénero son casi siempre recluidas en instalaciones para niños y son especialmente vulnerables.

Alojar a los niños LGBTI+ en situación de riesgo en zonas donde estén más seguros, la formación específica del personal sobre lenguaje respetuoso y comportamiento profesional cuando trabajan con presos LGBTI+ y el refuerzo de las capacidades para acabar con actitudes sexistas, homófobas y transfobas forman parte de las prácticas que llevan a una política específica LGBTI+ en las prisiones⁷⁸.

76. Nowak, “Estudio mundial de la ONU sobre los niños privados de libertad”. Capítulo 8, Dimensión de género, Sección 5. Orientación sexual e identidad de género en el contexto de la privación de libertad.

77. National Center for Transgender Equality, “LGBT people behind bars. A guide to understand the issues facing transgender prisoners and their legal rights”

78. Marksamer y Tobin, “Standing With LGBT Prisoners: An Advocate’s Guide to Ending Abuse and Combating Imprisonment”.

ASISTENCIA LEGAL Y PSICOSOCIAL DIRECTA // CHILE PROTEGER A LOS NIÑOS MAPUCHES DE LOS ABUSOS POLICIALES

A pesar del reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la comunidad Mapuche, el Estado de Chile adopta un enfoque monocultural que impide el reconocimiento de los derechos de esta comunidad indígena. Las protestas y manifestaciones por los derechos territoriales y políticos de los miembros de la comunidad Mapuche a menudo se convierten en enfrentamientos violentos con la policía militarizada. Los niños mapuche son detenidos por la policía militarizada y juzgados por tribunales militares que, hasta su abolición en 2010 tras una larga huelga de hambre, aplicaban una ley antiterrorista generalmente utilizada para circunstancias excepcionales y condenada por la ONU. Con el fin de proteger a estos niños mapuches de ser “contaminados” por otros detenidos que han cometido robos u otros delitos de derecho común, se les suele encarcelar aislados. En la práctica, esto equivale a un régimen de aislamiento, porque solo pueden hablar y jugar con los guardias, y a un trato discriminatorio, ya que las condiciones de detención no responden a las necesidades culturales de las comunidades mapuches. Sus denuncias por tortura y malos tratos son desestimadas casi sistemáticamente por el poder judicial chileno.

En el CID-SUR (Centro de Investigación y Defensa Sur), un grupo interdisciplinario y autogestionado, el personal brinda asistencia jurídica y psicosocial a niños mapuches. Trabajando desde una perspectiva de trauma histórico y estigmatización, el personal organiza reuniones para explicar a los niños cuáles son sus derechos y qué ayuda legal y psicosocial puede proporcionar el personal. El CID-SUR también apoya las denuncias legales de las familias por tortura y malos tratos. Debido a que las acciones legales normales rara vez concluyen con la condena de un oficial de policía, la ONG prioriza las acciones legales constitucionales o internacionales. Los recursos ante el Tribunal Constitucional para conseguir protección han permitido encontrar soluciones rápidamente a los problemas: encontrar a la familia de un niño desprotegido en lugar de internarlo o aceptar la exigencia de una niña - que realizó una huelga de hambre junto con presos mapuche de todos los centros de detención- de que no se le acusara aplicando la ley antiterrorista. En el contexto internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha recibido casos y condenado al Estado de Chile por matar o torturar a niños mapuches -como el conocido caso de Alex Lemun-, pero estas acciones pueden tardar más de 20 años en lograr resultados.



Además, dado que los niños LGBTI+ suelen sufrir el rechazo de sus padres y de la sociedad, la mediación familiar o la construcción de una nueva vida tras su paso por prisión es aún más importante para ellos. Según el principio de no discriminación (artículo 2 de la CDN de la ONU), **los niños pertenecientes a grupos minoritarios o comunidades indígenas** deberían beneficiarse de las mismas garantías legales que los otros niños para la protección de su dignidad física y mental estando detenidos.

En la práctica, los niños de minorías étnicas o religiosas suelen ser criminalizados en exceso y están desproporcionadamente representados en los centros de detención y de prisión preventiva⁷⁹, así como en los sistemas judiciales. Muchos de ellos

también pertenecen a familias sin recursos y son especialmente objeto de detenciones. Muchos de estos niños ya habían sufrido violencia y traumas antes de saltarse la ley. Es de vital importancia proporcionar a estos niños un acceso efectivo a la interpretación y a la mediación intercultural para que se sientan menos alienados y para ayudarles a desenvolverse mejor en el sistema de justicia de menores. Además, los profesionales de la justicia de menores, incluidos los jueces o el personal penitenciario, desconocen la situación específica de los niños detenidos pertenecientes a grupos minoritarios. Al aplicar el principio del interés superior de los niños indígenas, es necesario respetar también los derechos culturales específicos. Por lo tanto, es de suma importancia involucrar también a las comunidades indígenas a la hora de tomar decisiones sobre la privación de libertad de los niños.

79. Nowak, “Estudio mundial de la ONU sobre los niños privados de libertad”. Capítulo 9, Niños privados de libertad en la administración de justicia, sección 4. Pathways to deprivation of liberty.

5.4. Luchar contra la impunidad y juzgar a los responsables

La falta de asunción de responsabilidades por tortura y otros malos tratos sigue siendo uno de los principales obstáculos para cualquier progreso significativo en la prevención y erradicación de dichas prácticas de los que los niños también son víctimas⁸⁰. La tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están más extendidos de lo que parece, debido a la mayor vulnerabilidad de los niños y a su falta de capacidad para presentar denuncias y exigir una reparación⁸¹.

Para que las autoridades se responsabilicen de los actos de tortura y otros malos tratos, todo niño detenido debería tener el derecho y la posibilidad práctica de presentar una denuncia⁸² ante la administración, la autoridad judicial u otra autoridad independiente competente, y de ser informado de la respuesta sin demora, así como de tener derecho a interponer recursos. Los niños deben conocer y tener acceso a tales mecanismos cuando deseen denunciar, entre otros, torturas u otros malos tratos a los que han sido sometidos.

La presentación de una denuncia debería ser posible no sólo a escala nacional, sino también regional o internacional: se anima a los Estados a ratificar el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece un procedimiento de comunicación que permite a los niños exigir una reparación cuando sus derechos no han sido respetados.

80. La rendición de cuentas se define como proceso destinado a utilizar el poder de forma responsable, teniendo en cuenta las distintas partes implicadas y, sobre todo, las afectadas por el ejercicio de dicho poder.

81. Alto Comisionado de las Naciones Unidas y para los Derechos Humanos, "A/HRC/25/35. Acceso a la justicia para los niños". Párrs. 13 a 17.

82. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad - Reglas de La Habana. De conformidad con la Regla 24, debe proporcionarse información sobre las formas en que los niños pueden presentar denuncias y dónde pueden solicitar asistencia letrada. En caso de que el niño sea analfabeto o no pueda entender la información por escrito, se debe buscar otra forma de transmitir la información. En la Regla 25 se dispone que los menores tienen derecho a presentar denuncias y que se les debe ayudar a comprender este derecho. Además, los niños privados de libertad deben poder presentar peticiones o quejas al director del centro (regla 75) y a una autoridad superior (regla 76). Se debe establecer una oficina independiente o un Defensor del Pueblo (Ombudsman) para investigar las quejas (regla 77). Los niños tienen derecho a solicitar asistencia para presentar una denuncia (regla 78).

En términos prácticos, hacer que los Estados se responsabilicen de la tortura u otros malos tratos infligidos a los niños es sumamente difícil debido a la falta de mecanismos de queja o denuncia en las cárceles; acceso limitado o inexistente a la información sobre la prohibición de infligir tortura u otros malos tratos; su derecho a denunciar la tortura o los malos tratos infligidos; y a acceder a representación legal o estar informado de la posibilidad de acceder a asesoría legal. Al tratarse de niños, el miedo o la imposibilidad de denunciar a las autoridades formadas por adultos hacen que la tortura o los malos tratos sean invisibles para el mundo exterior.

Además, en muchos países, la presentación de una denuncia contra la Policía u otros agentes del Estado puede dar lugar a graves represalias. Los jueces también pueden no ser proclives a escuchar y creer a un niño en lugar de a una autoridad del Estado. Muchos jueces no denuncian torturas o retrasan exámenes físicos forenses cruciales, incluso cuando hay pruebas claras de violencia, una cuestión en completa contradicción con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia del Poder Judicial (1985) y los Principios de Bangalore⁸³. En algunos países, los que han cometido los actos también pueden ser puestos al frente de la investigación de dichos actos, deslegitimando así todo el proceso judicial. En otros⁸⁴, la ley protege a los agentes de las fuerzas de seguridad contra la persecución o cualquier investigación relacionada con tortura. En general, cuando los procesos judiciales ya funcionan mal en casos ordinarios, carecerán de un enfoque adaptado a los niños, que es, sin embargo, necesario para trabajar con ellos.

Promover medidas para la rendición de cuentas permite sin lugar a dudas luchar con firmeza ante la impunidad. El respeto de las garantías judiciales básicas⁸⁵ podría ayudar a combatir la impunidad. La obligación de rendir cuentas implica que la ley reconozca los mecanismos de control internos y externos y garantiza el cumplimiento de su mandato sin obstáculos.

83. Judicial Group on Strengthening Judicial Integrity, «The Bangalore Draft Code of Judicial Conduct»

84. OMCT y Odhikar, "Cycle of Fear Combating Impunity for Torture and Strengthening the Rule of Law in Bangladesh".

85. Comité de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones generales. Art. 40

Dichos mecanismos pueden funcionar con independencia administrativa, financiera y política, por ejemplo, mediante visitas sin previo aviso a los centros de detención. También requiere un sistema judicial independiente, en el que los jueces no teman por las repercusiones de sus decisiones.

Los mecanismos adecuados para la rendición de cuentas generan un efecto disuasorio en los potenciales autores de actos de tortura. La rendición de cuentas también implica un cambio de narrativa, gracias al cual los niños detenidos que hayan sufrido tortura o malos tratos no se considerarán únicamente víctimas, sino también plenos titulares de derechos con posibilidad de denunciar dichos delitos.

ACCIONES LEGALES, DEFENSA DE LOS DERECHOS Y VISIBILIDAD // URUGUAY

APOYAR A LAS MADRES DE NIÑOS VÍCTIMAS DE TORTURA EN EL CAMINO HACIA LA REPARACIÓN

Desde 2003, la OMCT y la organización no gubernamental uruguaya IELSUR trabajan juntas para luchar contra la impunidad de la tortura de niños detenidos en Uruguay. En este caso, una forma eficaz de reunir información sobre las prácticas de tortura infligidas a los niños era a través de sus madres, que podían visitarlos y a quienes los niños hacían confidencias. Los niños detenidos eran golpeados y sometidos regularmente a malos tratos, pero también recibían amenazas de muerte si informaban a las autoridades o denunciaban los hechos. El IELSUR y la OMCT apoyaron a un grupo de madres para presentar denuncias judiciales por la tortura y los malos tratos a sus hijos. Además, estas madres enviaron una carta a la esposa del entonces Presidente del país para exponer la situación y la absoluta necesidad de poner fin a toda violencia institucional contra los niños detenidos.

Algunos funcionarios de prisiones también comenzaron a denunciar los actos de tortura y violencia. Sin embargo, fueron amenazados y perseguidos por el sindicato del personal penitenciario. Las autoridades negaron la tortura, acusaron públicamente a las madres y a los funcionarios públicos de mentir y cuestionaron la labor del recientemente creado Mecanismo Nacional de Prevención.

En reacción a esta difamación pública y a los ataques a los mecanismos de derechos humanos, el IELSUR utilizó los medios de comunicación para publicar fotos y testimonios para exponer los hechos, lo que provocó un clamor público. Mientras tanto, la ONG también siguió presentando denuncias judiciales individuales.

Durante el siguiente gobierno, un nuevo director de prisiones tomó en serio las denuncias. Otro avance positivo fueron los juicios con garantías procesales: de diez denuncias, las familias obtuvieron seis victorias. Las familias también comenzaron a recibir indemnizaciones.

En 2013, el IELSUR y la OMCT trataron el tema a escala regional e internacional. Presentaron información sobre tortura y otros malos tratos a niños en Uruguay durante una audiencia temática en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde las OSC presentaron conjuntamente información sobre niños privados de libertad recopilada en Chile, Brasil, Paraguay, Argentina y Uruguay. Dos niños fueron entrevistados. En el contexto internacional, la OMCT y el IELSUR presentaron un informe al Comité contra la Tortura, que tuvo un impacto significativo en la reducción de la práctica estructural de la tortura de niños en el país.



5.5. PRIORIZAR LA LIBERACIÓN, REINTEGRACIÓN Y REPARACIÓN

La privación de libertad perjudica más que beneficia a los propios niños y a la sociedad en general. Durante la custodia policial, la detención provisional y la encarcelación los niños corren mayor riesgo de sufrir tortura u otras formas de malos tratos, que pueden provocar traumas a largo plazo.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura exige a los Estados garantizar a las víctimas de tortura el derecho a una indemnización, incluidas las medidas de rehabilitación. Esto es especialmente importante para los niños, como lo indica el Comité de los Derechos del Niño, quien recomienda que “los Estados velen por que todos los niños víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes tengan acceso a medidas de reparación integrales, incluidas medidas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social”⁸⁶.

En la práctica, no sólo los autores de actos de tortura de niños rara vez se responsabilizan, sino que a menudo es poco probable que los niños sean reconocidos como víctimas y se beneficien de medidas de recuperación psicológica y reintegración. El trauma a largo plazo causado por la tortura u otros malos resulta un tema delicado para la reintegración de los niños en sus comunidades.

Es esencial reconocer la condición de estos niños como víctimas de actos de tortura u otros malos tratos, proporcionándoles asistencia durante y tras la detención para ayudarlos a recuperarse de traumas físicos y psicológicos, además de trabajar en su reintegración en la sociedad, como es el caso de otros niños anteriormente en conflicto con la ley.

La preparación para la puesta en libertad y la reinserción debe empezar al comienzo de la propia detención, garantizando condiciones de detención y actividades encaminadas a la rehabilitación y la reinserción en la sociedad, en pleno respeto de los principios en que se basa el sistema de justicia de menores.

86. Washington College of Law, Centre for Human Rights and Humanitarian Law – Anti-torture Initiative, “Protecting Children Against Torture in Detention: Global Solutions for a Global Problem”. Página 117

ASISTENCIA DIRECTA // FILIPINAS LOS GRUPOS DE APOYO PROPORCIONAN RECUPERACIÓN PSICOLÓGICA A LAS VÍCTIMAS DE TORTURA

El *Children’s Legal Rights and Development Center* (Centro de Derechos Legales y Desarrollo del Niño, o CLRDC, por sus siglas en inglés) ha desarrollado un programa original que permite a los niños anteriormente privados de libertad reunirse en círculos informales de discusión, donde pueden compartir sus respectivas experiencias durante su detención y ayudarse mutuamente a recuperarse del trauma de la tortura y otros malos tratos. Los niños que llevan más tiempo en libertad ayudan y orientan a los recién excarcelados. A través de las conversaciones y discusiones, los niños que en el pasado estuvieron detenidos pueden empezar a entender y digerir lo que han vivido y encontrar poco a poco un sentimiento de dignidad.



ASISTENCIA DIRECTA // CAMERÚN HARINA, HUEVOS Y ACEITE PARA FREÍR

La Comisión Diocesana de Justicia y Paz proporciona a los niños privados de libertad en la prisión de Yaoundé los ingredientes para hornear buñuelos. Los niños se comen los dulces, completando así la insuficiente alimentación servida en la prisión o vendiéndola a otros presos. El dinero permite a los niños comprar medicamentos y ahorrar un poco para cuando sean puestos en libertad.

Este tipo de actividades concretas se combinan con visitas periódicas a las cárceles, contacto con las autoridades, labores de defensa de los derechos ante el poder judicial, intervenciones psicosociales, formación profesional y mediación familiar para mejorar las condiciones de detención y el sistema de justicia para menores en Camerún.



CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y SIGUIENTES ETAPAS

La tortura de niños privados de libertad es un fenómeno extendido pero oculto, que tiene lugar en todo el mundo. La OMCT y sus socios buscan desde hace bastantes años estrategias para reducir el riesgo de tortura y malos tratos hacia niños y condiciones favorables para protegerlos o conseguir reparación para ellos y sus familias. Gracias a toda esta experiencia hemos adquirido sólidos conocimientos y desarrollado una metodología destinada a aumentar la protección contra la tortura y otros malos tratos. La presente Guía emana de una voluntad de compartir dicha experiencia y movilizar a otras organizaciones e instituciones de derechos humanos, incluyendo los derechos del niño, para remediar más eficazmente los casos de tortura y otros malos tratos infligidos a los niños.

Esta Guía y las buenas prácticas que contiene muestran que, sea cual sea el país o la región, el contexto político o económico, el tipo de sistema jurídico o el nivel de desarrollo del país, es posible mejorar la protección de los niños frente a la tortura y los malos tratos, mediante el cierre de prisiones, la puesta en libertad de los niños, la reducción de los períodos de detención preventiva, la disminución del uso de la violencia física por parte del personal penitenciario y los agentes de policía o incluso la mejora de las condiciones de detención. Se muestra el papel único que la sociedad civil y otras partes interesadas pueden tener en la mejora de la protección global de los niños detenidos contra la tortura, exponiendo las realidades de la tortura, representando a los niños ante los tribunales, abogando por reformas jurídicas, presentando denuncias para responsabilizar a los autores, alertando a los mecanismos internacionales de derechos humanos sobre las violaciones de la prohibición de la tortura hacia los niños, supervisando los centros de detención y dando voz a los niños detenidos sobre sus condiciones de detención y el trauma que conlleva la detención. Además de las diferentes actividades, herramientas e instrumentos que la sociedad civil puede utilizar para proteger a los niños de la tortura, esta Guía muestra que estas actividades pueden clasificarse en un espectro que va desde la denuncia a la cooperación con los actores del sistema, pasando por la labor de presión ante las autoridades

públicas, y que una sólida evaluación del contexto es clave para definir la estrategia más adecuada. Esto demuestra que en algunos contextos es posible colaborar de forma constructiva con las autoridades, sin renunciar a la presión y denuncia pública a la vez que se mantiene el acceso a los centros de detención.

El marco jurídico internacional existente que previene y protege a los niños de la tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante debería proporcionar a los Estados las herramientas para establecer un marco jurídico que proteja a los niños privados de libertad de la tortura. Su aplicación debería permitir a los Estados respetar su obligación de ofrecer protección específica a los niños y prevenir todas las formas de tortura y otros malos tratos. Sin embargo, algunos Estados aún no han aceptado todas las obligaciones internacionales con respecto a la protección de los niños contra la tortura y, en particular, la Convención de la ONU contra la Tortura. En otros casos, las obligaciones internacionales de los Estados están lejos de ser respetadas y aplicadas en la práctica. La sociedad civil tiene un papel fundamental en la defensa de la ratificación de los tratados internacionales, y, en particular, de la Convención de la ONU contra la Tortura, pero también en la defensa a favor de la incorporación de la prohibición de la tortura de los niños en la legislación nacional y su aplicación efectiva en la práctica.

El marco jurídico internacional tiene en cuenta la condición específica y la vulnerabilidad de los niños, que requieren mayores garantías en comparación con los adultos para protegerlos de la tortura y otros malos tratos.

La prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, la prohibición de la reclusión en régimen de aislamiento, el principio de la privación de libertad durante el menor tiempo posible, la necesidad de mantener el contacto con la familia o la aplicación de garantías durante los interrogatorios, como la presencia de un abogado y de un familiar, son otros tantos aspectos que deben ser respetados debido al enorme impacto que la tortura puede ejercer en el desarrollo físico y mental de los niños.

Sin embargo, esta vulnerabilidad específica de los niños a la tortura y a otros malos tratos es ignorada con demasiada frecuencia por las autoridades encargadas de los niños privados de libertad, pero también, en algunos casos, por los mecanismos internacionales de defensa de los derechos humanos y debe constituir un objetivo al que prestar especial atención dentro de las acciones de la sociedad civil.

La reducción del número de niños detenidos y de la duración de la detención son, sin duda, factores clave para evitar que los niños estén expuestos al riesgo de sufrir tortura y otros malos tratos y sean sometidos a ellos. Aunque la aplicación de medidas alternativas extrajudiciales y alternativas a la detención para evitar la encarcelación de los niños, sobre todo para los niños que han cometido delitos menores, deberían ser prioritarias siguen siendo la excepción. La OMCT enfatiza la necesidad de que los Estados desarrollen y utilicen más las medidas alternativas extrajudiciales y las de justicia restaurativa.

Este cambio de enfoque implica una transformación de la narrativa y de la percepción que las comunidades y sociedades tienen frente a actos reprobables cometidos por menores. Hace falta un enfoque basado en los derechos que permita cambiar la percepción de los niños de autores a víctimas, pero también y más allá de ello, como titulares de derechos plenos, lo que no puede lograrse sin campañas de sensibilización. Además, los esfuerzos para eliminar la tolerancia frente a la violencia contra los niños, incluso como forma de disciplina, es también una condición para alejarse de un entorno propicio a la tortura y a otros malos tratos a los niños.

Teniendo en cuenta la importancia de la discriminación y de un riesgo mayor de ser sometidos a tortura u otros malos tratos que corren los niños de entornos sociales o económicos desfavorecidos o los niños de grupos minoritarios, es fundamental abordar el problema de forma apropiada. Desde esta perspectiva, trabajar por la despenalización de los delitos de estatus, que afectan desproporcionadamente a los niños de entornos pobres, sería un factor más para mantener a los niños fuera de la cárcel y de la exposición a la tortura.

Cambiar el enfoque de la criminalización a la protección de los niños, pero también integrar las prácticas antidiscriminatorias, deberían ser acciones transversales a las actividades de lucha contra la tortura.

Independientemente del delito cometido, los niños nunca deben ser detenidos en condiciones que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante. No obstante, en la mayoría de los países, las instalaciones y las condiciones de detención de los niños no respetan el nivel de vida mínimo adecuado. Hacer de la reducción del hacinamiento una prioridad absoluta puede contribuir en gran medida a garantizar la dignidad de los niños privados de libertad.

La supervisión regular e independiente de los centros de detención es una garantía fundamental para evitar los casos de tortura y malos tratos. Esta Guía demuestra claramente el papel clave que las organizaciones de la sociedad civil puede tener en la prevención y protección de los niños contra la tortura a través de las visitas de control. Desde la OMCT nos gustaría alentar a las organizaciones de la sociedad civil a supervisar los lugares donde los niños están detenidos y a utilizar las visitas y la información recopilada durante las mismas para reivindicar más ampliamente la eliminación de la tortura y de otros malos tratos hacia los niños. Los mecanismos nacionales de prevención (MNP) desempeñan un rol esencial, pero con demasiada frecuencia dan prioridad a los centros de detención para adultos. Los MNP deberían tener un cometido específico, la formación y los recursos humanos y financieros para visitar los lugares donde los niños están privados de libertad. Este es también el caso de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Otras visitas ad hoc realizadas por parlamentarios o instituciones internacionales también tienen un papel clave para comprender las realidades de la privación de libertad de los niños y fomentar el cambio.

Las buenas prácticas identificadas en esta Guía también muestran la importancia de garantizar que las instituciones encargadas de las condiciones de detención de los niños se responsabilicen. Es igualmente importante luchar contra la impunidad y llevar a los perpetradores ante la justicia con el fin de lograr cambios estructurales y mayor transparencia. Por último, pero no menos importante, no se presta suficiente atención a las consecuencias

a largo plazo de la tortura y otros malos tratos infligidos a los niños. Las actividades de reparación, reintegración y reinserción centradas en la recuperación postraumática de la tortura son cruciales para que los niños se reintegren en las comunidades como miembros de pleno derecho de la sociedad.

RECOMENDACIONES

Algunas de las mejores prácticas presentadas en esta Guía han demostrado ser especialmente eficaces para prevenir y proteger a los niños contra la tortura. Las más relevantes se sintetizan a continuación y deberían ser una prioridad para las organizaciones contra la tortura/derechos del niño u otras partes interesadas.

1. SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

Las visitas a los centros de detención (a través de la supervisión interna o externa) han demostrado ser decisivas para prevenir y proteger a los niños de la tortura y, particularmente, para documentar los casos de tortura y malos tratos y controlar y aumentar la transparencia de las condiciones de detención. Las visitas son la piedra angular del conjunto de acciones de mayor alcance para proteger a los niños de la tortura.

- > Es fundamental realizar visitas de supervisión con regularidad y seguir una metodología sólida. Esto incluye, entre otras cosas, realizar visitas minuciosas a las instalaciones, entrevistar a los niños respetando su seguridad y protección, o establecer un diálogo continuo y constructivo con las autoridades, entendiendo sus limitaciones.
- > Entreviste a los niños, individualmente o en grupo, en función de sus preferencias. Asegúrese siempre de que los niños consienten en ser entrevistados y no se sienten obligados a hablar con usted. Entreviste siempre a los niños fuera del campo visual y auditivo de las autoridades penitenciarias. Asegúrese siempre de estar en condiciones de respetar el principio de “no hacer daño” y de que los niños no corren el riesgo de sufrir represalias.
- > Visite las prisiones regularmente para comprobar la situación de los niños, evaluar las posibles mejoras, desarrollar una relación constructiva con las autoridades penitenciarias y, en general, indicar a las autoridades la preocupación y la supervisión continuas de la situación de los niños detenidos.
- > Supervise la situación de los niños encarcelados en todas las regiones del país.

- > Prepare sistemáticamente informes después de las visitas con el fin de utilizar la información recopilada con fines legales, de presión y comunicación. Realice recomendaciones específicas a las autoridades públicas, en particular a las autoridades penitenciarias.
- > Utilice la información recopilada como prueba para emprender acciones legales, campañas a favor del cambio o actos de sensibilización para el gran público.

2. HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN

Ninguna autoridad quiere ser acusada de torturar a los niños. Hacer sonar la alarma para revelar ciertas situaciones preocupantes y aumentar la comprensión de la tortura de los niños puede generar un poderoso impacto y empujar a los responsables políticos a llevar a cabo cambios concretos.

- > Combine el uso de los medios de comunicación tradicionales con las redes sociales para concienciar de forma masiva.
- > Tenga siempre en cuenta la seguridad, la ética y el interés superior del niño al difundir información sobre los niños, para protegerlos en concreto de las represalias.
- > Diseñe estrategias de comunicación adecuadas que incluyan objetivos, público destinatario, contenido, actividades, recursos, agenda, riesgos y su minimización y, por último, la evaluación.

3. LUCHAR A FAVOR DE LAS REFORMAS JURÍDICAS Y CAMBIOS POLÍTICOS

Trabajo directo de defensa y promoción nacional ante las instituciones capaces de generar un verdadero cambio y mejorar la protección de los niños contra la tortura.

- > Pida a su gobierno que ratifique la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y el tercer Protocolo Facultativo de la CDN de las Naciones Unidas sobre comunicaciones individuales.
- > Sensibilice a las instituciones y mecanismos internacionales y regionales sobre las realidades de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a los niños para fomentar el desarrollo de políticas y recomendaciones concretas.
- > Utilice la defensa, promoción y recomendaciones internacionales o regionales para reforzar los esfuerzos a escala nacional.
- > Pida a los Estados que adapten su definición nacional de tortura a la de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas; que tipifiquen el acto de tortura como delito; y que impongan penas específicas en caso de tortura.
- > Lleve a cabo una defensa y promoción a escala nacional ante los ministerios pertinentes para alertarlos de las prácticas de tortura y otros malos tratos infligidos a los niños, las condiciones inhumanas de detención y las violaciones de los derechos de los niños detenidos, con el fin de situar y mantener esta cuestión en la agenda nacional como una prioridad.
- > Pida a los Estados que apliquen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo 16.2, que exige el fin de la tortura a los niños; inste a los Estados a aplicar las recomendaciones del Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre los Niños Privados de Libertad relativas a la protección de los niños contra la tortura.

4. COMBATIR LA IMPUNIDAD UTILIZANDO EL LITIGIO DE FORMA ESTRATÉGICA

Responsabilizar a los autores de los actos de violencia contra los niños a través de mecanismos eficaces y transparentes de denuncia, seguimiento, investigación y reparación es esencial para poner fin a la impunidad y se considera que tiene un verdadero efecto disuasorio en el ámbito de la prevención de la tortura. Además, el litigio estratégico puede ayudar a multiplicar el impacto de una decisión y tener una influencia amplia y estructural en la protección de los niños contra la tortura.

- Asegúrese de que la presentación de una denuncia no expone al niño o a la familia a riesgo de represalias. Explique el procedimiento y los posibles resultados al niño y a su familia.
- Cuando sea necesario, ofrezca apoyo al niño y a su familia durante el caso con asistencia social y apoyo psicosocial especializado.
- Antes de recurrir al litigio estratégico analice todos los aspectos el tiempo necesario y, cuando sea pertinente, coordínese con otras organizaciones para seleccionar los casos que tengan mayor impacto. Una adecuada coordinación entre las acciones jurídicas a escala nacional, regional e internacional aumentará el efecto.
- El litigio estratégico no proporcionará resultados inmediatos para el niño y su familia. Asegúrese de gestionar adecuadamente las expectativas y facilitar la comprensión del procedimiento. Asegúrese siempre de que el niño y/o el tutor legal den su consentimiento.
- Utilice los casos ejemplarizantes para crear campañas de comunicación y sensibilización con el fin de maximizar el impacto.

5. FORMACIÓN ESPECIALIZADA

La sensibilización y la formación de los profesionales sobre las vulnerabilidades específicas de los niños a la tortura y otras formas de malos tratos, sobre las normas internacionales vigentes y sobre el papel específico que pueden desempeñar para proteger a los niños de la tortura, han demostrado ser fundamentales para disminuir los casos de tortura de niños detenidos.

- > Garantice que la formación responda a las necesidades y funciones reales de los destinatarios, así como a sus objetivos o expectativas.
- > Utilice ejemplos concretos de la situación en su país para concienciar sobre la realidad de la tortura y otros malos tratos infligidos a los niños.
- > Asegúrese de que los participantes participan activamente en el debate y sientan que tienen un papel que desempeñar en la disminución de la tortura y otros malos tratos a los niños.
- > Prevea herramientas de evaluación e indicadores específicos para garantizar la eficacia de las formaciones, y planifique el impacto a medio y largo plazo.

6. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA A LOS NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Aunque los Estados son los principales responsables de proporcionar asistencia jurídica gratuita y servicios médicos (físicos y mentales) a los niños detenidos, la asistencia directa a los niños por parte de la sociedad civil ha demostrado ser una de las herramientas más eficaces para obtener resultados concretos y, a veces, inmediatos, y para evitar que los niños estén expuestos al riesgo de ser sometidos a tortura.

- > Garantice que los niños tengan representación legal en los tribunales, incluso a través de servicios de asistencia jurídica.
- > Apoye, acompañe y represente a los niños en los tribunales, defienda la aplicación de medidas extrajudiciales, de alternativas a la detención o de la puesta en libertad.
- > Lleve a cabo un seguimiento con el sistema judicial para que los procesos de los niños se resuelvan rápidamente y evitarles así toda detención provisional abusiva.

+

7. COMBINAR DIFERENTES ACCIONES

La presente Guía muestra que, si la realización de actividades aisladas puede conducir al cambio, la combinación de estas y su complementariedad pueden maximizar el impacto. En particular:

- Supervisar los centros de detención debería ser el punto de partida de una estrategia a varios niveles, un trampolín para la producción de informes basados en pruebas, para la labor de defensa, promoción y aumento de la visibilidad, pero también para la asistencia directa a los niños y los litigios contra la tortura y otros malos tratos.
- Definir las acciones más eficientes según su contexto nacional, y la amplia gama de acciones que pueden tener un impacto en las autoridades, desde la denuncia pública, el uso de los medios de comunicación y de la incidencia pública, hasta la formación de profesionales facilitando el diálogo con las partes interesadas clave.

8. ESCUCHAR A LOS NIÑOS

Los niños privados de libertad se encuentran entre los más vulnerables e invisibles de la sociedad. Escucharlos y tener en cuenta sus necesidades, preocupaciones y desafíos debe ser el objetivo principal de nuestra labor. Los niños son los que mejor conocen la situación a puerta cerrada y podrían indicar a la sociedad civil los aspectos más cruciales que hay que abordar. Al hacerlo, hay que garantizar la seguridad total del niño frente a posibles represalias y no se debería emprender ninguna acción si esta conlleva un riesgo adicional para el niño. Involucrar a los niños tras su puesta en libertad si lo desean: su participación puede contribuir a acciones con impacto gracias a la experiencia concreta, preocupaciones y desafíos que encuentran tras las rejas.

9. REDES Y COOPERACIONES

La colaboración estratégica con organizaciones o instituciones socias en el ámbito local, regional o internacional puede maximizar el impacto de la acción de la sociedad civil.

- > Haga llegar las voces locales al plano internacional a través de coaliciones y redes.
- > Compruebe a través de los socios locales y sobre el terreno la aplicación real de las acciones.
- > Encuentre espacios y mecanismos para compartir prácticas y fomentar la acción subregional, regional e internacional.

10. SEGUIMIENTO DE LOS NIÑOS TRAS SU EXCARCELACIÓN

Igual que a los niños se les ofrecen actividades de desarrollo durante su detención, como actividades educativas, formación profesional, actividades culturales o de ocio con el fin de prepararlos para su puesta en libertad y que puedan reinserirse en la sociedad, sería también conveniente asegurarse de que los niños se recuperen del trauma causado por la tortura y los otros malos tratos. Dicho seguimiento será esencial para que puedan superar su trauma y construir su vida futura.

- > Desarrolle proyectos y programas para niños excarcelados centrados en el apoyo psicológico y destinados a recuperarse del trauma de la tortura.
- > Facilite la reintegración de los niños en sus comunidades y familias a través de la mediación familiar y el fomento del diálogo.

BIBLIOGRAFÍA

Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (1990).

Alayarian, Aida. “*Children, Torture and Psychological Consequences*”.

Torture 19, no 2 (2009): 145-56.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asociación para la Prevención de la Tortura. “*Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad*”. Consultado el 9 agosto de 2021.—. «*Ejercicio al aire libre*». Consultado 9 agosto de 2021.

Comité de los Derechos del Niño. Convención sobre los Derechos del Niño. Comentarios generales (2019).

CRC/C/BRA/CO/2-4. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados del Brasil (2015)

Drysdale, Carla. “*Worrying trend shows increased number of child torture victims*”. Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las Víctimas de la Tortura (FNUCVT), 6 abril de 2016.

DuPre, D’Michelle, y Jerri Sites. *Child Abuse Investigation Field Guide*. Elsevier inc., 2015. Convención Europea de Derechos Humanos (1950).

Grandfils, Sarah. *Practical Guide. Monitoring Places Where Children Are Deprived of Liberty*. Bélgica: *Defence for Children International* (DCI) – Bélgica, 2016.

Comité de Derechos Humanos. CCPR/C/112/D/1968/2010 – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2014).

Human Rights Watch. “*Detained Children Left Out of Covid-19 Response*”. ONG. Human Rights Watch (blog), 14 mayo de 2020.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “*Juvenile Justice and Human Rights in the Americas: Rapporteurship on the Rights of the Child*”. UNICEF, 13 julio de 2011.

Judicial Group on Strengthening Judicial Integrity. “*The Bangalore Draft Code of Judicial Conduct*”, 2001, 11.

Man, Nathalie. “*Children, Torture, and Power: The Torture of Children by States and Armed Opposition Groups*”. Save the Children UK y OMCT, La Organización Mundial Contra La Tortura, 2000.

Marksamer, Jody, et Harper Jean Tobin. “*Standing With LGBT Prisoners: An Advocate’s Guide to Ending Abuse and Combating Imprisonment*”. National Center for Transgender Equality, 2014.

Méndez, Juan E. “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Naciones Unidas, 2015.

Minority Rights Group International, «*OHCHR report on best practices on birth registration, particularly for those children most at risk Contribution of Minority Rights Group International (MRG)*», octubre 2017.

National Center for Transgender Equality. “*LGBT people behind bars. A guide to understand the issues facing transgender prisoners and their legal rights*”, 2018.

Nowak, Manfred. “Estudio Mundial de la ONU sobre los Niños Privados de Libertad”. Naciones Unidas, 2019.

O’Donnell, Dan, et Norberto Liwski. “*Child Victims of Torture and Cruel, Inhuman or Degrading Treatment*”. Informes de Trabajo Innocenti. Vol. 2010/11. Informes de Trabajo Innocenti, junio 2010.

OMCT. “*Fighting torture in closed environments and from exile, A guide for the SOS-Torture Network on investigating and documenting torture remotely*”. Ginebra, 2018.

OMCT et Odhikar, «*Cycle of fear combating impunity for torture and strengthening the rule of law in Bangladesh*», julio 2019.

Penal Reform International. «*Global Prison Trends 2021*», mayo 2021.

The Alliance for Child Protection in Humanitarian Action. «*Technical Note: Protection of Children during the Coronavirus Pandemic*», mayo 2020, 21

Oficina Regional de UNICEF para Asia Oriental y el Pacífico (EAPRO, por sus siglas en inglés). “*Diversion Not Detention: A study on diversion and other alternative measures for children in conflict with the law in East Asia and the Pacific*”. Bangkok, 2017.

Naciones Unidas. A/RES/45/112. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) (1990).

———. Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

———. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007).

———. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos- Reglas Nelson Mandela.

———. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).

———. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), Pub. L. No. A/RES/65/229 (2010).

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, D.D. v. España, CRC/C/80/D/4/2016. Dictamen adoptado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, relativo a la comunicación n° 4/2016 (2019).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas y para los Derechos Humanos, “A/HRC/25/35. Acceso a la justicia para los niños”. Consejo de Derechos Humanos. 25ª sesión, 16 diciembre 2013.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad – Reglas de la Habana (1990). https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/United_Nations_Rules_for_the_Protection_of_Juveniles_Deprived_of_their_Liberty.pdf

ONUDD, Servicios de Asistencia Técnica. “*Protecting Children Deprived of Liberty During the Covid-19 Outbreak*”. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Programa Mundial para Poner Fin a la Violencia Contra los Niños, 2020.

Washington College of Law, Centre for Human Rights and Humanitarian Law – Anti-torture Initiative. “*Protecting Children Against Torture in Detention: Global Solutions for a Global Problem*”, 2017.

Zarkin, Gary A., Alexander J. Cowell, Katherine A. Hicks, Michael J. Mills, Steven Belenko, Laura J. Dunlap, et Vincent Keyes. “*Lifetime Benefits and Costs of Diverting Substance-Abusing Offenders From State Prison*”. Crime & Delinquency, 2015.



La OMCT desea dar las gracias a la ciudad de Ginebra y al gobierno de Liechtenstein por hacer posible esta publicación. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la OMCT y en ningún caso debe interpretarse como reflejo de las opiniones de la ciudad de Ginebra o del gobierno de Liechtenstein.

